



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LAS NACIONES UNIDAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

PABLO ANTONIO GUTIERREZ RANGEL

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE.

Introducción

1. Perspectivas del Problema del Terrorismo.
 - 1.1. Orígenes del Terrorismo.
 - 1.2. Causas subyacentes del terrorismo.
 - 1.3. El terrorismo como una forma de violencia política.

2. Elementos que deben tomarse en consideración para delimitar el problema del Terrorismo Internacional.
 - 2.1. Perfil del fenómeno terrorista.
 - 2.2. La naturaleza del terrorismo internacional.
 - 2.3. El carácter internacional de los actos terroristas.
 - 2.4. Los móviles de los actos terroristas.
 - 2.5. Las víctimas de los actos terroristas.

3. El problema del terrorismo ante la comunidad internacional.
 - 3.1. Hacia una definición del concepto terrorismo.
 - 3.2. El impulso a categorizar.
 - 3.3. El terrorismo como un instrumento de política exterior.
 - 3.4. Nuevas formas de terrorismo internacional.

4. La respuesta ante el problema del terrorismo internacional.
 - 4.1. Los medios masivos de comunicación.
 - 4.2. La respuesta norteamericana.
 - 4.3. La respuesta europea.
 - 4.4. Terrorismo nuclear.
 - 4.5. Unidades especiales y fuerzas anti-terroristas.
 - 4.6. La respuesta israelí.
 - 4.7. ¿Movimiento de Liberación u organización terrorista?.

5. Acciones emprendidas en el campo del Derecho Penal Internacional para la prevención y castigo del terrorismo.
 - 5.1. Trabajo criminológico, incluyendo la Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal sobre represión del terrorismo.
 - 5.2. Trabajos sobre la exclusión del terrorismo y otros actos ilícitos de la categoría de delitos políticos.
 - 5.3. Convención sobre la Prevención y Castigo del Terrorismo.

6. Instrumentos elaborados por las Naciones Unidas.
 - 6.1. Proyecto de Código de Delitos en contra de la Paz y Seguridad de la Humanidad.
 - 6.2. Declaración sobre el Otorgamiento de la Independencia de Países y Pueblos Colonizados.
 - 6.3. Convención sobre la Definición de Agresión.
 - 6.4. Declaración de Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
 - 6.5. Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad - Internacional.
 - 6.6. Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en contra de las Personas Protegidas Internacionalmente, incluyendo los Agentes Diplomáticos.
 - 6.7. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

7. Documentos concluidos bajo la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Prevención y Castigo del Terrorismo Internacional.
 - 7.1. Proyecto de Convención para la Prevención y Castigo de Ciertos Actos de Terrorismo Internacional.
 - 7.2. Medidas para la prevención del terrorismo internacional que pone en peligro o toma vidas humanas inocentes o pone en riesgo las libertades fundamentales y el estudio de las causas subyacentes de aquellas formas de terrorismo y actos de violencia que yacen en la miseria, frustración, injusticia y desesperación y que cau

sa que algunas personas sacrifiquen vidas humanas, incluyendo las suyas, en un intento por efectuar cambios radicales.

- 7.3. Reporte del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional.

8. Convenios concluidos bajo los auspicios de la OACI.
 - 8.1. Convención sobre Infracciones y otros Actos Cometidos en contra de la Aviación Civil.
 - 8.2. Convención sobre la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.
 - 8.3. Convención para la Supresión de Actos Ilícitos en contra de la Seguridad de la Aviación Civil.

9. Instrumentos conexos a la cuestión del terrorismo internacional.
 - 9.1. Convenios de Ginebra sobre Protección a las Víctimas de Guerra.
 - 9.2. Protocolos Adicionales.
 - 9.3. Convención de Ginebra sobre Alta Mar.

10. Derechos humanos y terrorismo internacional.
 - 10.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - 10.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - 10.3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

C o n c l u s i o n e s .

B i b l i o g r a f í a .

I N T R O D U C C I O N

La violencia es una condición inherente a la calidad del ser humano. Su presencia en la historia del hombre es una constante que ha prevalecido a lo largo del tiempo y que se manifiesta en diversas formas, en una de ellas el terrorismo.

El terrorismo, tal y como lo demuestra el significado del término, implica la aplicación del terror-violencia, que no siempre es efectuada en contra de las víctimas inmediatas, sino que la esencia del acto reside en la propagación del terror o temor en una determinada población, o entre amplios sectores de ella.

El acto terrorista general y claramente es violento, destinado a atraer la atención pública y coacer a un determinado estado o estados para efectuar cierta acción. Uno de los medios de mayor efectividad para obtener dicho propósito es poniendo en peligro, amenazando o tomando vidas humanas inocentes o poniendo en peligro libertades fundamentales.

En nuestros días son cada vez más cruentos y frecuentes los actos de terror-violencia que trasponen los ámbitos estatales, constituyendo de este modo el terrorismo internacional. Este problema ha sido sometido a la consideración de distintos foros internacionales, destacando entre ellos el de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo seno se han creado grupos especiales de trabajo y comités con objeto de centrar su atención y esfuerzos en la creación y adopción de medidas tendientes a lograr resultados positivos en la lucha contra el terrorismo. Como producto de lo anterior, existen varios documentos emanados de la Asamblea General de las Naciones Unidas en los que se establecen normas y criterios de dicho órgano en relación a los múltiples aspectos que plantea el terrorismo a escala mundial.

Desafortunadamente en estos documentos hay errores que de alguna manera o debido a una mala interpretación, han provocado

do confusiones que tienden a favorecer la existencia de grupos y organizaciones terroristas. La falta de cooperación entre naciones y la inconciencia por parte de otras también han sido factores que han evitado se efectúe una más eficaz y adecuada lucha en contra del terrorismo internacional. Sin embargo no todos los esfuerzos han sido inútiles, bastante se ha hecho al respecto, pero aún falta más por hacer pues el terrorismo evoluciona igual que todo; se moderniza y cada vez representa un peligro mayor para la comunidad internacional.

Diversos factores convergen en la creación y desarrollo del terrorismo internacional, razón por la cual no ha resultado fácil ubicar este fenómeno dentro de las relaciones internacionales contemporáneas. Sin embargo, esta figura no constituye un ente aislado, ni obedece tampoco a situaciones que no se derivan de la problemática en general a la que se enfrenta la comunidad internacional. El terrorismo internacional es, por lo tanto, un fenómeno sociopolítico que se encuentra inmerso en las contradicciones que se plantean en el mundo actual y que obedece a profundas causas de orden social, político y económico.

Es difícil poder establecer aún una definición que pueda ser utilizada con el objeto de identificar a determinados actos como terroristas. En nuestro país se ha intentado definirlo de la forma siguiente: "terrorismo como la amenaza o uso sistemático de la violencia contra individuos o instituciones representantes del sector gubernamental y/o de grupos sociales, políticos y económicos relevantes, nacionales o extranjeros; acompañada de una amplia campaña de propaganda, q.v.; como parte de una estrategia tendiente a forzar, desde cambios en la conducta o en la política interna o internacional de éstos, hasta la caída del régimen establecido, con objeto de implantar un nuevo gobierno con estructuras totalmente diferentes".*

*Hernández Vela S., Edmundo. Diccionario de Política Internacional. UNAM. México, 1981, p. 142.

CAPITULO I

1. PERSPECTIVAS DEL PROBLEMA DEL TERRORISMO.

1.1. ORIGENES DEL TERRORISMO.

El terrorismo no es un fenómeno reciente, es tan antiguo que varios estudiosos de la materia han considerado encuadrarlo en tiempos tan remotos como los de las antiguas Repúblicas - de Roma y Grecia, llegándose a calificar al asesinato de Julio César, en el año 44 A.C., como el primer acto de terror-violencia perpetrado en contra de un jefe de estado.

Como dentro de los actos de terror-violencia es característico el asesinato o la amenaza a recurrir al mismo, debemos detenemos a analizar un poco el origen del concepto. La palabra "asesino" tiene sus raíces en la lengua árabe. Traducida literalmente al español, significa "comedor de hashish" o -- "alguien adicto al hashish". Esta definición fué aplicada -- a un grupo sectario de fanáticos musulmanes, cuyos líderes -- espirituales solían extender el terror cometiendo asesinatos y mutilaciones en contra de cristianos y otros enemigos religiosos. Actuando bajo la influencia de drogas intoxicantes, los "asesinos", junto con su temible reputación, hacen su aparición en Europa como consecuencia de las Cruzadas y los Viajes de Marco Polo.¹

En el Siglo XVI aparece Juan de Mariana, jesuita, que en su obra De Regis Institutione (1599) proclama no únicamente el derecho a la rebelión sino también, y si es necesario, el recurrir al asesinato del gobernante, lo que le sucede a Enrique IV en 1610.

El origen político del término "terrorismo" proviene de la -- llamada Era del Reinado del Terror durante la Revolución -- Francesa, entre 1793-1794. Es precisamente de esta época don de se deriva la creación, en inglés y francés, de la palabra

"terrorismo". De ahí que el Diccionario Inglés Oxford, de Murray defina al terrorismo como, "Gobierno por la intimidación como la dirigida y llevada a cabo por el partido en el poder en Francia durante la Revolución de 1789-1794; el sistema del "Terror". Una política encaminada a asumir una postura de terror en contra de todos aquellos a los que es dirigida; el empleo de métodos de intimidación...."2. Aunque esta definición se limita a un aspecto más que nada histórico nos dá a conocer el origen de la creación del término. De cualquier forma, los "terroristas" de ese reinado eran Robespierre y su Comité de Seguridad Pública, integrado por el mismo Robespierre, Saint Just y Couthon.

Así las acusaciones de traición dictadas por el comité mantuvieron a una nación de veintisiete millones bajo un constante temor, mandando a la guillotina a cerca de 40,000 personas y encarcelando a otras 300,000₃. Finalmente, Robespierre es derrocado como consecuencia del terror que inspiró a su pueblo. Su error fué haber hecho saber a Joseph Fouché que él sería ejecutado próximamente. Así Fouché intentó persuadir a los políticos feudales rivales de su época que se unieran en contra del gobernante, de lo contrario también serían ejecutados. Otro error que comete es el del 8 Termidor (26 de julio de 1794), cuando Robespierre anuncia ante la Convención Nacional que tenía preparada una nueva lista de traidores rehusándose a mencionar a quienes se encontraban incluidos en ella. Ante las amenazas del gobernante se unen en multitud los delegados franceses dándole muerte al tirano, un tirano que manipulando el temor de una manera muy especial, logró conducir la conducta política de su pueblo en un estilo totalmente desproporcionado en número, 22 "terroristas" contra 27 millones de franceses.

Es a principios del Siglo XIX cuando comienzan a entrelazarse los conceptos "terrorismo" y "movimiento de Guerrilla".

Este último significándose "guerra-pequeña" y que empieza a desarrollarse a partir de la rebelión popular dirigida en - contra de la invasión napoleónica a la Península Ibérica en 1808. Dicho acontecimiento recibe un elemento internacional al haber una asistencia militar y apoyo económico británicos para con las guerrillas españolas. De hecho esta guerra ibé rica, provista de tácticas y estrategias vino a constituir, en el siglo XIX, un prototipo de lo que en el siglo XX vendrían a convertirse en guerras de liberación nacional, a las cuales en determinadas ocasiones se les suele calificar de - movimientos terroristas.

Se ha considerado a los "asesinos" árabes como los iniciadores del terrorismo en grupo. La creación de la primera y ya propiamente "organización terrorista", ha sido atribuida al ruso Nicolás Ishutin. Este modelo de organización inventado por Ishutin en enero de 1866 en la Rusia zarista mantiene su existencia mediante el uso de la agitación insurreccional y la creación de propaganda anti-zarista. Sus actividades se limitaban fundamentalmente al asesinato, el robo armado y el chantaje haciéndolo mediante el uso de criminales comunes. - Ishutin llamó a su grupo la "Organización", también conocida como "Infierno". El objetivo de la "Organización" era el de iniciar la revolución en Rusia, lo que en cierta manera lo--gró. 4

Setenta años después del derrocamiento de Robespierre vuelve hacer su aparición el espectro del terrorismo en Francia. - Augusto Blanquí, quién exaltaba la memoria histórica de la - Dictadura Jacobina, pensaba que la única manera de lograr la transformación de la sociedad era mediante la creación de un pequeño, bien organizado y altamente adiestrado grupo de te rroristas profesionales. Así se dá el establecimiento de la Comuna de París, en 1871, compuesto por una mayoría Blanquis ta, por medio de la cual se representaba un intento de gobier no popular y surge como oposición a la Asamblea Nacional ---

francesa, tras la capitulación de la asamblea ante Prusia y su huida a Versalles. Esto provocó que estallara la lucha entre la facción de la Comuna y las fuerzas gubernamentales que finalmente triunfan siguiendo una ola de brutal represión.

A finales del siglo XIX los actos de terror-violencia aumentan en cantidad. Los revolucionarios anarquistas llegan a la conclusión de que la única manera de lograr la "justa" transformación de la sociedad era a través del uso de la violencia, principalmente aquella dirigida en contra de jefes de estado. Así personajes como el Presidente de los Estados Unidos James A. Garfield (1881); el Zar Alejandro II de Rusia (1881); Lord Frederick Cavendish de Irlanda (1882); el Presidente Sadi Carnot de Francia (1894); el Premier Antonio Cánovas del Castillo, de España (1897) y Elizabeth, Emperatriz de Austria-Hungría (1898), son víctimas de atentados terroristas.

Comenzando el siglo XX el fenómeno del terrorismo sufre relevantes transformaciones. Los movimientos de liberación nacional comienzan a mezclar elementos ideológicos y nacionalistas con modalidades de terror-violencia creándose campañas "terroristas revolucionarias", como el caso de la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia (1898-1903) que emprende la lucha en contra del gobierno turco. Estos grupos introducen un nuevo elemento en las estrategias y técnicas terroristas: la internacionalización de los actos terroristas, que se manifiesta en la interferencia y asistencia extranjera, que en el caso de los macedonios se presenta con la ayuda exterior de Bulgaria.

Para 1904 hace aparición una nueva modalidad dentro del terrorismo internacional con la introducción del secuestro, cuando un rebelde marroquí secuestra a un ciudadano norteamericano y a un inglés con la intención de forzar a Estados Unidos y la Gran Bretaña para que presionaran a Francia y --

que ésta, a su vez, obligara al Sultán de Marruecos a pagar rescate, liberar prisioneros y acceder ante otras peticiones a cambio de ambos rehenes, objetivo que el terrorismo logró exitosamente.

Los años anteriores a la Primera Guerra Mundial fueron de gran inestabilidad para el mundo como consecuencia de la constante actividad terrorista. En los Balkanes grupos armados, que en realidad eran brigadas terroristas secretamente asistidas por Bulgaria, Serbia y Grecia, hacen la vida imposible a la población local convirtiendo a la región en una zona de intriga internacional y de violencia revolucionaria hasta que toda esta actividad culminó con el inicio de la Guerra de los Balkanes en 1912-1913. Pero el acto terrorista que mayores repercusiones tuvo en esa época fué el atentado al Archiduque Franz Ferdinand en Sarajevo. El asesinato fué perpetrado por la Unión o Sociedad de la Muerte, mejor conocida como Mano Negra. La Unión de la Muerte era una organización terrorista secreta empleada por el gobierno serbio como un instrumento no-oficial de política exterior, además de ser un arma mortal de protesta política dirigida en contra del Imperio Austro-Húngaro. Inmediatamente después del asesinato del archiduque se dan una serie de eventos que al poco tiempo provocarían el inicio de la Primera Guerra Mundial y años después, la destrucción de imperios y dinastías. A partir de ese momento, el terror transnacional pasaría a formar parte de los movimientos nacionalistas y la autodeterminación se convertiría, cuando así fuera necesario, en una "licencia para matar".

Mientras tanto, en la Rusia de finales de la Primera Guerra, la miseria en la que se encontraba sumida el pueblo ruso, la falta de reconocimiento de los principios democráticos básicos, el poder absoluto y arbitrario del zar y su represión en contra de su pueblo, provocaron el nacimiento de teorías y prácticas de terror como instrumento de cambio político y

social. Tal como lo establecían los anarquistas rusos del siglo XIX, como Alexander Semo-Solevevich (1867), "la fuerza solo conduce a la fuerza".⁵ De esta manera, la violencia del estado debía enfrentarse a la violencia del pueblo y el terror vendría a ser el mecanismo de cambio en el proceso social ruso. Entre otros de los voceros más relevantes del anarquismo revolucionario ruso encontramos a Mikhail Bakunin y a Sergei Nechaev. Bakunin, también conocido como el padre del anarquismo ruso, en su Catecismo Nacional (1866), proclamaba el uso del terror selectivo y discriminado. Nechaev, en su Catecismo Revolucionario (1869), establecía que la violencia era el único camino hacia la "salvación política", siendo éste el papel que debía desarrollar el terrorismo revolucionario. Tanto Bakunin como Nechaev sirvieron de inspiración a los propagadores de la Revolución Rusa del siglo XX que hicieron uso del terror-violencia en contra del estado, al que consideraban como el único y real enemigo del pueblo. Por otro lado, Carlos Marx y Federico Engels tenían sus dudas respecto a los movimientos terroristas. Por una parte sentían que los líderes de dichos movimientos se encontraban en un error al pensar que una conspiración de unos cuantos individuos pudiera derrocar a un gobierno, pero por otra parte, demostraban considerable admiración por el "Narodniki", terroristas del siglo XIX que había asesinado al Zar Alejandro II. Lenin, ante el uso del terrorismo por parte de los revolucionarios sociales, mantenía que el terrorismo no se encontraba enlazado con las actividades revolucionarias de las masas. A pesar de que no se oponía al uso del terrorismo consideraba que éste debería convertirse en un instrumento de mayor estrategia revolucionaria. Otro argumento que Lenin le criticaba al terrorismo era su espontaneidad y su falta de conciencia. Establecía que "...el movimiento enfatizaba los desorganizados e inestructurados aspectos de la lucha de clases (espontaneidad) más que un disciplinado y organizado movimiento de masas que llevara a cabo esta lucha (conciencia)".⁶ Trotsky, al igual

que Lenin, no estaba muy a favor del uso del "terrorismo individual" y también criticaba al terrorismo. Primeramente criticaba que el uso del terrorismo solo confundiría a la clase gobernante al mismo tiempo que desorganizaría a los trabajadores. Afirmaba que la estructura de clase sobreviviría al ataque terrorista y que además poseía la capacidad de reemplazar a cualquier líder asesinado. Lo que sí causaría un incidente terrorista, opinaba Trotsky, sería menospreciar el duro trabajo de edificar un movimiento revolucionario poderoso, lo que por lo tanto, haría olvidar a la gente que una revolución exitosa requeriría de una disciplina capaz de organizar reuniones, llevar a cabo agitaciones en masa y disputar elecciones. En su segunda crítica establece que si un movimiento revolucionario practicaba el terror individual inevitablemente se subordinaría al arma terrorista con lo cual sería relativamente fácil perder el control del movimiento. A este respecto, Trotsky hace referencia de cómo la organización terrorista de los revolucionarios sociales cae bajo el control de Yevno — Azef, agente de la policía secreta zarista.⁷ Cabe mencionar que, aunque los Bolcheviques se oponían a la aplicación del "terrorismo individual", una vez en el poder, no titubearon en utilizar el terror estatal como medio de intimidación ante sus oponentes.

Hacia las décadas de los años 20's y 30's, una serie de grupos terroristas surgen en Europa alterando el orden de países democráticos como Italia, Alemania, España, Francia e Irlanda. En algunas naciones, como resultado de estas contiendas, hacen su aparición dictaduras totalitarias que ejercieron el terrorismo estatal hasta los extremos más irracionales. Tanto en la Alemania Nazi como en la Rusia Soviética de los años 30's a los 40's, se hace uso de la práctica genocida a una escala sin precedentes y jamás igualada. Es durante esta Segunda Guerra Mundial, y ante la amenaza expansionista alemana, cuando surgen movimientos de resistencia en varios de los países ocupados. A estos movimientos de resistencia de ningun

na manera se les puede considerar de terroristas, aunque hayan cometido actos de dicha índole, puesto que estaba justificado que su lucha era por obtener su libertad. Aún los movimientos de liberación nacional de la post-guerra "utilizan un selectivo y absoluto terror-violencia como un medio táctico para lograr sus fines revolucionarios".⁸ El enemigo, en ese entonces, era un tirano extranjero, que oprimía a gente inocente y ante el cual se dirigen actos de sabotaje, ataques armados y asesinatos perpetrados en contra de blancos - militares y gubernamentales. Es por ésto por lo que la resistencia europea puede ser catalogada como un movimiento — táctico de guerra y no como grupos revolucionarios terroristas. Mientras la resistencia actuaba en gran parte de Europa Occidental, en Rusia José Stalin intimida a aquéllos que ofrecen resistencia ante sus políticas mediante el uso del terror.

Como resultado de la constante represión nazi en contra de la población judía, éstos últimos se ven obligados a emigrar a diferentes puntos del globo, principalmente a Palestina. Pero Palestina, que se encontraba bajo mandato inglés, cierra sus puertas a la migración judía por órdenes británicas y como resultado de las cada vez mayores protestas palestinas. Es entonces cuando surge un "ejército" clandestino sionista, el Haganah y una fuerza militar de choque, el Irgun Zvai Leumi, al frente del cual se encontraba Menachem Begin, que "declararon la guerra" a los ingleses. Hacen uso del terror-violencia, principalmente el Irgun, prosiguiéndose así una constante lucha entre árabes y judíos que actualmente persiste.

Con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, se comienzan a crear una serie de medidas para castigar la aplicación del terror-violencia. Con los Procesos de Nuremberg y de Tokio, los Principios de Cooperación Internacional para el Castigo de Personas Culpables de Crímenes de Guerra y de Crímenes en

Contra la Humanidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, se manifiesta una reacción de la comunidad internacional en contra del terror violencia aplicado durante la Segunda Guerra y el Reinado de Terror de Stalin.

En años posteriores a la guerra se otorga la independencia a varias naciones naciendo con ello nuevos estados. Esto ocurre como consecuencia de la desintegración que sufre el colonialismo europeo, desintegración instigada y acelerada mediante el uso de técnicas de terror-violencia en gran escala. - Guerrillas en las Filipinas, rebeliones comunistas en Malasia, campañas en contra de los franceses en Vietnam, ataques terroristas del Irgun contra ingleses y árabes, etc. Todo ésto trajo múltiples consecuencias: en 1948, se crea el Estado de Israel por votación unánime de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas; en Vietnam las campañas se transforman en insurgencias del Viet Cong y de Pathet Lao; en Filipinas y Malasia, aunque las rebeliones no triunfaron, dejaron una profunda inspiración a los insurgentes que los sucedieron. En Africa y el Mediterráneo se apresura la descolonización por el nacimiento de movimientos insurreccionarios: como el de Chipre, Kenia y Argelia, en donde también tuvo efecto la lucha terrorista por la liberación. Es justamente en Argelia donde se dá a conocer una "más eficaz" técnica de terrorismo: el ataque a terceros.

Frantz Fanon teórico de color del movimiento de independencia de Argelia, que odiaba al colonialismo y la opresión racial, establecía: "la técnica del terrorismo consiste en el atentado colectivo e individual mediante el uso de bombas o el descarrilamiento de trenes".¹⁰ La víctima ya no sería más un militar o representante del gobierno, sino gente inocente, lo que afectaría más profundamente al sistema político. Fanon justificaba sus creencias diciendo que la riqueza europea se derivaba del robo y esclavitud cometidos en contra

del Tercer Mundo.

A partir de los años 50's y 60's con las luchas de liberación colonial, determinados modelos de violencia se transforman en métodos para tratar de corregir la injusticia social, lo que proporciona un "aura de legitimidad" al uso de la violencia - y el recurrimiento a la revolución.¹¹ Aún hoy en día, parece ser que las naciones del Tercer Mundo no han dejado a un lado su posición de ver al terrorismo, cuando es llevado a cabo -- por "movimientos de liberación nacional", como algo no solamente legítimo, sino loable. Es así como el bloque tercermundista de miembros de las Naciones Unidas ve al terror-violencia como un instrumento de rebelión y protesta en el ámbito - del Derecho Internacional. Ejemplo de ello, ha sido la creación en el seno de las Naciones Unidas de los Principios Básicos del Status Legal de los Combatientes en Lucha Contra la - Dominación Extranjera y Criminal, y los Regímenes Racistas -- (Resolución 3103 (XXVIII) de la Asamblea General, Documento A/910 (1973)). Sin embargo, sería erróneo argüir que todos los movimientos de liberación nacional son de carácter terrorista, puesto que el terrorismo es una forma de violencia política utilizada por organizaciones con diversas ideologías.

En la década de los 60's el terrorismo sufre una "modernización" que lo convierte en más eficaz y más temible. Todo da comienzo durante los últimos tres o cuatro años de la década. Protestas estudiantiles en contra de los "opresores del Tercer Mundo", son llevadas a cabo en diferentes partes del Mundo. La respuesta estatal ante las protestas: la violencia. - Surge así una insatisfacción hacia las instituciones políticas que provoca el nacimiento o división de organizaciones -- "anti-institucionales" dándose como resultado el uso de elementos dedicados a la "destrucción del sistema". La mayoría de los grupos terroristas surgidos después de 1968, carecen - de experiencia, destreza, financiamiento, armamento o contactos transnacionales, pero la búsqueda por la adquisición de -

metas políticas revolucionarias, nacionales o étnicas trae el desarrollo progresivo en el empleo del terrorismo internacional. Este desarrollo va paralelo al desarrollo de la inteligencia, adiestramiento, financiamiento y colaboración entre grupos terroristas de otros países. Asimismo, estos grupos aprovechan avances tecnológicos (en el campo de comunicaciones, armas, transportación, etc.), características de la sociedad actual.

Los años 70's se caracterizan por una actividad terrorista — constante: Secuestros aéreos, ataques armados en contra de civiles y diplomáticos, sabotajes, bombas, etc. Todo aquello — de utilidad para los terroristas es usado para presionar a gobiernos, lográndose, así, un muy alto nivel de acción terrorista. Más de la mitad de los ataques terroristas internacionales ocurridos a partir de 1968 (hasta 1980), han sido — contra las sociedades norteamericana y europeas occidentales. Pero los actos más sangrientos han ocurrido entre el Mar Negro y el Océano Atlántico — Turquía, Italia, España, Gran Bretaña, Alemania Federal — medio—circundando el Continente Europeo. "Los (grupos) terroristas han sido los primeros en decir que esperan lograr cerrar ese círculo algún día".¹² Hay quienes consideran que el que países socialistas no resulten afectados por actos terroristas es un fuerte indicativo del apoyo que estos proporcionan a esas organizaciones. Otros afirman que la exención del terrorismo en estas naciones se debe a la falta de libertades democráticas (libertad de expresión, de viaje, etc.) y a las restricciones y represión estatal.

En los países árabes, fundamentalmente en el Medio Oriente, — es típico suponer que los actos terroristas son únicamente — llevados a cabo por organizaciones árabes en contra de israelíes, lo que es totalmente falso. El terrorismo en esta zona está sufriendo cambios que han surgido como consecuencia del reconocimiento internacional que muchos países han brindado a

la Organización de Liberación Palestina (OLP), como un movimiento de liberación nacional. Inclusive, el reconocimiento de la OLP ante la Organización de las Naciones Unidas, con la triunfal aparición de su líder Yaser Arafat ante la Asamblea General el 13 de noviembre de 1978, y la admisión de la organización como miembro no-estatal a la Organización de Educación, Ciencia y Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Comité del Consejo Social y Económico de las Naciones Unidas (además de poseer varias representaciones en decenas de países). Al reconocérsele como única organización representante del pueblo palestino, la OLP ha ido teniendo que ir abandonando el uso de prácticas terroristas haciendo uso, más que nada, de la negociación. Pero el problema que ha surgido a partir de esto es que hay elementos dentro de la misma organización que están totalmente en desacuerdo con el relajamiento de la política de Arafat, lo que ha ocasionado luchas internas no solo verbales pues han habido ataques entre sus miembros, como lo constata el reciente asesinato en Portugal, del Dr. Issam Sartawi, elemento moderado de la OLP que pedía el reconocimiento de Israel y cuyo asesinato se le atribuyó al grupo llamado Junio Negro que dirige el terrorista Sabry Khalil Bana, cuyo nombre clave corresponde al de Abu Nidal, que traducido significa "El Padre de la Lucha", y quién rompió con la OLP en 1974 después de acusar furiosamente a Arafat de no ser duro con Israel.

13 Pero éste no ha sido el único caso, han habido y es de suponerse que con la incursión israelí al Líbano (1982) y con la destrucción del cuartel general de la OLP, que incrementará el uso del terrorismo a nivel internacional.

Ultimamente han habido acontecimientos que analizándolos muy a fondo podrían incrementar el recurrimiento a actos terroristas, como los movimientos anti-misiles que han surgido en Europa, la represión gubernamental en Polonia, la victoria inglesa en la Guerra de las Malvinas, la permanencia de fuerzas israelíes, sirias y multinacionales en el Líbano, los ---

constantes problemas en Centro América, la invasión soviética a Afganistán, etc. Característica sobresaliente de estos hechos es que adquieren un matiz nacionalista del cual podría aprovecharse grupos organizados para emprender la lucha terrorista. Después de todo, criterios como "un hombre terrorista es otro guerrero de la libertad".* Podrían justificar, en cierto modo, el uso del terrorismo.

* Otros discernimientos al respecto son:

"Un hombre terrorista es otro patriota" (Browne y Nanes, 1977)

"El terrorismo de un hombre es el heroísmo de otro" (Fattah, 1981 :12)

"El hombre que lucha por una causa justa no puede ser calificado de 'terrorista'... yo soy un rebelde..." (Yaser Arafat en su discurso ante la Asamblea General en 1974).

"(Menachem Begin) no era un terrorista, él era un guerrero de la libertad" ("Doonsbury" de Trudeau, 1982)¹⁴

"Jorge Washington era un terrorista. Describir a un hombre como terrorista es todo un honor" (Dicho por un integrante del grupo terrorista alemán Baader-Meinhof).¹⁵

1.2. CAUSAS SUBYACENTES DEL TERRORISMO.

Existen múltiples consideraciones respecto a las causas del terrorismo. Estudiosos como Feliks Gross ven al terrorismo como el resultado de condiciones políticas internas - opresión de una minoría, el inadecuado desagravio de injusticias, etc.¹⁶ pero después de todo, es difícil imaginar un lugar en el mundo donde haya un medio adecuado de desagravio para la población. Leonid Aronit y Henry Tarj, ven el terrorismo como una respuesta ante condiciones políticas y sociales generales, más que injusticias políticas específicas. Aronit sugiere que el terrorismo es resultado de la "burocratización" de los sistemas políticos. Esta "burocratización" impide que los sentimientos políticos hacia o contra el gobierno se den libremente presentándose así un tipo de frustración que finalmente se convierte en nihilismo, es decir, "la negación de toda creencia o de todo principio religioso, político y social"¹⁷ y su empírica manifestación, terrorismo. Tarj, mientras tanto, ve al terrorismo como una forma natural de insurgencia, tanto en la sociedad pre como en la post-industrial. Tanto en el esquema de Aronit, como el de Tarj, carecen de una explicación clara del porqué del fenómeno, únicamente explican que es una oposición ante otras formas de violencia.¹⁸ Esto no quiere decir que sea necesaria la existencia de violencia para que exista el terrorismo.

Pueden ser causas políticas, económicas o sociales las que provoquen el uso del terrorismo, pero lo cierto es que el grupo que realiza tales actos busca un objetivo u objetivos políticos. El terrorismo se convierte por lo tanto en una estrategia donde la violencia es utilizada para producir determinados efectos sobre un grupo de personas y primordialmente para obtener alguna meta de carácter político.

Gran número de países se encuentran bajo un proceso de cambios políticos, económicos y sociales que en el lenguaje de -

las ciencias sociales puede ser llamado "modernización".¹⁹ - Tradicionalmente el terrorismo había sido visto como el arma del débil. Actualmente, y como consecuencia de la modernización, muchos de los "débiles" son potencial y extremadamente fuertes. Anteriormente los grupos terroristas se limitaban - al asesinato de figuras prominentes, secuestros, robos armados, etc., es decir a actos que a pesar de su violencia no - dejaban una impresión tan marcada en la sociedad. Hoy en -- día la modernización y la tecnología han contribuido a que - los actos terroristas sean cada vez más impactantes: del se- cuestro de un jefe de estado al secuestro de una aeronave -- con cientos de pasajeros a bordo, del asesinato de un polí- tico a un bombarzo en lugares públicos. El caso es que el "te- rrorista moderno" tiene la posibilidad de causar mayor daño - que sus antecesores explotando inteligentemente avances tecno- lógicos en las áreas de transportación, armamentos y comunica- ciones. La red aérea internacional ha provisto al terrorista de un gran número de oportunidades, aún un solo individuo es capaz de secuestrar una aeronave y tener cientos de rehenes a su disposición, además, el aeroplano secuestrado, le ofrece - un medio de escape a cualquier país que le conceda protección.

La existencia de la transportación aérea, hace posible el des- arrollo de una red internacional de contactos entre varios -- grupos terroristas. Otros medios de transportación han sido menos utilizados como blancos por estos grupos, pues no ofre- cen la posibilidad de éxito en sus operaciones.

El amplio mercado mundial bélico ha hecho posible que el te- rrorista tenga a su disposición desde un sencillo revólver - hasta un proyectil dirigido. No solo es muy accesible el ob- tener armas de cualquier tipo puesto que son muchos los paí- ses productores y distribuidores (pudiéndose encontrar en el mercado armamentos norteamericanos, alemanes, franceses, que a menudo son robados, o provenientes de países socialistas -

como Bulgaria, Checoslovaquia o la Unión Soviética y que son los más utilizados por organizaciones terroristas), sino que pueden conseguir armas tan sofisticadas (como los proyectiles guiados por calor como el SA-7 y el Redeye, capaces de derribar un Jumbo 747 a corta distancia), que convierte casi a cualquier blanco en vulnerable. La tecnología militar avanza a tal magnitud que realmente representa un serio peligro para la comunidad internacional. Han habido recientes pruebas de civiles capaces de diseñar dispositivos nucleares que podrían poner en peligro a toda la población de una ciudad tan grande como Nueva York. Otro campo en el que es posible la intervención terrorista es en la adquisición de armas químicas y bacteriológicas. Para tener una ligera idea del daño que un arma de este tipo puede causar podemos mencionar que 8 gramos de esporas de Anthrax causarían la muerte a un número de personas equivalente a lo ocasionado por 32 millones de gramos en bombas de fragmentación, ó 320 millones de gramos de combustible explosivo.²⁰ Posiblemente aún no se haya recurrido a tal extremo, al igual que en el uso de armas nucleares, por razones muy obvias como la alta peligrosidad, aún para el terrorista, del manejo de este tipo de armas, su dificultad de adquisición (o de los materiales para su construcción) y el alto costo de su fabricación u obtención. No podemos negar que es posible que en un futuro grupos terroristas lleguen a poseer armas de gran capacidad destructiva. En una entrevista hecha al "hombre fuerte" de Libia, Coronel Muamar Qaddafi, en 1981, se mencionó que: "Hay una considerable ansiedad de que Libia pueda adquirir un arma nuclear, ya sea individualmente o mediante la cooperación con Pakistan, para el desarrollo de una 'bomba islámica'. A pesar de que usted describe la adquisición de esas armas como lo "último" en terrorismo internacional." A lo que respondió Qaddafi: "No tengo más que desprecio ante la idea de la creación de esa 'bomba islámica'. No existe tal cosa como una 'bomba islámica' o una 'bomba cristiana'. Cualquiera de este tipo de armas no son más que un medio para aterrorizar a la humanidad, y estamos en contra

de la manufactura y adquisición de armas nucleares. Esto va de acuerdo con nuestra definición de - y oposición al - terrorismo".²¹ ¿Cuántas veces no se ha oído del apoyo libio al terrorismo internacional? ¿Qué pasaría con la creación de esa - "bomba islámica"? ¿y si esa bomba fuera real y pasara a manos de alguna organización terrorista?

Pero el "terrorista moderno" no solamente tiene una gran cantidad de armas disponibles, o una mayor selección de blancos que atacar, también tiene la ventaja de poder dar a conocer - sus objetivos, no únicamente a un nivel nacional o regional - sino mundial gracias a las comunicaciones.

El radio, la televisión, la prensa e incluso el cine, han sido causantes indirectos de actos terroristas en numerosas ocasiones, porque se ha llegado a presentar la ocasión que al cometerse un acto terrorista su único objetivo es el de obtener publicidad y por la rapidez y gran difusión del radio, televisión y prensa un pequeño grupo puede darse a conocer o dar a conocer sus objetivos en cualquier rincón del Mundo y en cualquier momento. Un sólo satélite puede transmitir las demandas del terrorista a casi todo el mundo en cosa de segundos. En otros casos, la comunicación, ha resultado nociva para la negociación entre autoridades y el grupo terrorista, como en octubre de 1977 cuando un grupo de terroristas secuestró un --- avión alemán con 82 pasajeros y 4 tripulantes. Al aterrizar en el aeropuerto de Aden, la radio transmitió un comunicado - en el que se decía que el piloto de la aeronave mantenía, sin que lo supieran sus captores, comunicación con la policía, lo que provocó que uno de los terroristas diera muerte al piloto. O como en el caso de los moluqueños que tomaron un tren con - rehenes en Holanda, ¿quién había oído de Moluca del Sur hasta antes del incidente? Escribe Laqueur en su libro titulado Terrrorismo (Little, Brown): "El éxito de una operación terro--rista depende casi por completo de la cantidad de publicidad

que reciba. Esta ha sido una de las principales razones de la transformación de la guerrilla rural en terror urbano durante los 60's; en las ciudades los terroristas siempre pueden contar con la presencia de periodistas y cámaras de T.V."²²

Otro problema que surge con la descripción, transmisión detallada o creación de filmes relacionados con hechos o actividades terroristas es la "exportación" de estrategias y técnicas de terror-violencia. Grupos terroristas extremadamente dis-tanciados, mediante las modernas comunicaciones, adoptan o imitan métodos con los que otros grupos han tenido éxito, lo que hace que haya un intercambio indirecto de estrategias.

Un factor diferente pero que también ha contribuido al "des-arrollo" del terrorismo es a lo que a menudo se le ha califi-cado como "explosión étnica". De acuerdo a Samuel P. Hunting-ton: "este factor se encuentra relacionado también con el pro-blema de la modernización puesto que el rápido cambio socio-económico engendra inseguridad personal, lo que lleva a la --búsqueda de una identidad que no puede ser alterada por condi-ciones económicas."²³ A esa búsqueda de identidad se le atribuyen los conflictos y la violencia surgida entre grupos étni-cos, raciales y religiosos. Las principales manifestaciones violentas de este tipo han tomado lugar en regiones con una --variedad cultural o racial. Muchos de los movimientos terro-ristas y guerrilleros de la década de los 60's surgen como --consecuencia de choques sociales. Los "fedayines" palestinos surgen a partir de la constante lucha entre árabes y judíos -por la zona de Palestina; el Frente de Liberación de Quebec a partir de las tensiones entre la Canadá francesa y la inglesa; el Frente de Liberación Eritreo como consecuencia del conflic-to cristiano-islámico en Etiopía; la ETA (Euzkadi Ta Askatasu-na o "Patria Vasca y Libertad"), resultado de la búsqueda de una identidad vasca totalmente independiente de España, así -como la porción de Euzkadi que se encuentra en territorio fran-cés.

Unida a la "explosión étnica" la experiencia de la descolonización ha contribuido con la ola de terrorismo. En un artículo titulado "La Ecología del Terrorismo", Segre y Alder argumentan que la razón por la que muchos gobiernos se encuentran tan indiferentes ante el fenómeno terrorista es porque a menudo este fenómeno es visto como una manifestación de la lucha política e ideológica contra el imperialismo y el colonialismo.²⁴ Dado que un gran número de naciones son producto del proceso de descolonización de la post-guerra (Segunda Guerra Mundial) cualquier indicio anti-colonialista por parte de un grupo terrorista cuenta con la simpatía de gran número de países. Esto ha provocado que frecuentemente miembros de la comunidad internacional se nieguen al castigo de los autores -- del crimen, lo que ha creado un clima conducente a una mayor actividad terrorista. Ha sido a partir de los movimientos anti-colonialistas la creación de lo que J. Bowyer Bell considera "El Mito de la Guerrilla". El "mito" ha hecho pensar que "cualquier movimiento que emplee las estrategias del combate guerrillero y/o el terrorismo, asegurará su éxito".²⁵ Bell asegura que es precisamente el éxito de movimientos guerrilleros como el de Mao Tse Tung, en China, el Frente de Liberación Nacional, en Argelia, Ho Chi Minh y el Viet Minh en Indochina y otros, lo que ha provocado que últimamente aumente el uso -- del combate guerrillero y del terrorismo. Pero la realidad es que el éxito de un movimiento clandestino no está completamente asegurado. Necesita de otros elementos además del uso de la violencia y tácticas guerrilleras. Primeramente necesita de un activo apoyo político, es decir, contar con un determinado grado de legitimidad ante los ojos del pueblo.²⁶ Segundo, que el movimiento revolucionario tenga cierta legitimidad ante los ojos de la oposición, lo que se obtiene mediante la capacidad de lograr alguna victoria de tipo militar o de coerción a un nivel determinado ante la oposición.²⁷ Tercero, la organización revolucionaria debe de continuar la lucha al grado que aquellos que luchan en su contra decidan acceder a sus peticiones.²⁸

Ciertamente, durante los años 60's y con la victoria de las - fuerzas castristas en Cuba, nacen predicciones de que una ola de insurgencias rurales desplegaría revoluciones en América - Latina. Sin embargo, con la muerte del profesor rural de la guerrilla Ché Guevara, las esperanzas revolucionarias de va- rios grupos latinoamericanos fueron desvaneciéndose por facto- res entre los que se pueden encontrar una mejora de medidas - gubernamentales contra-insurgentes, divisiones y conflictos - internos en los grupos revolucionarios y la inhabilidad de -- los revolucionarios de adaptarse a la vida campesina (gran nú- mero de los revolucionarios provenían de clase media urbana).

De gran importancia para el desarrollo del terrorismo ha sido la influencia de teóricos del terror-violencia como Frantz Fa- non que, como ya se mencionó anteriormente, argumenta que la violencia es de gran utilidad para los "oprimidos". En su li- bro, "Los Miserables de la Tierra" mantiene que la violencia: "es una fuerza que libera al nativo de su complejo de inferio- ridad y lo convierte en intrépido."²⁹ Afirma también que el uso de la violencia tiene un "impacto positivo en la comuni- dad porque hace brotar la conciencia nacional movilizándolo al pueblo oprimido y uniéndolo para integrar una nueva nación".³⁰

Desde luego que Fanon no ha sido el único que ha influido en la ideología terrorista. Varios terroristas profesionales se han dedicado a escribir acerca del uso de la violencia. Hay hasta "manuales del terrorista", como el Minimanual de la Guer- rilla Urbana de Ilich Ramírez, mejor conocido como "Carlos El Chacal" y literatura como El Libro de Cocina del Anarquista, - Regulaciones para la Organización de la Actividad Político Mi- litar, Manual de Instrucción Militar (ambos elaborados por el grupo terrorista argentino "Montoneros") y trabajos de Abra- ham Guillen, Regis Debray y otros han sido de utilidad consi- derable para los terroristas. Esta llamada "prensa clandesti- na" constituye un vehículo de diseminación de técnicas de te- rror-violencia.

Las causas del fenómeno del terrorismo, como se ha podido ver, tienen raíces dentro de la sociedad, pero adquieren un matiz político. Causas que orillan a reducidos grupos a buscar la manera de transformar su situación y que al ver fallidos los intentos de realizar sus objetivos por la vía pacífica recurren al uso de la violencia. Causas que provocan el uso de la estrategia terrorista cuando todo lo demás falla y la frustración llega a su máximo constituyéndose un ataque a la sociedad, estado o comunidad internacional. Debe ponerse atención especial a lo provocado por la realización del acto terrorista, no únicamente lo causante de dicho acto. Es necesario atender más al comportamiento del grupo terrorista analizando las consecuencias resultantes y a partir de esto tratar de buscar medidas, no para eliminar al fenómeno del terrorismo, que es prácticamente imposible, pero sí para su prevención, disminución y castigo.

1.3 EL TERRORISMO COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA POLITICA.

"Las causas de la violencia dentro de una sociedad tienden a ser variadas, complejas y muy enraizadas en el desarrollo histórico, político y cultural de una comunidad. Nadie ha podido desarrollar una teoría comprensible que pueda dar totalmente una explicación del brote de violencia, más específicamente, de la violencia política." ³¹ "Muchas de las teorías concernientes a la violencia humana hacen énfasis en algunos de los siguientes factores: la inestabilidad individual; la atmósfera social, económica y política; la legitimidad histórica y cultural de la violencia; la situación internacional y la necesidad psíquica humana por la violencia." ³²

Para muchos de los estudiosos, el terrorismo es cualquier actividad relacionada con la violencia, para otros es específicamente un acto político. Son también comunes las opiniones de aquellos que equiparan al terrorismo con la guerrilla. Pero el terrorismo es de hecho una modalidad especial de violen

cia que puede ser definida brevemente como una intimidación - coercitiva que involucra la amenaza de asesinato, lesión o - destrucción con el fin de atemorizar o poner a un gobierno bajo la voluntad terrorista. Existe, por lo tanto, la decisión de un grupo de utilizar la violencia, las amenazas, actos de naturaleza violenta y sus efectos, en contra de víctimas inocentes, lo que convierte al terrorismo en un proceso político con un plan de acción. Aunque la violencia política puede y ha sido utilizada por aquellos que se encuentran tanto en el poder como por aquellos que intentan obtener el poder, es más conveniente y preferible proporcionarle la connotación "terrorismo político" a la conducta de actores no estatales y el - término "terrorismo estatal" a aquellas acciones del actor gubernamental con el fin de reprimir a sus opositores.³³

Ted Robert Gurr, en su libro "Porqué los Hombres se Rebelan", está de acuerdo en ver el conflicto político como una lucha - entre los que tienen el poder y los que desean obtenerlo. Hace resaltar que en este tipo de conflicto hay gran desigualdad en el balance de poder entre los oponentes. Pero cuando - el balance entre ambas fuerzas llega a equilibrarse, el conflicto hace su transformación en una guerra civil, cuando es mayor la fuerza de quienes carecen del poder el resultado es un golpe de estado y cuando la fuerza favorece a quienes se - encuentran en el poder el resultado es la propagación de motines y desorden social. De esta forma el terrorismo, como una expresión política de la violencia, precede al uso de formas poderosas de violencia política (como los motines y el desorden social).

Examinando la conducta terrorista dentro de las naciones, la distinción existente entre el terrorismo y las otras formas - de violencia puede ejemplificarse mediante quienes distinguen al terrorismo del combate de guerrillas. Se argumenta que la distinción podría enfocarse en los blancos. Los blancos o -

víctimas terroristas son más que nada blancos simbólicos representados por el ataque a civiles, con operaciones urbanas. Lo contrario ocurre con las guerrillas cuyos blancos suelen ser militares y sus acciones de tipo rural.

La estrategia terrorista no puede únicamente compararse con el combate de guerrillas. Existen cuatro "tipos ideales" de estrategias fundamentales para llevar a cabo el cambio social de forma violenta: (1) el golpe de estado; (2) la insurrección; (3) el combate de guerrillas y (4) el terrorismo.

A continuación se presenta un cuadro que relaciona los cuatro tipos de estrategias tomando en cuenta el tiempo que requiere llevarse cada una, la relación que se guarda en cada estrategia frente a las fuerzas armadas opositoras y el status bajo el que queda el régimen opositor.

	<u>Tiempo Empleado</u>	<u>Relación ante las fuerzas - armadas</u>	<u>Status del viejo régi- men</u>
Golpe de Estado	Corto	Persuasión	Desposeimiento
Insurrección	Corto	Vencimiento	Desposeimiento
Combate de Guerrillas	Largo	Vencimiento	Desposeimiento
Terrorismo	Largo	Evasión	Coerción

34

En la primera estrategia de cambio social violento, las fuerzas armadas opositoras logran ser persuadidas a unirse con el movimiento de cambio social, ya sea antes o después del derrocamiento del gobierno. Puede suceder inclusive que el mismo grupo que planea el golpe de estado sea miembro de las fuerzas armadas. El tiempo en el que se da el golpe de estado es generalmente corto. Es necesario tomar por sorpresa.

La insurrección es más o menos similar al golpe de estado. El elemento tiempo también es de corta duración aunque tal vez -

un poco mayor que en el golpe de estado. Las autoridades del régimen son destituidas del poder por completo. En lo que se diferencia la insurrección del golpe de estado es que no se logra la persuasión de las fuerzas armadas a unirse al movimiento de insurrección sino que son derrotadas.

El combate de guerrillas, a comparación del golpe de estado, varía en dos elementos. Primeramente el tiempo; que es de mayor duración. Segundo, las fuerzas de seguridad estatales son derrotadas, no persuadidas. A diferencia de la insurrección el elemento tiempo es un poco más prolongado y es característica sobresaliente observar que las guerrillas comienzan con una posición débil que, gradualmente, se va fortaleciendo a través de una larga lucha hasta el grado de lograr el vencimiento de la oposición.

La estrategia terrorista, finalmente, también difiere en determinados aspectos, de las demás estrategias de cambio social violento. A comparación del golpe de estado o la insurrección el elemento tiempo es aún de mayor duración. A diferencia de las demás estrategias, las fuerzas armadas no son ni persuadidas ni derrotadas, son evadidas. Por último, el grupo que hace uso de la estrategia terrorista busca efectuar los cambios políticos deseados mediante la coerción y no tanto la destitución de aquellos que se encuentran en el poder. La coerción al estado puede realizarse de varias formas, la más utilizada se logra mediante el ataque en contra de blancos simbólicos — ante los que el terrorista no reconoce límites éticos o humanitarios y cualquier blanco (sean civiles, mujeres, niños, — etc.) es "útil a la causa", sea ésta la revolución, justicia o la libertad.³⁵

Es importante tomar en cuenta que estas estrategias de cambio social violento son "modelos ideales", utilizados por grupos y organizaciones que buscan lograr el cambio social o políti-

co mediante el uso de la violencia, para lo cual pueden emplear ya sea una, dos, tres o las cuatro estrategias simultáneamente. También es de importancia hacer resaltar que estos grupos que buscan y desean el cambio son grupos y organizaciones políticamente motivados por lo que la violencia que llevan a la práctica puede ser calificada de política. Claro que en la realidad solo hay una distinción de importancia entre el terrorismo y todas las demás formas de violencia política: la táctica. Precisamente el terrorismo es diferente por su eficiencia, que permite a un reducido grupo actuar decididamente.

El terror es una táctica de la que se hace uso durante las primeras etapas de un levantamiento; en las etapas posteriores es menos conspicuo como elemento de la estrategia en general. Los grupos terroristas consideran que constituyen la vanguardia de lo que a final de cuentas pasará a constituir la revolución en masa. Sin embargo hay que aclarar que el terrorismo no es un sustituto de las guerras de revolución, estas guerras siempre han existido. Pero puede que llegue a constituir, como lo ha ocurrido en diversas ocasiones, el antecedente a la guerra de revolución.

Gran parte de las organizaciones terroristas han fracasado en lograr su propósito de expansión como en el caso de los Tupamaros, cuya caída se debió a la urgente necesidad de dar un "salto" de la "etapa terrorista" a la "etapa de guerrilla rural". Similarmente, el severo revés administrado a la resistencia palestina por las fuerzas armadas israelíes fué producto de la necesidad percibida por la OLP de cambiar a una estrategia más convencional. Irónicamente, ese cambio proporcionó a Israel una justificación para actuar tan severamente que en cierta manera se le obligó a realizar un fuerte ataque para destruir el cuartel general de la OLP en Beirut, en contra del Líbano.

El periodista británico Robert Moss ha dividido el proceso terrorista en tres categorías tácticas: a) Terror represivo; b) Terror defensivo y c) Terror ofensivo. La primera táctica - se refiere al terror utilizado por aquéllos gobiernos que reprimen toda actividad opositora, como ejemplos se puede hacer mención del Reinado Francés de Terror, la ocupación Nazi durante la Segunda Guerra Mundial, la represión del zar en contra del pueblo ruso, etc.

La segunda categoría se refiere a las actividades de pequeños grupos ante un invasor extranjero, o miembros de una comunidad establecida intentando defender lo que consideran como --- sus derechos tradicionales.

La tercera y última, se refiere a acciones individuales, o de grupos, dirigidas en contra de un régimen o sistema.³⁶

Así la elección del camino al terrorismo es seguida tanto por quienes buscan obtener el poder como por los que tienen temor a perderlo. Lo singular de la estrategia terrorista es que - logra sus objetivos no a través de sus actos, más bién a través de la respuesta ofrecida ante sus actos. En esta estrategia la violencia es su inicio y las consecuencias su final. - Si la reacción pública considera que con la estrategia terrorista se comete un ultraje, entonces se precipita la adopción de medidas anti-terroristas, habiendo una mayor participación pública en la decisión de la creación de una política racional contra el terrorismo.

Posiblemente haya quienes consideren que el terrorista no es más que un "asesino" y que de ninguna manera se puede justificar el uso del terrorismo como una estrategia de violencia política. Pero tomemos en cuenta lo dicho por David Carlton: - "algunos de los líderes de las mayores organizaciones terroristas de hecho pueden sufrir de desequilibrios personales y

otros pueden estar a un paso de la locura. Pero estas descripciones también encajan en líderes de estados soberanos. La realidad es que la mayoría de los grupos mejor conocidos de actores subestatales, no son dirigidos por dementes; por el contrario son dirigidos por gente capaz de comprometerse en proyectos y debates racionales. Por consiguiente están mucho más concientes de la relación entre fines y medios".³⁷

1. Friedlander, Robert A. *Terrorism. Documents of International and Local Control.* Dobbs-Ferry, Oceana Publications. New York, 1978, p. 78.
2. Alexander, Yonah et al. *Terrorism: Theory and Practice.* Westview Press. Boulder, Colorado, 1972, P. 175.
3. Fromkin, David. "The Strategy of Terrorism". *Foreign Affairs*, Vol. 53, No. 4, July 1975, p. 685.
4. Sterling, Claire. *The Terror Network; The Secret War of International Terrorism.* Holt, Reinhart & Winston, Reader's Digest Press. New York, 1981, pp. 203, 204.
5. Friedlander, Robert A. *Ob cit.* p. 22.
6. Evans, Ernest. *Calling a Trace to Terror; The American Response to International Terrorism.* Greenwood Press. Westport, Connecticut, 1979, pp. 23, 24.
7. *Ibid.* p. 24.
8. Friedlander, Robert A. *Ob cit.* p. 20.
9. *Ibid.* pp. 34, 35.
10. *Ibid.* p. 36.
11. Alexander, Yonah et al. *Ob cit.* p. 76.
12. Sterling, Claire. *Ob cit.* p. 7.
13. "The Great PLO Juggling Act" *Time.* April 25, 1983, p. 10.
14. Govea, Rodger M. "Distinction Without Purpose: The Study of Terrorism". Paper prepared for the 24th. Annual Convention of International Studies Association, Mexico City, April 5 - 9, 1983, p. 1.
15. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. *The Terrorists. Their weapons, leaders and tactics.* Facts on File, Inc. New York, 1982, p. 44.
16. Govea, Rodger M. *Ob cit.* p. 27.
17. *Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española.* Espasa-Calpe. Madrid, 1950, p. 1057.
18. Govea, Rodger M. *Ob cit.* p. 27.
19. Evans, Ernest. *Ob cit.* p. 11.

20. Kupperman, Robert H. & Trent, Darrell. *Terrorism: Threat, Reality, Response*. Hoover Institution Stanford University, California, 1979. p. 57.
21. "An Interview with Qaddafi". *Time*. June 8, 1981, p. 9.
22. "War Without Boundaries". *Time*. October 21, 1977, p. 12.
23. Huntington, Samuel P. "Civil Violence and the Process of Development" *Civil Violence and the International System*. (London International Institute for Strategic Studies, 1971), pp. 11, 12.
24. Segre, D.V. & Alder, J.H. "Ecology of Terrorism". *Survival*, vol. XV, no. 4 (July - August, 1973), p. 179.
25. Evans, Ernest. *Ob cit*, p. 18.
26. Bowyer Bell, J. *The Myth of the Guerrilla*. Alfred A. Knopf. New York, 1971, p. 52.
27. *Ibid*. pp 53, 54.
28. *Ibid*. p. 57.
29. Fanon, Frantz. *The Wretched of the Earth*. Grove Press. New York, 1971, p. 73.
30. *Ibid*.
31. Gurr, Ted R. *Why Men Rebel*. Princeton University Press. Princeton, New Jersey, 1971, pp. 3, 4.
32. *Ibid*.
33. Miller, Abraham H. *Terrorism and Hostage Negotiations*. Westview Press. Boulder, Colorado, 1980, p. 11.
34. Evans, Ernest. *Ob cit*. p. 4.
35. Alexander, Yonah et al. *Ob cit*. p. 100.
36. Friedlander, Robert A. *Ob cit*. pp. 49, 50.
37. Govea, Rodger M. *Ob cit*. p. 19.

CAPITULO II

2. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION PARA DELIMITAR EL PROBLEMA DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.

2.1. PERFIL DEL FENOMENO TERRORISTA.

La analogía "el terrorismo es como el teatro" nos es de utilidad para el estudio del terrorismo pues tiene como base el elemento clave de la motivación terrorista: infundir un sentimiento hacia el espectador, en este caso el temor o la intimidación. El actor (el terrorista) busca impresionar a su público (la comunidad internacional) mediante el drama de su obra (el acto terrorista). Buscar el establecimiento de un determinado tipo de orden y la elección del uso de métodos violentos en contra de terceros inocentes es lo que le ayudará a infundir temor a una mayor cantidad de audiencia. Su pensamiento fundamental es que sólo mediante el uso de la violencia en contra del inocente podrá lograr sus pretenciones.

¿Quién o qué es realmente el terrorista?

La mayoría de la gente considera al terrorista como un individuo sin escrúpulos, generalmente calificado de "enfermo mental", que hace uso de la violencia en forma "irracional" en contra de víctimas inocentes y al cual no le interesa nada más que la destrucción. Este es un razonamiento totalmente erróneo. El terrorista a diferencia del criminal común, en la mayoría de los casos, es un ser inteligente pero débil que carece de medios para efectuar los cambios que él considera necesarios en la sociedad, por lo que recurre al uso del elemento violencia lo que lo transforma en potencialmente fuerte.

Varios investigadores, a pesar de no poder establecer un patrón general de la "personalidad terrorista", han creado perfiles de quienes cometen dichos actos.

Posiblemente el mejor de estos estudios es el realizado por - Charles A. Russell y Bowman H. Miller con su Perfil de un Terrorista, que apareció publicado en el diario académico "Terrorismo",¹ y en el cual se establece que el terrorista generalmente es un individuo soltero, de entre 22 a 24 años, con determinado nivel de educación universitaria (casi siempre en el área de humanidades), por lo general provenientes de familias de clase media o alta urbana y que gozan de algún prestigio social. En la mayoría de los casos son estudiantes y jóvenes intelectuales que han tenido dificultad en integrarse a la sociedad, producto de un sistema universitario influenciado por doctrinas políticas y económicas diversas (generalmente marxistas). Claro que existen variaciones, por ejemplo, muchos de los terroristas han sido mujeres, otros sobrepasan la edad a 25 años o más, pero el patrón es extraordinariamente consistente para casi todas las organizaciones terroristas.

Cada vez hay una mayor actuación de la mujer dentro de las actividades terroristas internacionales, según estadísticas "no menos de la mitad de la lista de los 18 terroristas más buscados durante 1981 eran mujeres... Armand Mergen, de la Universidad de Mainz, considera que estas mujeres ven la necesidad de liberarse a través de la violencia, ya que provienen de buenas familias y han sido bien educadas considerándose superiores al hombre, buscando demostrar esa superioridad mediante la violencia. Tal vez, de hecho ésta sea la verdadera razón del porqué las mujeres terroristas sean aún más violentas que sus colegas hombres".²

Dentro de las organizaciones terroristas han habido graduales incrementos de ingreso tanto de jóvenes técnicamente educados, como de quienes carecen de una educación universitaria. Esto ha provocado que quienes poseen algún tipo de educación técnica o tecnológica hagan más posible el éxito de operaciones terroristas en contra de sistemas industriales, de energía, de comunicaciones, de energía atómica, etc.

El elemento clave del fenómeno terrorismo constituye más que nada la conformación, por elementos individuales, de una organización o grupo terrorista.

¿Cuál será la cantidad de organizaciones terroristas alrededor del mundo?

Responder a la pregunta anterior puede ser arriesgado pues es los grupos, a través de los años, han ido sufriendo divisiones, uniones, otros han desaparecido, han nacido nuevos, — otros permanecen inactivos y otros han sufrido la transformación a movimientos de liberación nacional, (aunque actualmente se considera a la OLP como un movimiento de liberación, es tá constituida por varias "organizaciones", algunas de las — cuales aún se dedican a la realización de actividades cien — por ciento terroristas).

El Dr. Robert H. Kupperman, Científico en Jefe de la Agencia de Control de Armas y Desarme de los Estados Unidos, estima — que en el mundo hay aproximadamente unos cincuenta grupos terroristas activos, compuestos por un promedio de 3,000 elemen tos.³ El científico político Edward Mickolus cree que son — ciento cincuenta y ocho grupos,⁴ mientras que la revista "Time" establece que tan solo la O.L.P. cuenta con unos 3,500 elemen tos.⁵ Es muy difícil poder establecer el número aproximado — de terroristas existentes en el mundo, lo que definitivamente es seguro es la existencia de infinidad de grupos, con dife— rentes motivaciones, con diferentes ideologías, con diferen— tes formas de operación y, desde luego, con diferentes tipos de blancos.

Es tan amplia la variedad de organizaciones existente que ha— ce surgir una nueva duda:

¿Cómo saber si un grupo es realmente terrorista o no?

Quando un estudioso de la materia se refiere a un movimiento o facción específica con el calificativo "terrorista", crea un juicio de valor consecuencia de premisas que a su consideración lo identifican como tal, y que a la luz de su conocimiento revelan las motivaciones, forma de operación, efectos del empleo de la violencia sobre sus víctimas y la opinión pública. Resultaría absurdo afirmar que todos aquellos grupos considerados terroristas, en la realidad lo fueran (algunas dictaduras o regímenes opresores califican de "terrorista" a cualquier grupo u organización que se les oponga). Por lo tanto es necesario examinar toda la evidencia relativa a las actividades de estas organizaciones, aunque a veces sea insuficiente, para poder catalogar plenamente a una organización de terroristas.

Paul Wilkinson distingue cuatro tipos fundamentales de movimientos terroristas: "(1) los movimientos minoritarios nacionalistas, autonomistas o étnicos; (2) sectas ideológicas o sociedades secretas que buscan una forma de justicia "revolucionaria" o liberación social; (3) grupos exiliados o emigrados con aspiraciones irredentistas, separatistas o revolucionarias concernientes a su país de origen; y (4) partidos transnacionales que despliegan terroristas y proporcionan apoyo generalmente en nombre de algún vago propósito "revolucionario mundial".⁶ Las tres primeras clasificaciones pueden relacionarse con aquellos movimientos que suelen calificarse de liberación nacional y que recurren al uso de actividades terroristas; también pueden incluirse los movimientos resultantes de la "explosión étnica". En la cuarta clasificación pueden enmarcarse grupos, como el Ejército Rojo Japonés, el grupo Baader-Meinhof y el apoyo proporcionado a estas organizaciones por países como Libia, la Unión Soviética y Cuba, que aseguran estar "a favor" de los movimientos de liberación y en contra de la opresión imperialista.

La ventaja de que un grupo de individuos se unan para inte---

grar una organización terrorista es que así pueden evadir la responsabilidad individual de sus actos recayendo, esta responsabilidad, sobre el grupo en sí. La manifestación de la responsabilidad individual como colectiva para la comisión de actos de violencia fue "perfeccionada" por el servicio secreto alemán de los 40's. Otto Ohlendorf, quien encabezaba el III Buró de la Oficina Principal de Seguridad del Reich (Hitler), testificó ante el Tribunal de Nuremberg que los implicados en las labores de liquidación llevadas a cabo por los Einsatzkommandos ("comandos exterminadores") carecían de responsabilidad por sus acciones, y que la responsabilidad recaía únicamente sobre el grupo de Heinrich Himmler (director de la S.S.) y el Führer.⁷

Las organizaciones terroristas también cuentan con un elemento importante: un gran cuerpo de activistas o simpatizantes - que proporcionan recursos económicos (como muchos irlandeses residentes en Estados Unidos que ofrecen aportaciones económicas al Ejército Republicano Irlandés, I.R.A.); que apoyan las actividades de grupos terroristas como la simpatía demostrada hacia los terroristas del Baader-Meinhof, que fueron encarcelados y que cometieron suicidio al enterarse del éxito de rescate del avión secuestrado en Mogadicio en octubre de 1977, - con lo que las acusaciones de su muerte fueron hechas en contra del gobierno alemán, dándose protestas subsecuentes en Roma, París, Turín, Bolonia, Leghorn, Atenas, Viena y ciudades alemanas por el "asesinato de los terroristas" y finalmente, quienes ofrecen lugar de adiestramiento, armas, refugio, dinero e información de las actividades de las autoridades (como el apoyo proporcionado por países árabes, socialistas como la URSS y Cuba, y por Libia que además, cuentan con la cooperación y alianza de otros grupos terroristas internacionales).

Sin lugar a dudas el aspecto más devastador del terrorismo es su incertidumbre. Los elementos de impredecibilidad y arbitrariedad van inherentes a la estrategia terrorista. Es una

especie de "elemento sorpresa" que ataca de repente sin poder predecir cuando ni donde ocurrirá el siguiente suceso. La incertidumbre se convierte, por lo tanto, en un efecto más que nada psicológico, resultado de una acción física carente de discriminación que contribuye a la propagación del temor y del que nadie se encuentra exento de sufrir.

"El terrorista es como el mago, nos hace observar su mano derecha mientras que la que hace el truco sin darnos cuenta es la izquierda".⁸

2.2

LA NATURALEZA DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.

A finales de la década de los 60's las actividades de las organizaciones terroristas dan un viraje de las puramente de alcance nacional a operaciones llevadas a cabo más allá de sus fronteras nacionales.

El carácter transnacional de las operaciones terroristas comienza hacer su aparición hacia el año de 1968, caracterizándose con la presencia de pequeños, altamente profesionalizados y disciplinados grupos con elementos de diferentes nacionalidades que aprovechan la movilidad proporcionada por los modernos sistemas internacionales de transportación y comunicaciones.

Por otra parte, la inexistencia de acuerdos y tratados internacionales concernientes a la legitimidad terrorista hace que estos grupos operen literalmente a "voluntad propia" y por muchos países, principalmente del Hemisferio Occidental. Países simpatizantes de estas organizaciones comienzan a proporcionarles recursos económicos, armas, refugios, facilidades de transportación, de operación, etc., tejiéndose poco a poco una complicada red de terrorismo internacional.

"¡Se solicitan! Camaradas valerosos para unirse a nuestro gru

po de amigos políticamente dedicados para realizar una travesía de algunas semanas por el Medio Oriente como corresponsales de guerra para el estudio de la GUERRA DE LIBERACION de los - refugiados palestinos, que luchan por la reconquista de su patria. Si tienes experiencia en el manejo de tanques, alístate de inmediato. El dinero no es ningún obstáculo, lo que importa es el espíritu de camaradería y el valor personal. Información gratuita bajo solicitud en la Organización para la Liberación de Palestina". Anuncios como éste han sido publicados en periódicos europeos y a los que han respondido jóvenes de diversos países. La utilidad que han significado los medios de comunicación masiva para las organizaciones terroristas ha sido una de las razones por la cual el combate de guerrillas ha ido trasladándose de un área de poca exposición como la rural, a una de mayor exposición como la urbana.

Los terroristas, por lo tanto, buscan una cobertura radial, - periodística o televisiva de sus actos no únicamente a nivel nacional sino internacional, a la que denominaremos "media".

Así sus acciones son diseñadas para "dramatizar" y dar a conocer la existencia de su grupo comunicando las causas de sus actividades, informando e involucrando a la opinión pública.

El reportaje televisivo instantáneo a nivel mundial de guerras, insurrecciones, asesinatos y secuestros contribuye al reforzamiento de un aparente desorden e inestabilidad, ya que sugiere un ambiente en el que las acciones violentas de los terroristas son, de alguna manera, justificadas.

Lo que una fuente ignora otra lo comunica. Los grupos terroristas, entre algunas de sus demandas han incluido la publicación de "manifiestos" a cambio de la liberación de rehenes. - La censura al igual que podría disminuir la cantidad de actividades terroristas, también podría incrementarles o provocar

que los terroristas escalaran mayores niveles de violencia. - Adoptarían innovaciones en sus actividades que llamarían la - atención espectacularmente.

Aparte de la cuestión respecto a lo que los medios comunican también existe la cuestión de como lo comunican. Hay quienes consideran que los medios han sentido generalmente simpatía - por algunas organizaciones terroristas, otros consideran que la forma tan explícita y detallada de como se cubren los episodios terroristas ha contribuido en algunos casos para que - esos grupos recurran a una violencia extremada (como el caso del piloto de Lufthansa asesinado en Adón, en 1977). También hay quienes consideran que el flujo transnacional de información provoca que miembros de otros grupos vean útiles para sí mismos, justificaciones y tácticas de diferentes grupos.

En el actual mundo moderno el efecto de demostración del uso exitoso de la violencia por un grupo puede tener, casi simultáneamente, consecuencias a nivel internacional. Esto provoca que en el momento en que un episodio terrorista ocurre próximo a otro y son "devorados" por una media hambrienta de --- eventos espectaculares, el impacto dejado en la conciencia pública es de una magnitud aterradora.

El 5 de septiembre de 1977 un grupo de terroristas alemanes sequestraron al importante industrial Hanns-Martin Schleyer. --- Días después, el 13 de octubre, es secuestrado un avión de la compañía germana Lufthansa por un grupo de terroristas palestinos. El día 16 del mismo mes el piloto de la aeronave es - asesinado en Adén cuando la prensa transmitió un comunicado en el que se afirmaba que el piloto mantenía comunicación secreta con las autoridades del lugar. Para el 18 de octubre - en Mogadicio, Somalia, los pasajeros son liberados gracias a la intervención del comando anti-terrorista alemán G.S.G.9. - Es entonces cuando la noticia del exitoso rescate recorre el

mundo de inmediato. Dos días más tarde Schleyer es encontrado muerto en venganza del exitoso rescate. Casi simultáneamente, en una celda de una prisión de máxima seguridad en Alemania el terrorista Jan-Carl Raspe escucha por la radio el fracaso palestino. Raspe y otros tres terroristas (Andreas Baader, Gudrun Ensslin e Ingrid Möller) tenían la esperanza de ser liberados pues una de las demandas de los secuestradores era precisamente la liberación de los cuatro. Al percatarse Raspe de lo acontecido lo comunica a sus camaradas y finalmente, se suicidan.¹⁰ Los terroristas seguramente confiaban que con su muerte inmediatamente se convertirían en mártires. De hecho puede decirse que así sucedió, la noticia de su muerte provocó un gran número de protestas y manifestaciones en casi toda Europa. El suicidio, el aerosequestro y la muerte de Schleyer desataron una ola de temor que no solo afectó al Continente Europeo, sino a todo el mundo.

A diferencia de otras formas de violencia, el terrorismo internacional incorpora un acto esencialmente criminal motivado políticamente que puede tomar la forma de asesinato, secuestro, extorsión, mutilación, etc., comúnmente considerado por la comunidad internacional como criminal. El grupo terrorista convencido de lo positivo de su causa, recurre al uso de la violencia para lograr su objetivo, generalmente dirigida en contra de inocentes que carecen de toda conexión personal con la "injusticia o agravio" que motiva el acto terrorista. Por último, éste acto es precisamente de carácter internacional, en el momento en que trasciende fuera de las fronteras nacionales al seleccionarse una víctima o blanco extranjero, llevarse a cabo el acto en un país extranjero, cometiendo el acto en el país nacional por extranjeros o cometiendo el acto en un país extranjero con el propósito de influenciar en las políticas del gobierno ajeno. De esta manera, el terrorista internacional actúa fuera de su morada ordinaria o en contra de diplomáticos o extranjeros que se encuentren en su país, pensando que así podrá lograr una mayor presión sobre su propio

gobierno, autoridades extranjeras, o inclusive, sobre la opinión mundial.

El terrorismo internacional se ha convertido en un instrumento político, táctico y estratégico en la lucha por el poder dentro y entre naciones. Los grupos opositores lo han utilizado como un instrumento de fuerza física y psicológica con el propósito de lograr objetivos políticos e/o ideológicos. Con el terrorismo internacional contemporáneo nace una nueva generación de violencia.

"La brutalización y globalización de la violencia moderna nos revela claramente que ha comenzado la Era del Terrorismo, con todos sus problemas y temibles ramificaciones".¹¹

2.3.

EL CARACTER INTERNACIONAL DE LOS ACTOS TERRORISTAS

Los actos de terrorismo internacional surgen a partir del fracaso de algunos movimientos de liberación nacional para llevar a cabo sus objetivos y por su inhabilidad de hacer posible el combate de guerrillas y movimientos en masa. La impotencia política de grupos y organizaciones es lo que hace que cometan actos de terror-violencia en contra de enemigos "simbólicos". Es importante hacer notar que Medio Oriente ha propagado al mundo el terrorismo palestino. Durante la Guerra de 1967, Israel destruye bases guerrilleras palestinas eliminando el mito de que nacería un Estado Palestino como resultado de la lucha militar.

La doctrina marxista se basa fundamentalmente, en el cambio político a través de la revolución. De acuerdo con Marx las revoluciones son levantamientos de las masas que ocurren de acuerdo a condiciones históricas y sociales específicas. A diferencia, el terrorismo se fundamenta en la realización de actos individuales de violencia, no en el levantamiento en masa.

La "Era del Terrorismo" que actualmente vivimos presenta una serie de amenazas a la sociedad contemporánea, ya que está causando un serio impacto en la seguridad y derechos de los individuos. Es además una amenaza ante la estabilidad estatal, la seguridad social y económica y la expansión o inclusive sobrevivencia de la democracia. Históricamente, ha previsto a desposeídos y privados de derechos de la oportunidad de buscar imponer su propia voluntad en la estructura legal de la autoridad mediante el ataque criminal a la operación normativa del gobierno.

Lo temible del terrorismo internacional moderno es que actualmente se puede encontrar en casi cualquier país del mundo. Es como una enfermedad infecciosa que puede atacar a cualquiera en cualquier lugar, pero no es producto de una conducta irracional y demente sino todo lo contrario, es producto de mentes conscientes y racionales.

¿Qué tan importante es el fenómeno del terrorismo a nivel internacional?

Hasta ahora las pérdidas humanas y daños materiales provocados por el terrorismo han sido relativamente pequeños a comparación de los daños causados durante una guerra convencional. El índice de muertes resultado de actos terroristas a partir de 1968 a 1977 fué mucho menor que el índice de crímenes ocurridos en una ciudad norteamericana de mediano tamaño. Sin embargo, los actos terroristas causan un temor psicológico tan grande que muchos países se han visto obligados a incrementar medidas de seguridad para proteger tanto a civiles como a oficiales. Gran cantidad de aeropuertos del mundo se encuentran bajo una constante vigilancia; las misiones diplomáticas, — principalmente las de Estados Unidos, poseen fuertes medidas de seguridad; hombres de negocios y figuras prominentes trabajan y se trasladan bajo vigilancia personal; la correspondencia recibida en importantes departamentos gubernamentales es

analizada cuidadosamente, etc.

El terrorismo internacional, como podemos observar, ha hecho que cada quien tome medidas pertinentes para su prevención, - que de alguna manera restringen libertades públicas. Nadie - puede trasladarse en avión de un país a otro sin ser debida-- mente "registrado" y su equipaje cuidadosamente revisado, los "hombres importantes" ya no pueden moverse ni alojarse libre-- mente de su "guardia personal", y todo ésto debido a pequeños grupos que mediante el uso de la violencia externalizan sus pro-- blemas sociales, económicos y principalmente políticos.

El medio que es de suma utilidad para el terrorista para ex-- ternar sus problemas ante el mundo es la comunicación. El -- flujo de la información parece beneficiar a las organizacio-- nes terroristas en cuatro formas. Primero, el reportaje pe-- riódístico de un evento atraerá mayor atención, aunque sea no mentánea, hacia los individuos o grupos involucrados y sus -- "justificaciones". Segundo, el flujo de información puede -- proporcionar a la sociedad información que posteriormente pue-- de servir de inspiración a otros grupos terroristas para que actúen. Tercero, el sistema internacional de comunicaciones a menudo ha provisto a organizaciones terroristas de informa-- ción sobre tácticas y estrategias empleadas por otros grupos, presentándose el fenómeno de la imitación. Cuarto, la infor-- mación referente a un ataque terrorista exitoso puede incitar a grupos a imitar o crear nuevas tácticas terroristas.¹²

La "exportación" de técnicas de violencia es uno de los ele-- mentos que más ha contribuido a la internacionalización del - terrorismo. El terrorista siempre está pendiente de las acti-- vidades de otros grupos, siendo el desarrollo de las comunica-- ciones y transportes lo que ha facilitado el flujo transnacio-- nal de información, haciendo vulnerable a la sociedad de las fuerzas perturbadoras del orden. Se puede agregar que el pro

greso tecnológico en el campo de las comunicaciones ha facilitado y exacerbado el interés de establecer contacto entre grupos revolucionarios, nacionalistas y terroristas. A este res
pecto podríamos calificar al flujo de la información a nivel internacional como un "catalizador" de la desestabilización.

La "propaganda" excesiva y sensacionalista ha transformado - a simples bandas criminales en grandes y temibles organiza--
ciones terroristas. El Ejército de Liberación Simbionés (SLA) que secuestró a Patty Hearst es un claro ejemplo producto de la glorificación periodística. El SLA recibió tanta aten--
ción por parte de la media informativa, que lo hizo aparecer como una temible guerrilla urbana, mientras que en realidad -
sólo era un pequeño grupo de criminales comunes. Como Walter Laqueur ha dicho: "La media es el mejor amigo del terrorista. El acto terrorista no es nada en sí mismo; la publicidad lo -
es todo".¹³

Los mismos terroristas profesionales han confirmado la efecti
vidad que a ellos les otorga la transmisión y difusión de sus actividades. Carlos Marighella, mejor conocido como Ilich Ra
mírez o "Carlos El Chacal", en su "Minimanual de la Guerrilla Urbana" expresa:

"La coordinación de la acción guerrillera urbana, incluyendo la acción armada son los medios principales para hacer propa--
ganda. Estas acciones efectuadas contra objetivos específicos, inevitablemente se transforman en material propagandístico pa--
ra el sistema masivo de comunicación... En (esta) guerra psi
cológica, el gobierno siempre se encuentra en desventaja al -
imponer la censura a la media y termina en una posición defen
siva al no permitir que nada en su contra se filtre.

Este nivel se transforma en desesperación, se encuentra en--
vuelto en grandes contradicciones y pierde prestigio. Pierde tiempo y energía en un esfuerzo exhaustivo por controlar lo -

que está sujeto a arruinarse en cualquier momento".¹⁴

Menor publicidad y atención debe brindarse a los ataques terroristas. Esto no quiere decir que no se tome en consideración al terrorismo como una amenaza internacional. En países como Israel es difundida poca información relativa a actividades terroristas y se hace después de ocurrido el evento, sin embargo esto no quiere decir que Israel no le preste la debida atención al fenómeno. Israel ha sido el país más afectado por ataques terroristas.

La cooperación es otro recurso que tienden a incrementar los grupos terroristas. Aprenden técnicas y estrategias ya sea directamente mediante el adiestramiento e intercambio de personal o indirectamente, como ya se ha mencionado, a través de la media.

Además de la cooperación entre organizaciones terroristas nacionales e internacionales, se ha sabido de grupos que reciben apoyo financiero, militar y técnico por parte de gobiernos siendo éste uno de los aspectos más inquietantes del problema que representa el terrorismo internacional.

Existen muchas formas como un gobierno puede apoyar actividades terroristas. Estas pueden ir desde albergue o el uso de su espacio aéreo hasta el apoyo armado, económico y de adiestramiento. En la lista de naciones que recientemente han contribuido con el desarrollo del terrorismo se encuentran: Libia, Cuba, la Unión Soviética, China, Corea del Norte, Vietnam del Norte, Argelia, la República Democrática de Yemen (Yemen del Sur), Tanzania, Congo, Zaire, Egipto, Siria, Iraq y el Líbano (también se pueden incluir algunos países socialistas de Europa Oriental como Checoslovaquia y Bulgaria).

El área crucial de cooperación entre grupos terroristas naciou

nales e internacionales ha sido la del adiestramiento. La -- Unión Soviética, por ejemplo, ha entrenado a "guerrillas espa--
ñolas" e "árabes". Los palestinos, al igual que los soviéti--
cos, han acudido a sus grupos a campos de entrenamiento en Ye--
men y Afganistán. Durante los años 70's insurgentes africanos reci--
bieron entrenamiento en la Unión Soviética para después lu--
char en contra de los portugueses que ocupaban sus países. En
Irak las "escuelas de entrenamiento" en Hit, Habbanya y Raji--
dad contienen con más de 2,500 elementos, en su mayoría palesti--
tinos. En Libia se encuentra localizado uno de los principa--
les centros de adiestramiento palestino, en Bahr-El-Gharbi, --
cerca de Trípoli. Así mismo, el Coronel Qaddafi, creó uno de
los mayores campos, el de Teqra, con capacidad para 5,000 hom--
bres. Allí también son entrenados grupos del Servicio de In--
teligencia Especial Libia.

Parte del apoyo económico que reciben las organizaciones te--
rroristas proviene de países árabes, que cuentan con recursos
económicos como resultado de su riqueza petrolera. Pero no --
son sólo los gobiernos de estas naciones los que aportan ayu--
da, ya que hasta los mismos trabajadores árabes que viven y --
trabajan en estados petroleros del Golfo Pérsico aportan un --
cinco por ciento de sus ganancias como "impuesto para soste--
ner la causa".

"Es de tal magnitud el poder económico de organizaciones como
la OLP que cuenta en muchos países con modernas oficinas con
ejecutivos, personal de relaciones públicas, secretarías y to--
da la parafernalia propia de una corporación de negocios... A
demás del cuartel general en Beirut, la OLP cuenta con su pro--
pio servicio diplomático con oficinas que tienen un status ca--
si diplomático en no menos de cien países, y mantiene una de--
legación observadora ante las Naciones Unidas. Los jefes de
misión, en los países más importantes de Europa Occidental y
en los Estados Unidos, reciben hasta 1,500 dólares mensua--
les" •15

La Unión Soviética junto con sus países satélite han prestado prioridad al aprovisionamiento de apoyo militar, económico, político y diplomático a lo que ellos consideraron como movimientos de liberación nacional. Han entrenado a miles de guerrilleros para las "guerras de liberación nacional" en el Medio Oriente, Rodesia, Sudáfrica, etc. En 1979 la Unión Soviética declaró abiertamente su apoyo a ETA militar pero cuando el ministro de relaciones exteriores de España visitó Moscú, el gobierno soviético le ofreció su ayuda para luchar en contra de la ETA si España prometía no ingresar a la O.T.A.N. 16

Además de contar con un gran número de campos-escuela, la URSS cuenta con instituciones estatales para el adiestramiento de "elementos de inteligencia del Tercer Mundo. La Universidad de la Amistad de Lurumba en Moscú, fundada por Nikita Kruschev en 1960, ha sido la encargada de cumplir con esa tarea. Dirigida por el Servicio de Inteligencia Soviético (KGB), su "misión" es la "educación de estudiantes de naciones subdesarrolladas para que al regresar a sus países creen un núcleo de actividades pro-soviéticas". 17

Fué precisamente en la Universidad de Lurumba donde la KGB se leccionó a diez estudiantes mexicanos para fundar el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR). Armando Carrillo, militante del MAR, fué enviado junto con otros cincuenta mexicanos a recibir entrenamiento en Corea y Vietnam del Norte, en 1968. Un año después, ya convertido en un terrorista profesional, Carrillo regresa a México donde dirige acciones terroristas con su grupo MAR. Esto, claro, se decía bajo supervisión de la KGB en la Embajada Soviética en México y con el supuesto propósito de crear la desestabilización del gobierno mexicano.

Tomás y Jaime Okusono Martínez, también mexicanos, realizaban acciones de terror-violencia en las montañas de Sonora con su Liga Armada Comunista hasta que en 1972 Jaime secuestra un --

avión demandando la libertad de su hermano Tomás que había si
no aprehendido. Vuelan a Cuba donde permanecen por espacio -
de cuatro años recibiendo entrenamiento guerrillero en un ca
pamento de la D.G.I. (Dirección General de Inteligencia). Pos-
teriormente parten a Europa donde son detenidos por las auto-
ridades suecas al descubrir su plan de tomar la Embajada de -
Suecia en Copenhague. Lo más curioso del caso Carrillo, que
también tenía contacto con los hermanos Okusno Martínez, es
que contaba con un "raro" pasaporte que sólo le permitía tras-
ladarse de México a Cuba. Al entrevistarse el ministro de --
asuntos exteriores de Suecia con el emba
jador cubano explicó que el mismo Fidel Castro había solicita-
do, en 1975, al Presidente Echeverría la enmienda de pasapor-
tes restringidos a algunos exiliados mexicanos en Cuba - no -
todos - para que pudieran viajar a Europa.¹⁸ Pero ¿Porqué só
lo se les permitió que viajaran de México a Cuba y viceversa
y posteriormente de Cuba a Europa sin retorno? ¿Quién estuvo
realmente detrás de la conspiración planeada en contra de Mé-
xico y porqué? Eso es algo que tal vez nunca se pueda saber.

De acuerdo a Viktor Sakharov, defector de la KGB, el servicio
secreto ha reclutado también a jóvenes de diversas nacionali-
dades, además de intentar vivificar el terrorismo en países -
como Austria, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Francia.

El General Jan Sejna, antiguo secretario general del Ministe-
rio de Defensa Checoslovaco y ex-consejero militar del Comi-
té Central Comunista que desertó a Estados Unidos en 1968, ha
abló de las facilidades soviéticas en Checoslovaquia para el
entrenamiento de grupos terroristas y del incremento del uno
por ciento en los gastos al desarrollo del terrorismo aproba-
do por el Politburó de la Unión Soviética.¹⁹

En Libia, el Coronel Muammar Qaddafi también ha contribuido a
la expansión del terrorismo internacional. En 1972 proporcio

nó fondos, armas y entrenamiento al grupo terrorista palestino de Fatah-Septiembre Negro que llevó a cabo la masacre de los Juegos Olímpicos de Munich y recompensó a Yasser Arafat dándole cinco millones de dólares como "expresión de gratitud" por el asesinato de los once deportistas judíos. Qaddafi no solo recompensaba a grupos terroristas que triunfaban en sus actividades, sino que también "aseguraba" a los elementos sobresalientes de esos grupos. En caso de perder la vida proporcionaba quinientos mil dólares a la familia del terrorista. "El fanático libio sería para el terrorismo lo que la compañía aseguradora Lloyds de Londres sería para la transportación."²⁰

Publicaciones periodísticas como el Daily Mirror de Londres y el Corriere della Sera de Milán han calificado a Libia de ser un estado terrorista que pone en peligro la seguridad y estabilidad de la región puesto que se ha convertido en un gran arsenal y un lugar donde terroristas y mercenarios de todo el globo se concentran. Países africanos como Mali, Nigeria, Mauritania, Camerún, Túnez, Egipto, Sudán, Bónin, Niger, Chad, Senegal, Costa de Marfil y la República Saharaui temen al régimen libio y lo consideran una amenaza para la paz del Norte de Africa.

En una entrevista realizada por un reportero de la revista Time al Coronel Qaddafi, se obtuvieron las siguientes respuestas:

"P. ¿Qué entiende usted por terrorismo?

R. Ponemos a la producción de armas nucleares al principio de la lista de las actividades terroristas... también el despliegue de bases militares en territorios ajenos y el establecimiento de flotas navales alrededor del mando.

P. ¿Qué respondería usted al cargo presentado por la Administración Reagan de que Libia apoya al terrorismo internacio

nal en general y, más específicamente, que apoya a grupos palestinos, al IRA, las Brigadas Rojas, la Facción del -- Ejército Aleman Rojo, la ETA y otros?

- R. En primer lugar, el gobierno norteamericano no tiene derecho de hablar de terrorismo pues practica el mayor grado de terrorismo en el mundo... Segundo, hay una gran diferencia entre asistir movimientos de liberación y apoyar al terrorismo. Hemos repetido muchas veces que nos oponemos al verdadero terrorismo. No hay ninguna justificación para poner a la OLP en la lista de organizaciones terroristas. La causa del IRA tampoco es terrorista".²¹

Poco antes de haber realizado esta entrevista corrían rumores de que Qaddafi planeaba mandar un grupo terrorista, en el que probablemente se encontrara incluido "Carlos", a Estados Unidos para asesinar al Presidente Ronald Reagan y a altos dirigentes del gobierno estadounidense. Esto provocó la toma de extremas precauciones, a pesar de que nunca apareció dicho -- grupo en América.

Mientras Qaddafi planeaba asesinatos alguien planeaba el suyo. De acuerdo con fuentes de la revista Time, altos oficiales franceses presentaron ante la Administración Reagan un -- plan de asesinato del líder libio. Se proponía que un grupo de exilados libios perpetrara el crimen, dirigidos y entrenados por franceses, evitando así que los Estados Unidos se involucraran directamente, a cambio de ofrecer apoyo a la operación, reconocimiento diplomático al sucesor de Qaddafi y su -- intervención en caso de que Moscú intentara proteger sus intereses en Libia. El plan nunca fué llevado a cabo ya que fué el momento de las elecciones presidenciales en Francia y Valéry Giscard d'Estaing es derrotado por François Mitterrand.²²

La Dirección General de Inteligencia cubana (DGI) es el equi-

valente de la KGB soviética, e inclusive, el único país satélite soviético cuyo servicio de inteligencia es directamente subsidiado por la URSS.

Cuba ha tratado de incrementar su presencia en Africa con el objetivo de "cubanizar los movimientos de liberación del continente negro". Ha adiestrado a guerrilleros de Gambia, Nigeria, Mali, Congo, Sudáfrica, Kenia, Tanganika, Guinea Ecuatorial Española y Zanzibar.²³ El mismo Castro sabe lo que representa un buen adiestramiento. Antes de realizar su triunfal ataque en Cuba él y Ché Guevara recibieron "educación" de Alberto Bayo, coronel español que recibió entrenamiento durante la Guerra Civil Española y que tenía un rancho que sirvió de escuela de entrenamiento en Santa Rosa, cerca de la Ciudad de México.²⁴ Castro siempre ha buscado exportar su revolución. Hechos como lo sucedido en 1959 en Panamá, y los intentos en Nicaragua, Haití, La República Dominicana, Argelia y Zanzibar, en 1961, además de los actuales intentos en Centroamérica.

En los años 70's casi todos los grupos terroristas del mundo se encontraban en deuda ante Cuba o la Unión Soviética. Quienes no eran entrenados en Cuba o en la URSS eran entrenados - por aquéllos que ya lo habían sido.

Hay pruebas de la existencia de una pequeña "élite" de terroristas profesionales que conforman una "aristocracia privilegiada". Su entrenamiento, experiencia y destreza los ha convertido en elementos indispensables difícilmente reemplazables. Carlos Marighella, "El Chacal", es uno de los terroristas de mayor profesionalidad en el mundo. Operaba bajo protección Libia pero bajo órdenes de Moscú. Su interés era extender la revolución internacional más que contribuir a la causa palestina. Se dice que ha muerto pero hay quienes afirman que aún vive y de vez en cuando entra en acción.

Otro terrorista profesional es Sabry Khalil Bana, mejor cono-

cido como Abu Nidal, dirigente de Junio Negro que se separó de la OLP como protesta por la flexibilidad y moderación de las políticas de Arafat hacia Israel. Abu Nidal ha sido condenado a muerte por la OLP pero ha logrado evadirla y ha cometido asesinatos en contra de elementos moderados de la OLP -- (como el asesinato del Dr. Issam Sartawi, en abril de 1983). Rechaza todo arreglo entre Israel y los estados árabes.

A pesar de que el daño causado por el terrorismo internacional es relativamente pequeño a comparación del causado por una guerra, existe un considerable efecto desestabilizador del orden internacional y la posibilidad de que la violencia terrorista se transforme en sustituto del combate convencional. Organizaciones terroristas podrían ser empleadas o creadas por gobiernos para atacar a su oponente, provocar incidentes internacionales, crear un estado de alarma en otro país o desestabilizar una zona específica. El terrorismo requiere de una inversión mucho menor que lo que costaría financiar una guerra convencional por lo que puede ser empleado como un nuevo recurso, un "combate sustituto" que si es hábilmente explotado por naciones hostiles puede ser sumamente útil.

Es importante destacar que esta nueva forma de conflicto no afecta por igual a todas las naciones. Los países con regímenes totalitarios o socialistas son menos propensos a sufrir ataques terroristas. Esto se debe a que en ellos se ejerce un mayor control, una mayor represión y el otorgamiento de menos libertades lo que no le permite al grupo terrorista movilidad ni oportunidad de acción necesarias para sus actividades. El terrorismo no ha representado una amenaza para estos regímenes pues es precisamente monopolio del estado. Países como Cuba, la Unión Soviética y Libia utilizan el terrorismo como una forma de "combate sustituto" para desestabilizar a naciones de occidente. Establecen que el incremento del terrorismo es "una falla percibida del modelo de desarrollo evolutivo".

lutivo" pero... "la perspectiva del combate sustituto mantiene que son los modelos revolucionarios soviético y cubano los que han fallado" ²⁵, al no haber podido exportar adecuadamente su revolución y tratar de hacerlo mediante el uso del terrorismo internacional. Por otra parte, no han sido sólo gobiernos lo que utilizan el "combate sustituto", grupos como la Organización para la Liberación de Palestina también lo han hecho. Tal parece ser el origen de Septiembre Negro con el que se llevaban a cabo actos espectaculares de terrorismo como el incidente de las Olimpiadas de Munich. Así la condena de actos de esa naturaleza no recae directamente sobre la OLP.

Es definitivamente evidente la existencia de nexos entre grupos terroristas diferentes; cooperación y colaboración para la realización de actividades son elementos que han permitido la internacionalización del terrorismo. Pero cuando se busca un sustituto de la lucha armada convencional y éste "combate sustituto" es el terrorismo, entonces surge el peligro de -- que ocurra una desestabilización en el orden internacional -- que podría acarrear graves consecuencias.

2.4

LOS MOVILES DE LOS ACTOS TERRORISTAS.

"El (Mikhail Bakunin) consideraba que un ejército de campesinos y ladrones harían la revolución que tomaría forma de destrucción despiadada y violenta del status quo. Su interés -- por una alianza revolucionaria con el mundo criminal es particularmente digno de atención como anticipación de la metodología terrorista contemporánea. La idea se la proporcionó -- Wildhen Weitling, el primer comunista alemán que ejerció una gran influencia sobre Bakunin. En 1848, Weitling propone la movilización de asesinos y ladrones 'para fundar el reino del cielo mediante la furia del infierno'." ²⁶

El terrorismo, en su propia naturaleza, se ocupa del rompi---

miento de normas sociales. Es un escenario en el que se dan situaciones emocionales de horror cuando la violencia es dirigida en contra de espectadores inocentes. En el ámbito internacional es un acto, o serie de actos, comprendidos fuera del procedimiento de diplomacia internacional y que presentan una amenaza para la preservación del orden público mundial. El terrorismo contemporáneo, por otro lado, es indiscriminado, - con motivaciones políticas para crear "un mundo mejor". Los actuales terroristas buscan debilitar gobiernos atacando los ya frecuentemente débiles vínculos entre gobernantes y gobernados. La técnica es mantener un nivel de asaltos terroristas despiadados en contra de la comunidad y el régimen hasta llegar a quebrar la moral del mismo, lo que llevará a la virtual capitulación política del gobierno. De esta forma los terroristas tratarán tomar el poder llenando así el vacío dejado por el régimen. El proceso no es nada sencillo, elementos como la opinión internacional y la existencia o ausencia de fuerzas de seguridad opresoras pueden determinar el éxito o fracaso de las operaciones.

Motivaciones políticas e ideológicas han servido de inspiración a organizaciones terroristas de continuar la lucha. El móvil que ha ocasionado que la mayoría de estas organizaciones lleven a cabo actividades terroristas ha sido la falta de recursos por medio de los cuales externen sus opiniones o sentimientos políticos e ideológicos. El terrorismo, por lo tanto, ha sido correctamente descrito como la estrategia del débil, que busca la realización de sus objetivos mediante la destrucción del gobierno; la alteración de la ley o la política del estado; el desalojo de un poder extranjero o de una clase económicamente dominante y el ataque en contra del imperialismo, colonialismo y sionismo.

Es así como la violencia parece ser la más natural y atractiva forma de protesta.

El objetivo primordial del terrorista, como ya se ha mencionado, es utilizar la violencia para efectuar un cambio social y político. Ernest Evans autor de Llamando a Frecuencia al Terror,²⁷ considera necesario extender la consideración anterior distinguiendo los móviles tácticos específicos que una estrategia terrorista busca llevar a cabo.

El móvil-finalidad fundamental de muchos actos terroristas cometidos por diversas organizaciones y grupos terroristas ha sido la publicidad. El grupo terrorista busca la divulgación de su causa en dos públicos diferentes. Primeramente, a la población o sector de ella ante la que el grupo sostiene estar protegiendo sus intereses. Segundo, a porciones de la comunidad internacional o a la comunidad en su totalidad. Es así como las organizaciones terroristas eligen blancos simbólicos que tengan un valor significativo ante los medios periodísticos. "El terrorismo difiere de la violencia criminal en su intención que es simbólica, sus medios psicológicos y sus fines políticos".²⁸ Los medios periodísticos (o "media") han servido y apoyado al terrorista en la ejecución de sus operaciones creando un clima de temor, han contribuido a que una población agobiada por el miedo ejerza presión sobre las autoridades para que accedan a las demandas terroristas. Dos de los propósitos terroristas al hacer uso de la media son: acrecentar la efectividad de su violencia mediante la creación de un estado emocional de extremo temor en un determinado público para así alterar su comportamiento de modo que se provoque un cambio particular en la estructura social o de gobierno y llamar la atención instantaneamente de "todo el mundo" para dar a conocer la causa que supuestamente, legitima la existencia de su organización y la comisión de sus actos. George Habash dirigente del Frente Popular para la Liberación de Palestina (PFLP), suborganización de la OLP, ha argumentado que: "Consideramos que matando a un judío fuera del campo de batalla es más efectivo que matar a cien judíos en el campo de ba

talla puesto que atrae mayor atención." 29

A todo esto surge la pregunta: ¿habría terrorismo si no existiera la media periodística?

Seguramente aún así lo habría, pero probablemente en menor escala y de diferente tipo. Sin embargo la difusión periodística no puede ser eliminada, no por lo menos en occidente. Además es posible que la no-cobertura y no-difusión de las actividades terroristas obligue a estos grupos a cometer mayor número de actos o "escalar" el nivel de violencia para lograr la atención pública. Hay que considerar que aunque para los terroristas una extensa cobertura periodística representa un tipo de "recompensa" en la que los canales de comunicación, voluntaria o involuntariamente, se han convertido en una herramienta útil para la efectividad del terrorismo, es derecho de los ciudadanos del mundo occidental el estar informados, derecho que no se puede eliminar tan fácilmente.

Un segundo móvil que conduce a un grupo a llevar a cabo una campaña terrorista es la hostigación e intimidación de las autoridades; hacer la vida imposible al gobierno para forzarlo a acceder ante demandas. De esta manera los terroristas se comprometen en lo que Thomas C. Schelling, de la Universidad de Yale, considera como "diplomacia coercitiva".

Un tercer móvil es el llegar a una "polarización de la sociedad". Aquí se considera que si se puede polarizar a la sociedad en contra del status quo, entonces las fuerzas anti-status quo serán lo suficientemente poderosas para derrocar al régimen. Dos actores intervienen en esta división de la sociedad: la población como un todo, que según el movimiento terrorista se verá obligada a elegir a quien apoyar y el gobierno, al que se busca que responda con un incremento de representación para que así se llegue a esa polarización de la sociedad.

Como cuarto móvil se encuentra el empeoramiento de relaciones entre estados para impedir una serie de eventos políticos desfavorables para el grupo terrorista. Como ejemplo, el actual caso de algunos elementos de la OLP que buscan evitar a toda costa que se llegue a un acuerdo para las negociaciones de paz en Medio Oriente. El terrorismo, además, representa una amenaza ante el prestigio estatal. Prestigio que representa la reputación del estado ante el sistema internacional. Una declinación durante la negociación en un evento terrorista afecta considerablemente el prestigio de un país. Es un asunto de gravedad que debilita la posición del estado ante una siguiente situación negociadora.

Por último, otros móviles son, la liberación de prisioneros (pueden ser presos políticos u otros terroristas) y el aseguramiento de rescates monetarios.

Todo grupo u organización terrorista dice tener móviles y propósitos específicos que varían de grupo a grupo. A continuación se presenta una lista de las organizaciones terroristas más conocidas y los móviles que dicen motivar a estos grupos a la realización de sus actividades:

En Alemania:

1) Facción del Ejército (Grupo Baader-Meinhof).

Proclaman ir en contra del sistema establecido. De tendencias anti-burguesas y anti-norteamericanas. Buscan la movilización de las masas para luchar en contra del imperialismo y mantienen solidaridad internacional con otros grupos terroristas que luchan en contra del colonialismo y el sionismo. Hoy en día desmembrado.

2) Wehrsportgruppe Hoffman.

Grupo anti-semita.

En Japón:

1) El Ejército Rojo (Sekigun).

Anti-norteamericanos, pro-palestinos sin móviles definidos. Brindaban apoyo a grupos terroristas palestinos, actualmente inactivos.

En Palestina:

1) Septiembre Negro.

Dedicado a la "destrucción" de Israel. Busca el establecimiento de un Estado Palestino gobernado por Al Fatah y dirigido por Arafat.

2) Frente Popular para la Liberación de Palestina (PFLP).

Se opone a cualquier arreglo con Israel e insiste en la -- completa liberación de Palestina. Además busca llevar la revolución árabe a todos los estados de Medio Oriente y -- después unirse con otros grupos "revolucionarios" para establecer la revolución mundial. Sus blancos son Israel, - el imperialismo y el capitalismo. Dirigido por George Habbash quien considera al imperialismo como el único y real enemigo. En 1974 comentó: "Debemos reconocer que nuestra revolución es una fase de la revolución mundial. No se limita a la reconquista de Palestina. Para ser honesto, lo que queremos es una guerra como la de Vietnam. Queremos - otro Vietnam y no únicamente en Palestina, sino en todo - el mundo árabe".³⁰

3) As - Sa'Iqa (Rayo).

Grupo subordinado a Siria, que apoya a grupos terroristas para la liberación de Palestina.

4) Frente Democrático para la Liberación de Palestina (DFLP).

Es el único grupo que ha hecho un llamado para unirse y -- formar un frente popular palestino. Apoya el principio del establecimiento de derechos nacionales judíos dentro de una Palestina libre. Su actividad terrorista se limita dentro de Israel.

5) Frente Popular para la Liberación de Palestina - Comando General (PFLP - CC).

Organización puramente militar que se opone totalmente a - un acuerdo pacífico en Medio Oriente si no es en términos árabes.

6) Juventud Nacional Árabe para la Liberación de Palestina (NAYLP).

Grupo formado por el General Qaddafi con elementos de Septiembre Negro y el PFLP que buscan realizar actos de terrorismo tan violentos que hasta sus mismas organizaciones han rechazado sus peticiones. Buscan la absoluta victoria árabe y la destrucción de Israel. (El NAYLP deseaba asesinar a Henry Kissinger para evitar cualquier negociación entre Israel y los países árabes. Parece ya no existir esta organización, pero se cree que pudieron haber sido el grupo que Qaddafi pensaba utilizar para el asesinato de Ronald - Reagan y altos dirigentes norteamericanos.)

7) Junio Negro.

Dirigido por Abu Nidal. Lleva a cabo el terrorismo inter-

árabe en contra de árabes moderados que buscan arreglo a -
la situación de Medio Oriente. Condenado a muerte por la
OLP, ha logrado "escondarse" por completo y ha asesinado -
a dirigentes moderados de la OLP.

*NOTA: Estos siete grupos (actualmente a excepción de Junio Negro) conforman lo que se conoce como la Organización para la Liberación Pales
tina (PLO).

En Irlanda:

- 1) Ejército Provisional Republicano Irlandés (PIRA).

Su objetivo primario, de acuerdo a su líder David O'Connell, es: "Destruir el dominio británico en Irlanda." Establecen que esto se logrará utilizando la fórmula usada en Argelia: "Acción armada mas acción política igual a la acción revolucionaria."

- 2) Ejército de Liberación Nacional Irlandés (INLA).

El INLA es la sección militar del Partido Socialista Republicano Irlandés. Buscan la incorporación del Ulster en - una Irlanda unida pero quieren establecer una República So
cialista Irlandesa.

- 3) Asociación de Defensa del Ulster (UDA).

Quieren mantener la supremacía protestante en el Ulster.

En Argentina:

- 1) Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

Buscan el derrocamiento del sistema capitalista en Argenti

na y otros países sudamericanos.

2) Montoneros.

Supuestamente se encontraban comprometidos en una "guerra de liberación" en la que involucraban una revolución socialista para la derrota del "imperialismo" de capital extranjero.

En Uruguay:

1) Tupamaros - Movimiento de Liberación Nacional (MLN).

Con propósitos revolucionarios.

En Francia:

1) Frente de Liberación de la Bretaña - Armée Revolutionnaire Bretagne (FLB - ARB).

Demandan la liberación de la Bretaña que se encuentra bajo posesión de Francia.

En Holanda:

1) Republik Maluku Selatan - República Independiente de las Molucas del Sur.

Buscan la independiencia de sus islas, que se encuentran bajo posesión de Indonesia.

En España:

1) Euzkadi Ta Askatasuna - Patria Vasca y Libertad (ETA).

Desean la liberación de la región de Euzkadi, dominada por

España y Francia, y establecer un Estado Socialista Vasco Independiente.

- 2) Grupo de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (GRAFO).

Es el grupo armado integrante del Partido Comunista Español.

- 3) Guerrilleros del Cristo Rey.

Luchan en contra del capitalismo y el comunismo. Exaltan un fascismo a nivel internacional para llevar a cabo esta lucha. (Se dice que el Coronel Antonio Tejedó, que planeaba derrocar al gobierno español, pertenecía a este grupo).

- 4) Otros grupos:

La Alianza Apostólica Anticomunista y el Comando Adolfo -- Hitler.

En Yugoslavia:

- 1) Hrvatsko Revolucionarno Bratstvo-Hermandad Revolucionaria Croata (HRB) - Ustashe.

De tendencia fascista. La Ustashe colaboró con el ejército alemán durante la Segunda Guerra Mundial en la masacre de serbios que apoyaban a Tito.

En Turquía:

- 1) Ejército de Liberación del Pueblo Turco (TPLA).

Al igual que otros grupos turcos como el Dev-sol y el Par-

tido Revolucionario de los Trabajadores Turcos, se dedica al derrocamiento del gobierno turco, posibilidad cada vez más lejana debido a la toma del gobierno por el ejército - en 1980.

2) Lobos Grises.

Extremadamente nacionalistas, odian al comunismo. Se cree que Mehmet Ali Agça, que intentó asesinar al Papa Juan Pablo II en 1981, pertenecía a este grupo.

En Italia:

1) Brigate Rosse - Brigadas Rojas.

Este grupo busca establecer el comunismo a través de la lucha urbana armada, se duda que ese sea su verdadero objetivo pero tratan a toda costa de desestabilizar al gobierno italiano.

2) Núcleo Armado Revolucionario - Nuclei Armati Rivoluzionari (NAR).

Su objetivo: la resurrección del fascismo.

En Egipto:

1) Al Takfir Wal Higra - Sacrificio y Lucha Santa.

Se oponen a la modernización de Egipto y quieren "escapar del materialismo maligno del siglo XX". Su propósito: revivir el fundamentalismo islámico. Se cree que tuvieron - que ver con la muerte de Anwar el Sadat.

En Estados Unidos:

- 1) The Weather Underground (o Weathermen) - El Tiempo Subterráneo.

Su objetivo: la destrucción del imperialismo, la toma del poder y el establecimiento del socialismo.

- 2) Omega 7.

Anti-comunistas, opositores al régimen de Fidel Castro.

- 3) Ku Klux Klan.

Puede considerársele como "terrorista" por su política racista que ha desatado una ola de violencia en varias poblaciones del país. En cierta forma sus objetivos políticos son los de evitar la concesión de derechos e igualdades a quienes no consideren integrantes de la "raza blanca".

En Estados Unidos ; Puerto Rico:

- 1) Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN).

Nacionalistas. Proclaman: "La guerra en contra del invasor yanqui".

En Perú:

- 1) Sendero Luminoso:

Luchan en contra del capitalismo y la autoridad central, - aún no se ha internacionalizado.

En El Salvador:

- 1) Fuerzas Populares de Liberación (FPL).

Luchan en contra de la "intervención criminal del imperialista yanqui".

En Sri Lanka.

1) Los Tigres del Tamil:

Grupo étnico que se encuentra en desacuerdo con dominio del gobierno por Sinhaleses budistas y que buscan el establecimiento de un estado independiente denominado Eelan.

En Sudáfrica:*

1) Congreso Nacional Africano (ANC)

Anti-apartheid, busca defender a los africanos del sur de la represión.

2) Umkhonto We Sizwe (Lanceros Zulú de la Nación).

Es el ala armada del A.N.C.

En Namibia:*

1) Organización Popular del Sud-oeste Africano (SWAPO).

Buscan el fin a la administración de Namibia por Sudáfrica y la total independencia de su país.

En Angola:*

1) Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).

Lucha junto con el Frente Nacional para la Liberación de -

Angola (FILA) en contra del Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), de tendencia marxista y que tiene control de algunas porciones del territorio angoleño.

*NOTA: Aunque estos movimientos y organizaciones son propiamente de liberación nacional se consideran como terroristas por el tipo de actividades que ejecutan. Actualmente la ANZ y la UNITA podrían encuadrarse más bien dentro del marco de los movimientos de liberación nacional.

En Polonia:

1) Ejército Doméstico Independiente.

Se duda de su fuerza pero en 1982 tomó la embajada de su país en Suiza demandando al gobierno polaco el cese de la ley marcial, la liberación de todos los prisioneros políticos en Polonia y el fin de la represión instituida por el General Wojciech Jaruzelski, aún no se ha comprobado que actúe dentro de Polonia, ni siquiera su verdadera existencia como "ejército".³¹

2.5

LAS VICTIMAS DE LOS ACTOS TERRORISTAS.

"No hay víctimas inocentes, únicamente aliados y enemigos".³²
Reclamo frecuente de grupos terroristas que, para ellos, justifica la realización de sus actos en contra de personas inocentes.

El terrorista selecciona blancos que ofrezcan un mínimo de riesgo pero que ofrezcan un satisfactorio, si no óptimo, atractivo político. Los terroristas son, generalmente, altamente selectivos al elegir sus blancos. Puesto que los actos terroristas son "teatrales" (recordemos la consideración: "El terrorismo es como el teatro..."), el ejecutante tiende a pro-

porcionarle un valor simbólico, publicitario, político y a veces militar al ataque que se propone realizar.

Habiendo seleccionado a un sistema determinado como su blanco, el terrorista entonces determina los puntos de mayor vulnerabilidad dentro del sistema, es decir, identifica el elemento clave del que el sistema entero depende. El elemento clave vendría a ser la sociedad, el pueblo en sí. Terceros que nada deben y que se ven obligados a pagar un precio muy alto. Precisamente la característica más confusa del fenómeno terrorista es la evidente disyunción entre la acción y los fines establecidos, ya que no hay una relación directa entre víctimas y fines, por lo menos cuando se dirige el acto terrorista en contra de inocentes.

Los grupos terroristas no se han limitado a agredir al público inocente. También atacan a personal gubernamental del país en contra del que va dirigida la acción.

Embajadas extranjeras, personal diplomático, instalaciones y personal de firmas industriales extranjeras y domésticas, representantes gubernamentales, líderes políticos, personalidades sobresalientes, lugares públicos, hogares particulares, aeronaves, trenes, plantas eléctricas, escuelas, autobuses, etc., en fin, una infinidad de blancos se encuentran a merced del ataque terrorista.

Debido al valor intrínseco que representa la vida humana y la tensión psicológica que se provoca cuando ésta se encuentra en peligro, el blanco invariable para el terrorista ha sido el ser humano. Los objetivos específicos son casi siempre aquellos que se encuentran en las jerarquías industriales, gubernamentales, militares o policíacas.³³

En las "dos leyes básicas" del fenómeno terrorista elaboradas por el Ejército Provisional Republicano Irlandés se establece:

"a) el uso de la violencia es obligatoria para la inducción - del temor y caos. b) debe de estar dirigida (la violencia) - en contra del pueblo y las instituciones del orden establecido".³⁴ Lo que nos confirma el deseo de perjudicar al sistema mediante la violencia llevada a cabo en contra de inocentes.

El secuestro es una de las técnicas más utilizadas por organi- zaciones terroristas. Por medio del secuestro se puede tener cautivo desde uno hasta decenas o tal vez cientos de indivi-- duos. Puede ser utilizado como un instrumento de intimida-- ción para que un gobierno conceda las peticiones solicitadas por el ejecutante. La víctima puede sufrir lesiones o incluso la muerte, todo dependiendo de la agresividad de sus cap-- tores. También puede resultar ilesa ya sea que el gobierno - haya accedido a sus demandas o haya efectuado una operación - de rescate. De cualquier forma, la experiencia sufrida por - el rehén no finaliza con la consumación del acto, sino que -- continúa y puede llegar a afectar psicológicamente a la persona.

Muchos rehenes reviven la experiencia a través de la ansiedad, de noches de insomnio, pesadillas constantes, fobias, etc. -- El caso más ilustrativo es el ocurrido en la Embajada de los Estados Unidos en Irán (1980-1981). La embajada es tomada y cincuenta y dos personas son hechas rehenes durante 444 días. Algunos de los rehenes aún recuerdan con temor el caso. El - mal trato que se les proporcionaba, las constantes amenazas de muerte, la alegría al oír que iban a ser liberados y la frus-- tración al enterarse que no era cierto. Charles Jones, acusado de espionaje por el gobierno iraní, pasó sus primeros días en cautiverio en un sótano junto con otros veinticinco rehe-- nes "Nos alimentaban como a los cerdos. Nos llevaban a una - habitación inmunda y nos daban de comer en platos sucios". - Michael Metrinko, oficial político de la embajada, pasó 261 - días en solitario confinamiento. Sospechaban que era agente

de la CIA.³⁵

Un fenómeno que a menudo llega a presentarse en situaciones de secuestro es lo que se denomina como "transferencia". Sucede cuando la víctima establece tal grado de contacto con sus captores que puede llegar a aceptar la legitimidad de la causa terrorista. El caso más significativo de transferencia, aunque no se presentó ante un grupo terrorista, fué el de Patricia Hearst, quién no sólo fué amante de uno de sus captores sino que también participó en operaciones del grupo.

Parece ser que hay una serie de variables que determinan si la transferencia tomará lugar o no: (1) la duración del período de cautiverio; (2) la calidad de la interacción, es decir, si el captor es agradable o violento hacia su rehén; (3) la existencia predeterminada de diferencias étnicas, raciales o ideológicas entre rehén y captor; y (4) la predisposición por parte del rehén, de buscar una relación con sus captores.

Richard Brockman, psiquiatra que se encontraba en el vuelo 366 de TWA secuestrado en 1976 por un grupo de terroristas croatas, relata lo confusa que puede resultar la transferencia. (Finalizado el incidente, después de treinta horas, se oyó por el sistema de intercomunicación de la aeronave..) "les habla su capitán. Hemos pasado por una experiencia increíble. Ha terminado para nosotros, no hay nadie lastimado. Sin embargo, aún no ha terminado todo para nuestros secuestradores. Su odisea apenas comienza. Tienen una causa, son gente valiente y dedicada ideológicamente. Como la gente que ayudó a la edificación de nuestro país (Estados Unidos), ellos tratan de hacer lo mismo por el suyo. Creo que debemos darles un aplauso". Brockman recuerda: "miré a mi alrededor, los secuestradores sonríen, el público aplaude.... ¡Dejen de aplaudir, tontos!..."³⁶

La industrialización a gran escala, la creación de procesos -

tecnológicos sofisticados, los modernos medios de comunicación y transportación han ampliado el campo de acción de las actividades terroristas. La compleja naturaleza y alta interdependencia de la sociedad han creado una infinidad de nuevos y más vulnerables objetivos de ataques. De este modo un pequeño grupo puede poseer la capacidad de mantener a una ciudad entera como rehén amenazando envenenar sus centros de abastecimiento de agua o dinamitando sus centros y sistemas eléctricos, refinerías petroleras, plantas de energía nuclear, etc.

La distribución mundial de ataques terroristas hasta el año de 1979, era la siguiente:

Europa	50%
Latinoamérica	21%
Norteamérica	14%
Medio Oriente y Norte de Africa	11%
Asia	2%
Africa del Sahara	2%

37

Europa, como se puede observar, es el continente más afectado. El PIRA en Irlanda, la ETA en España, las Brigadas Rojas en Italia, el desaparecido grupo Baader-Meinhof en Alemania, - grupos terroristas franceses, etc.

En la actualidad se ha ido intensificando el terrorismo en el Continente Europeo. Eventos como las demostraciones anti-misiles, las protestas estudiantiles en Francia por las reformas del Presidente Mitterrand, la oposición a la presencia estadounidense, la oposición de determinados grupos al gobierno de la Primer Ministro Margaret Thatcher, la opresión estatal hacia el pueblo polaco (principalmente hacia el Sindicato Solidaridad) y la presencia soviética en Afganistán pueden desatar una ola de violencia generalizada en el continente. Es muy factible la formación de nuevos grupos y organizaciones -

que desencadenen una ola de terrorismo para tratar de "aliviar" las situaciones que se están engendrando.

Los israelíes han sido blanco de numerosos ataques, pero los ciudadanos norteamericanos también han sido muy afectados por actividades terroristas. En el treinta y ocho por ciento de los incidentes terroristas dirigidos en contra de extranjeros, instituciones o gobiernos, han resultado afectados ciudadanos estadounidenses. Esto se debe a que el capitalismo de los Estados Unidos, y por consiguientes sus ciudadanos y corporaciones, son percibidos por las fuerzas revolucionarias como el opresor del proletariado occidental y, en general, del mundo en vías de desarrollo.³³

El público ha sido y lo seguirá siendo, objetivo o blanco del terrorista. Las sociedades occidentales continuarán siendo afectadas por los ataques debido a su vulnerabilidad en factores transnacionales como el flujo de información, de materiales y de gente.

Lo que el mundo occidental debe tener presente es que si quiere permanecer con su sistema, además de mantener una vigilancia constante, debe aceptar el que hayan víctimas inocentes. Tarde o temprano se volverá a girar la orden de otra operación de rescate similar a la de Mogadicio o Entebbe. Tarde o temprano los gobiernos se cansarán de difundir "manifiestos", liberar presos o acceder a otro tipo de peticiones. Esto desatará la ira terrorista.

El gobierno debe ser capaz de mantener el control y de pensar a fondo qué actitud elegirá ante la situación, porque es precisamente a él a quién vá dirigido el ataque. Alarmarse demasiado puede llevar al gobierno a adoptar decisiones absurdas y precipitadas que pueden resultar de utilidad para el terrorista. Mientras un gobierno demuestre a sus ciudadanos que -

aún conserva la habilidad para gobernar a pesar de enfrentarse ante problemas y situaciones que pueden dañar su imagen, - los terroristas verán difícil el logro de sus objetivos y el liderazgo del gobierno permanecerá estable. Pero hay que estar concientes que una política de "mano dura" hacia el terrorismo puede reforzar el antagonismo y la intransigencia. Experiencias recientes indican que la represalia física en contra del terrorista puede causar un cambio en la selección de blancos o un mayor y prolongado patrón de violencia y agresión.

De ahora en adelante y hasta fines de siglo irá incrementando se el número de objetivos de ataques terroristas. Líneas y - estaciones eléctricas, oleoductos y pozos petroleros, gasoductos, complejos industriales, sistemas y oficinas de transportes, etc., todo queda a merced de futuros ataques.

Figuras prominentes han quedado a disposición de grupos terroristas. En un año (1981) en el que el Papa Juan Pablo II y - el Presidente Ronald Reagan fueron víctimas de ataques se da uno cuenta que los dirigentes, no importando que tipo de precauciones sean tomadas, pueden ser asesinados.

Cada año hay una mayor anarquía internacional. El Coronel - Qaddafi, después del incidente en el Golfo de Sirte en el que aviones de la Sexta Flota derribaron bombarderos libios que se aproximaban a las naves, ha respondido con amenazas de intentar asesinar al Presidente Reagan. Otros atentados han sido perpetrados en contra de personal diplomático y representantes estadounidenses. El pasado mes de mayo (1983) la Embajada de los Estados Unidos en Beirut fué blanco de uno de los atentados más sangrientos y despiadados. Un vehículo cargado con - unas 200 ó 500 libras (908 - 2270 kgs.) de dinamita fué detonado enfrente de la misión diplomática. La explosión fué de tal intensidad que hizo que el acorazado U.S.S. Guadacanal, que -

se encontraba anclado a unas cinco millas se estremeciera. El resultado: cerca de cincuenta y siete personas muertas (17 de origen norteamericano), más de cien heridos y gran parte de la embajada seriamente afectada.³⁹

El problema es que si actualmente nadie se encuentra a salvo de la amenaza que representa el terrorismo, ¿que irá a ocurrir en un futuro? Un grupo de científicos llamados así mismos "Comandos de la Cosecha Negra" remitieron a través del correo una muestra de tierra que se decía había sido infectada con bacterias de Anthrax durante pruebas químicas de combate realizadas por el gobierno. Mandaron la muestra como protesta en contra de la investigación bacteriológica bélica.⁴⁰ Si un grupo de científicos que únicamente protestaban lo hicieron ¿no podría repetirlo un grupo terrorista y así diseminar una infección mortal?

1. Beres, Louis René. Terrorism and Global Security: The Nuclear Threat. Westview Press. Boulder, Colorado, 1979, pp. 10, 11. Para mayor información consultar: Russell, Charles A. & Miller, Bowman H. "Profile of a Terrorist". Terrorism: An International Journal, vol. 1, no. 1, 1977, pp. 17-34.
2. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. The Terrorists. Their weapons, leaders and tactics. Facts on File, Inc. New York, 1982, p. 52.
3. Friedlander, Robert A. Terrorism. Documents of International and Local Control. Dobbs-Ferry, Oceana Publications. New York, 1978, pp. 148, 149.
4. Ibid.
5. "The Tightening Links of Terrorism". Time, October 31, 1977, p. 17.
6. Alexander, Yonah et al. Terrorism: Theory and Practice, Westview Press. Boulder, Colorado, 1979, pp. 103, 104.
7. Beres, Louis René. Ob cit. p. 32.
8. Lineberry, William P. The Struggle Against Terrorism. H.W. Wilson Co. New York, 1977, p. 29.
9. National Zeitung München, D.D.R. Oktober 23, 1970.
10. "War Without Boundaries". Time. October 31, 1977, pp. 8, 9.
11. Kupperman, Robert H. & Trent, Darrell. Terrorism: Threat, Reality, Response - Hoover Institution. Stanford University, California, 1979, pp. 331, 332.
12. Alexander, Yonah et al. Ob cit. p. 91.
13. Laqueur, Walter "The Futility of Terrorism". Harper's, vol. 252, no. 1510, March 1976, p. 104.
14. Marighella, Carlos. Minimanual of the Urban Guerrilla in Mallin, J. Terror and Urban Guerrillas. Coral Gables, Florida. University of Miami: in Havana Tricontinental, p. 103.
15. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob Cit. p. 91.
16. El País. Madrid, España. Enero 23, 1979.
17. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob cit. p.77.
18. Sterling, Claire. The Terror Network. The Secret War of International Terrorism. Holt, Rinehart & Winston, Reader's Digest Press. New York, 1981, p. 109.

19. Il Giornale Nuovo. Milan, Italia. Enero 1, 1980.
20. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob cit. p. 87.
21. "An Interview With Gaddafi" Time. June 8, 1981, p. 9.
22. "The Gaddafi Issue Grows" Time. November 23, 1981, p. 32
23. Sterling, Claire. Ob cit. p. 249. Ver también: Alexander, Yonah et al. Ob cit. p. 10 y Barron, John. KGB; The Secret Work of Soviet Secret Agents. Reader's Digest Press. New York, 1974, pp. 239-246.
24. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob cit. p. 76.
25. López, George A. "Dealing With Terrorism: A World Order Approach" Paper prepared for the 24th. Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5-9, 1983, p. 3.
26. Kupperman, Robert H. & Trent, Darrell. Ob cit. p. 16.
27. Evans, Ernest. Ob cit. p. 26.
28. Friedlander, Robert A. Ob cit. p. 66.
29. Entrevista a George Habash por la reportera italiana Oriana Fallaci. Entreviste con la Storia. 1974.
30. Ibid.
31. "The Tightening Links of Terrorism". Time. October 31, 1977. p. 17 & "With the Precision of Clockwork" Time. September 20, 1982. p. 28.
32. Alexander, Yonah et al. Ob cit. p. 15.
33. Ibid. p. 12.
34. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob cit. p. 179.
35. "The Last Hurrah" Time. February 9, 1981. pp. 6-12.
36. Brockman, Richard. "Notes While Been Hijacked" The Atlantic. December 1976, pp. 68-75.
37. Kupperman, Robert H. & Trent, Darrell. Ob cit. p. 197.
38. Crenshaw, Martha. "The Meaning of Terrorism for World Order". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5-9, 1983, p. 14.

- 39. "The Horror, the Horror" Time. May 2, 1983, pp. 8-11.
- 40. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. Ob cit. pp. 174, 175.

3. EL PROBLEMA DEL TERRORISMO ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.
 3.1. HACIA UNA DEFINICION DEL CONCEPTO TERRORISMO.

A pesar de que estamos concientes de la existencia del fenómeno terrorista, ha sido difícil que alguien pueda proporcionar una definición satisfactoria de lo que significa el concepto "terrorismo".

Algunos autores distinguen al terrorismo de otras formas de - violencia política haciendo mención de su supuesta "falta de distinción, impredeción, arbitrariedad, destructividad despiadada y amoralidad".¹ Otros simplemente lo consideran como un acto criminal perpetrado en contra de inocentes, un azote y sería amenaza para la sociedad, etc.

Hay quienes han utilizado el término para rendir su opinión - respecto al Marxismo. "...puesto que el primer gobierno marxista ganó el control mediante la utilización del terror y la -- violencia, y se ha mantenido en el poder mediante el uso del terror y la violencia; el terror y la violencia se han convertido desde entonces en un elemento integral de la táctica e - ideología Marxista-Comunista".²

Puesto que el terrorismo es un tipo de comportamiento, es necesario analizar qué actividades caerían dentro de la conducta terrorista. Podría afirmarse que acciones como el asesinato, el secuestro, el sabotaje, el asalto armado, el aerosecuestro, el bombardeo, etc., pueden ser calificados como terroristas. Esto es erróneo ya que alguien que no persiga un fin político puede efectuar cualquiera de estos actos.

No hay que caer en el error de que cualquier acto violento -- realizado por un grupo con fines políticos sea terrorista. Al respecto, Brian Jenkins, refiere: "Una vez que un grupo realiza un acto terrorista adquiere la etiqueta de 'terrorista', una etiqueta que tiende a permanecer y, tomándolo desde éste punto de vista, todo lo que este grupo haga, sea su intención

el producir terror o no, será calificado de terrorista".³ Volviendo al caso del Ejército de Liberación Simbionés, éste se proclamaba como "terrorista" y sus actividades eran reconocidas como tales, sin embargo, el denominado "ejército" no resultó ser más que un pequeño grupo de criminales comunes dedicados a la realización de actos criminales, no terroristas. Por lo tanto, es importante destacar que los actos por sí solos - no pueden ser calificados de terroristas, la campaña que desarrolla un grupo es lo que le dá el carácter de terrorista.

Chris Mitchell, de la Universidad City de Londres durante la XIV Convención Anual de la Asociación de Estudios Internacionales llevada a cabo en la Ciudad de México el pasado mes de abril de 1963, planteó que para poder calificar a un grupo u organización de terrorista es necesario hacerse una serie de preguntas:

- a) ¿Quiénes perpetraron el incidente?
- b) ¿Qué fué lo que hicieron?
- c) ¿En contra de quién?
- d) ¿Porqué?
- e) ¿Cuál es su aspiración con la realización de ese acto?
- y f) ¿Qué efectos provocó?

Es necesario investigar y analizar quiénes son realmente los que perpetraron el acto. Podría haber sido un desequilibrado mental, un simple criminal, etc. ¿Qué fué lo que hizo? ¿ha hecho algo semejante con anterioridad? ¿la víctima ha sido - algún inocente? ¿un gobierno? ¿mediante esa acción se busca difundir el verdadero objetivo del grupo? ¿infundir terror - al público? ¿desestabilizar al régimen? o únicamente por interés económico?. A todo ésto, ¿qué fué lo que provocó? ¿la liberación de presos? ¿el pago de un rescate, la muerte de - alguien importante?. Es interesante cómo a partir de una serie de preguntas se puede sacar como conclusión si un grupo -

es o no terrorista.

Sin embargo, el terrorismo es una campaña. Lo verdaderamente temible del terrorismo es que ocurre varias veces. Si un grupo se encuentra involucrado anteriormente en una serie de actividades de violencia es reconocido como terrorista. Podemos así percibir una campaña realizada por el grupo involucrado. Una campaña que debe ser analizada detenidamente para poder "etiquetar" a un grupo de terrorista.

Es precisamente la repetición de eventos lo que transforma al terror en terrorismo. Un evento aislado realmente no alarma a nadie, especialmente cuando se tiene la confianza de que no volverá a ocurrir. Una serie de actividades realizadas por un mismo grupo nos conduce a pensar que dicho grupo actuará indefinidamente y que se necesita hacer algo para detenerlo. Naturalmente ésto nos brinda otra duda: ¿después de cuántos incidentes se puede considerar una serie?. Imaginemos que la masacre de las Olimpiadas de Munich haya sido el primer acto perpetrado por un grupo de reciente creación y totalmente desconocido. Por la "calidad" del acto y la finalidad del grupo al efectuarlo, me atrevería a calificarlo, sin lugar a dudas, de terrorista pues no ha sido un acto "puramente" criminal, en el fondo implicaba un objetivo político. Otro ejemplo es la reciente explosión ocurrida en la Embajada de Estados Unidos en Beirut (mayo 1983). Poco después de ocurrida la explosión un telefonema anónimo hecho a la Agencia France-Press estableció que el ataque era "parte de la campaña revolucionaria iraní en contra de objetivos imperialistas alrededor del mundo". El individuo se identificó como miembro de la Organización Islámica Jihad, un desconocido grupo pro-iraní constituido por musulmanes Chi-itas leales al Ayatollah Khomeini. ¿Que el bombarzo a una misión diplomática, la muerte de cincuenta y siete personas y cien heridos no es un acto terrorista?, ¿no merece calificarse de terrorista a la llamada Organiza---

ción Islámica Jihad?.

Gurr define el término terrorista como aquéllos actos de violencia política "llevados a cabo por grupos operando esporádicamente en la clandestinidad".⁴ Cuando dice "esporádicamente" se refiere a que el terrorismo no está limitado a un solo evento. Establece así una separación entre lo que es una "campaña terrorista" y "episodios aislados de terrorismo". Sin embargo, él mismo califica tanto a la campaña como al acto aislado de terroristas. Es necesario darnos cuenta que, ya sea uno o varios, son "actos de violencia política llevados a cabo por grupos en la clandestinidad". ¿En la clandestinidad? ¿Qué la Organización para la Liberación de Palestina, a pesar de tener representaciones a nivel casi-diplomático en otros países, ante la Organización de las Naciones Unidas y su cuartel general en Beirut, opera en la clandestinidad? o es que dejó de ser una organización terrorista al legitimarse, en cierta forma, su existencia?.

La eterna confusión ha sido, sin embargo, la de poder establecer una diferencia entre lo que constituye un movimiento de liberación nacional y una organización o grupo terrorista. En documentos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas se: "Reafirma el derecho inalienable para la autodeterminación e independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación extranjera, apoyándose la legitimidad de su lucha, en particular de la lucha de los movimientos de liberación nacional, de acuerdo con los principios de la Carta y las resoluciones relevantes de los organismos de las Naciones Unidas;" además se: "Condena la continuación de actos represivos y terroristas de regímenes coloniales, racistas y extranjeros por negarle a los pueblos el derecho legítimo a la autodeterminación e independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales".⁵

Gran parte de las organizaciones terroristas se auto-denominan: Frente de Liberación de ..., Ejército de Liberación del Pueblo, Movimiento de Liberación Nacional, Organización para la Liberación de, Fuerzas Armadas para la Liberación de, etc. Ante estos grupos el "régimen enemigo" es colonialista, racista, opresor o dominado por extranjeros. Para ellos el régimen ante el cual van dirigidos los ataques terroristas niega "derechos humanos, libertades fundamentales o el derecho a la autodeterminación".

Para la OLP su grupo es una "organización de liberación" cuyo objetivo es "la autodeterminación e independencia" del pueblo palestino y cuyo principal enemigo es la "dominación extranjera" (la israelí). Esta dominación niega al pueblo palestino su "derecho a la autodeterminación e independencia". Por lo tanto, si todo lo anterior es correcto, la Organización para la Liberación de Palestina, por el sólo hecho de ser un movimiento de liberación recibe "apoyo a la legitimidad de su lucha" por parte de las Naciones Unidas y está en su "derecho" de luchar en contra de Israel.

Un problema que surge (a raíz del "apoyo a la legitimidad de la lucha")... es la definición de la autodeterminación y la liberación nacional. Hasta ahora no hay una definición aceptable de ninguno de ambos términos, no obstante un número de organizaciones rebeldes se describen como movimientos de liberación nacional.⁶

Como resultado de esta confusión podríamos preguntarnos:

¿Cuándo un movimiento de liberación deja de serlo para convertirse en una organización terrorista? o ¿cuándo es que la organización terrorista deja de serlo para convertirse en movimiento de liberación?

Ante lo que nos dan a entender las resoluciones de la O.N.U.-

parece ser que la O.L.P. está dejando, o dejó, de ser una organización terrorista para convertirse propiamente en la Organización para la liberación de Palestina, pero me inclino más hacia lo ya mencionado en el capítulo anterior respecto a que "los actos de terrorismo internacional surgen a partir del -- fracaso de algunos movimientos de liberación nacional por llevar a cabo sus objetivos y su inhabilidad de hacer posible el combate de guerrillas y los movimientos en masa". Tal parece ser que lo único que diferencia a una organización terrorista de un movimiento de liberación es el reconocimiento, por parte de las Naciones Unidas, del movimiento de liberación como tal.

Tal vez la definición de terrorismo que se presenta a continuación sea considerada una más entre todas las ya existentes. Pero pretende incluir elementos implícitos en el acto terrorista, así como el carácter político de su violencia y lo que puede ocasionar el desarrollo de esa violencia:

Terrorismo: Aquéllos actos de violencia política, impredecibles e indiscriminados, que ponen en peligro o cobran vidas humanas inocentes; que atentan contra las libertades fundamentales, la autoridad, seguridad y estabilidad de un gobierno, y que provocan que individuos sacrifiquen vidas humanas, incluyendo las propias, en un intento por atraer la atención pública, coaccionar a un estado a realizar una acción en particular o crear un orden político determinado.

Veamos el porqué: Aquéllos actos de violencia (puesto que se centran en la destrucción de vidas humanas y objetivos materiales) política (el hecho de ejercer la violencia para intimidar o coaccionar a un gobierno es de carácter político), impredecibles (no sabemos cuando ni donde ocurrirán) e indiscriminados (puesto que pueden ir dirigidos en contra de quién sea), que ponen en peligro, o cobran, vidas humanas inocentes

(pues ofrecen vulnerabilidad, un mínimo de riesgo y es de gran simbolismo por constituir el elemento clave de la sociedad); que atentan contra las libertades fundamentales (el acto terrorista puede provocar que el gobierno tome medidas drásticas para evitarlo, que pueden reducir las libertades fundamentales del hombre), la autoridad, seguridad y estabilidad de un gobierno (el acto terrorista generalmente es llevado a cabo con el objetivo de intimidar, coaccionar o desprestigiar al gobierno blanco), y que provocan que individuos sacrifiquen vidas humanas, incluyendo las propias, en un intento por atraer la atención pública, coaccionar a un estado a realizar una acción en particular o crear un orden político determinado (los fines que persigue el terrorista).

3.2. EL IMPULSO A CATEGORIZAR.

Muchos autores se aproximan al estudio del terrorismo internacional con el impulso de crear categorías. Este es un camino normal en la investigación científica, pero es un paso un tanto injustificable en el caso del estudio del terrorismo. El terrorismo aún no ha sido definido a plena satisfacción. No obstante algunos autores están más dispuestos a decirnos las diversas variedades de grupos terroristas que hay, a pesar de que aún no están seguros de lo que es una organización terrorista.⁷

La mayoría de las tipologías elaboradas se enfocan a la ideología del grupo terrorista. Así podemos encontrar a grupos -calificados de anarquistas, revolucionarios, de extrema derecha, nacionalistas, marxistas, leninistas, trotskistas, maoyistas, fascistas, de izquierda, fundamentalistas, anti-imperialistas, anti-sionistas, anti-colonialistas, anti-comunistas, separatistas, nacionalistas negros, activistas de la nueva izquierda, reaccionarios de derecha, castristas, guevaristas, rojos, negros, los puramente nihilistas, etc.; en sí, toda una extensa gama de clasificaciones.

Entre sus "guías intelectuales y espirituales" se puede encontrar toda una galería de "héroes" como Bakunin, Marx, Lenin, Trotsky, Sorel, Marighella, Mao, Giap, Fanon, Marcuse, Malcolm X, Guevara, Debray y Guillén. ¿Qué podría tener en común esta enmarañada madeja de programas y participantes?₃.

Si hay grupos anarquistas y trotskistas, ¿en qué se diferencian de los maoistas o de los activistas de la nueva izquierda?

¿Acaso cada quién se comporta de manera distinta?

Definitivamente no. Lo único que los diferencia es que cada grupo elige a su "héroe", leyendo e instruyéndose con sus --- obras lo que les ofrecerá la "inspiración" suficiente para de nominarse anti-algo y desarrollar actividades terroristas.

Sea como se quiera clasificar y mientras estos grupos se dedican a la realización del terror-violencia, a final de cuentas son terroristas. Las fuerzas opositoras ante cualquier situación identificarán a sus oponentes como "terroristas". Puesto que la mayor parte de la actividad terrorista va dirigida hacia el cambio político en un estado-nación en particular, es inevitable que los gobiernos e insurgentes encuentren adecuado el término para describirse uno a otro".₉

El problema de la categorización es que cada autor clasifica a los grupos terroristas de la manera que más les agrada, por lo que varía de autor en autor. Uno puede enfocarse en las motivaciones aparentes del grupo mientras que otro puede hacerlo de acuerdo a las actividades que el grupo desarrolla.

Aún cuando se utilice un mismo término, éste tendrá diferente significado para cada autor. Mientras que alguien podría considerar que una organización terrorista que lucha abiertamen-

te en contra de un gobierno es anarquista, otro consideraría que grupos como el Ejército Rojo Japonés, el grupo Raader-Meinhof o el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) son anarquistas a nivel internacional puesto que buscan la destrucción del capitalismo, y otro autor, los consideraría pro-comunis--tas.

Nadie se logra poner de acuerdo simplemente con el tipo de --ideología que cada organización terrorista adopta. Si los estudiosos aún no han podido definir claramente lo que es un comunista o un anarquista, es mucho más difícil llegar a clasificar a un grupo bajo esos términos. Además existen grupos - con una ideología articulada de tal forma que es aún más difícil determinarla.

Vayamos ahora al terrorismo a nivel estatal. Bell califica - al terrorismo efectuado por un estado como "terrorismo legítimo o autorizado"¹⁰ A diferencia de Wilkinson que prefiere de denominarlo "terrorismo represivo".¹¹ ¿Qué entonces el terro--rismo de un estado hacia su pueblo es "autorizado"? Si lo - es así entonces Robespierre estaba "autorizado" a continuar - su reinado de terror, o Idi Amin Dada tenía la "plena autori--zación" para ir exterminando poco a poco a su pueblo.

Cualquiera que sea la categoría en la que se incluya a una organización o grupo terrorista, o cualquiera que sea la ideología, sea de un individuo, organización o inclusive un estado, el uso de la violencia terrorista de ninguna manera puede ser justificable. Mientras más informado se está del terrorismo, sus tácticas, estrategias, sus objetivos y sus grupos, más difícil resulta establecer una línea que divida a un grupo de - otro. Sea la organización terrorista de izquierda o derecha, insurgente o estatal, anti-capitalista o pro-comunista, rojos o negros, el caso es que "no hay ni buenos asesinos ni malos asesinos - únicamente asesinos".¹²

Ultimamente el terrorismo ha venido a constituir un instrumento político del cual se han valido algunos gobiernos con el propósito de obtener metas también de carácter político.

En la teoría del "combate sustituto" se establece que las tácticas y estrategias terroristas surgen para sustituir en cierto modo al combate convencional. En esta teoría se presupone la existencia de un estado que apoya, financia y proporciona los medios necesarios para la existencia de un grupo u organización terrorista. El objetivo del estado, por consiguiente, es utilizar intencionalmente la fuerza, la intimidación, la coerción y represión mediante el uso de una organización terrorista como sustituto del combate abierto.

Algunos estudiosos sostienen que el combate es la continuación del conocimiento de los intereses y relaciones de unas naciones con otras, en pocas palabras, que el combate armado es la continuación de la diplomacia. A partir de esto hay quienes han considerado que si el combate es la continuación, por otros medios, de la diplomacia, al convertirse este combate en "sustituto", es decir en terrorismo, éste último sufre la transformación que le permite pasar a formar parte de la diplomacia de un estado. Esto significa, en pocas palabras que el terrorismo puede ser utilizado, y de hecho lo ha sido por varios gobiernos, como una especie de instrumento de política exterior.

Basta con el sólo hecho de que el terrorismo pase a constituir un equivalente del "combate sustituto" para transformarse en una alternativa de la política exterior de un estado. Para el estado que lleva a cabo esta práctica resulta mucho más económico, menos riesgoso y menos desprestigiante el patrocinar una organización terrorista que llevar a cabo un combate

armado, en contra de otro país. Países como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Cuba y Libia han sido desde hace muchos años atrás patrocinadores de movimientos terroristas. El apoyo que proporcionan a estas organizaciones terroristas, surgidas generalmente en países occidentales, va dirigido para la realización de ataques en contra de esos regímenes. El objetivo primordial, la desestabilización de la comunidad internacional de occidente, algo con lo que únicamente se benefician los patrocinadores.

A partir de 1980, cuando el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan asume su cargo, comienza a surgir una mayor conciencia entre el pueblo norteamericano respecto al peligro — que representa el terrorismo internacional y el apoyo soviético que ha contribuido a su desarrollo. El entonces Secretario de Estado Alexander Haig, en diálogo ante el Comité del Congreso Estadounidense afirmó: "Que es la Unión Soviética — la responsable de la actual proliferación y 'hemorragia' del terrorismo internacional..."¹³

Algo tiene de cierto la afirmación hecha por el ex-Secretario de Estado, Haig. Se ha confirmado plenamente que la Unión Soviética ha sido el principal patrocinador de la actividad terrorista alrededor del mundo. No solo cuenta con campos de adiestramiento dentro de su propio territorio sino que también en países integrantes del bloque socialista. También se ha confirmado la existencia de este tipo de campos en países árabes, en Cuba y en Libia, casi siempre bajo dirección soviética.

La Unión Soviética no ha sido la única nación a la que le ha resultado útil el uso del terrorismo como un instrumento de política exterior. Los países árabes, como ya se ha podido observar en capítulos anteriores, han proporcionado un inmenso apoyo a organizaciones terroristas. Los grupos u organizaciones que han resultado más beneficiados por el apoyo árabe

han sido los palestinos, que son utilizados principalmente - en la búsqueda de la destrucción del Estado de Israel. Estos países han visto frustrados sus intentos por la vía pacífica para evitar que los judíos se estableciesen en Palestina, por lo que decidieron brindar su apoyo a organizaciones que decían luchar en favor de la causa palestina.

El uso del terrorismo, como hemos podido ver, se ha ido transformando en una alternativa para lograr objetivos políticos. Si un país pretende obtener algo de otra nación por la vía pacífica y se ve en la incapacidad de orientar su política exterior de manera que el otro país acceda a sus demandas, es entonces cuando recurre ante medidas drásticas. La guerra convencional resultaría muy costosa, puede brindarle el completo desprestigio al país agresor, puede provocar la total desaprobación de su pueblo y puede finalizar en lo peor y menos esperado por el agresor, la derrota. Es entonces cuando el "combate sustituto", como terrorismo en pocas palabras, entra a desempeñar el papel de instrumento en la política exterior; función de violencia ilegítima e injustificable.

3.4. NUEVAS FORMAS DE TERRORISMO INTERNACIONAL.

El "talento", la innovación y la "creatividad" han sido elementos implícitos dentro del terrorismo internacional. Del ataque a jefes de estado se cambia al ataque de civiles más efectivo, que ofrece un menor grado de riesgo, más simbólico y de mayor atracción para la opinión pública.

La internacionalización de los actos terroristas también ha sido una innovación que ha proporcionado mayor efectividad a las organizaciones que los realizan. Aerosequestros, ataques en lugares públicos, a misiones diplomáticas, a escuelas, etc., han venido a constituir modificaciones que no solo impactan - más a la comunidad internacional, sino que nos hace estar ca-

da vez más concientes que el terrorismo escala mayores niveles de violencia para brindarle mayor efectividad a su estrategia.

El desarrollo tecnológico en el área bélica ha estado proporcionando diversos tipos de armas entre las cuales el terrorista moderno puede elegir la más apta para sus propósitos. El reciente desarrollo de armas bacteriológicas puede transformarse en una nueva amenaza de la que no solo los gobiernos pueden hacer uso, también las organizaciones terroristas. Son armas que necesitan un manejo sumamente cuidadoso, tienen un alto costo para su obtención y manejo. Debido a su alta peligrosidad aún no han habido atentados con el uso de estas armas, desde luego no se debe descartar la posibilidad que una organización terrorista haga uso de ellas en un futuro.

Pero no únicamente la amenaza bacteriológica tiene probabilidad de convertirse en una nueva táctica terrorista, también puede pasar a serlo la amenaza nuclear. Los cientos de miles de armas nucleares actualmente desplegadas en los arsenales de los Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia, Gran Bretaña, Alemania y China pueden atraer la atención de terroristas que vean en estos arsenales como blancos o fuentes de aprovisionamiento de armas y materiales útiles para la creación de artefactos nucleares.

La manufactura de un arma nuclear requiere de ciertos conocimientos tecnológicos que hoy en día están ampliamente disponibles. En 1974 hace su aparición un libro escrito por Mason Willrich y Theodore Taylor que dejó sorprendido al gobierno norteamericano. En él se establece que: "El diseño y manufactura de un explosivo nuclear primitivo ya no es una tarea técnicamente difícil. Un dispositivo de dispersión de plutonio que provocaría la diseminación de contaminación radioactiva es más sencillo de fabricar que un explosivo".¹⁴

En 1978 el Dr. Taylor en declaración ante el Comité del Senado en Asuntos Gubernamentales de los Estados Unidos, estableció: "Dadas las cantidades requeridas de materiales nucleares especiales (Plutonio, uranio altamente enriquecido, Uranio - 233 ó cualquier otro elemento pesado de los que se pueden obtener explosivos fisiónables sin tener que efectuar el enriquecimiento de isótopos) en una variedad de formas químicas y físicas, es altamente creíble que un grupo de personas puedan diseñar y construir explosivos fisiónables utilizando información y materiales no-nucleares accesibles al público en todo el mundo... Su capacidad destructiva dependería del conocimiento y habilidades del grupo".

15

En marzo de 1978 aparece un manuscrito titulado Diseño y Construcción de Armas Nucleares, elaborado por Dimitri Rostow, estudiante de veintidos años de edad en ese entonces, no graduado. El manuscrito fué realizado sin asistencia experta y sin acceso a información clasificada secreta. Le llevó cerca de tres meses elaborarlo y a pesar de tener algunos errores contenía la información requerida y suficiente para el diseño y construcción de un arma nuclear. Sin embargo éste no ha sido el único caso, un joven de veinte años del Instituto Tecnológico de Massachusetts, en 1975 también elaboró un diseño de un explosivo atómico y otro estudiante de veintiún años de la Universidad de Princeton, diseñó en cuatro meses una bomba atómica "para demostrar que un joven no graduado con conocimientos de física es capaz de hacerlo y que por lo tanto un terrorista también podría hacerlo".

16

De acuerdo al New York Times han habido más publicaciones relativas a la construcción de bombas atómicas. (Como en el Majority Report),¹⁷ Además, según el Denver Post, se han impartido cursos en el Colegio Experimental de la Universidad de Connecticut de "Como Construir una Bomba Atómica", ésto con el objetivo de "llamar la atención ante el peligro que repre-

senta la energía nuclear".¹⁸

Como se puede observar no es muy difícil y menos imposible -- que una organización terrorista obtenga la capacidad para -- crear su propia arma nuclear. Un dispositivo nuclear fabricado con baja tecnología puede poseer una capacidad destructiva que puede ir desde algunos cientos de toneladas a kilotones -- de explosivos. Su potencial destructivo también puede depender de variables como el tipo de construcciones contra las -- que se emplee, la densidad de población existente donde sea -- detonado, la dirección del viento y los patrones climáticos. Un dispositivo que se encuentre dentro del límite de un décimo de kilotón podría destruir el Capitolio, en Washington, D. C.; las Torres Gemelas del World Trade Center en Nueva York o a cualquiera que presenciara el juego del Super Tazón.¹⁹

No solo es el efecto explosivo el capaz de provocar la des-- trucción, la dispersión de la radiación puede llegar a tener un efecto más letal que la explosión misma. A partir de la -- radiación se deriva la creación de las armas conocidas como -- radiológicas que son dispositivos diseñados para la disper-- sión de materiales radioactivos. Puestas en manos de terro-- ristas estas armas pueden convertirse en un peligro letal pa-- ra el ser humano, es por eso por lo que la amenaza del terro-- rismo nuclear representado por el uso de armas radiológicas -- es potencialmente más peligroso que la amenaza que envuelven los explosivos nucleares.

Pero la amenaza del "terrorismo nuclear" no se limita a explosivos y efectos provocados por radiaciones y armas radiológicas. Un experto en demoliciones de la Marina de los Estados Unidos ha dicho que un grupo de tres a cinco oficiales "Boina Verde" expertos en demolición pueden sabotear virtualmente -- cualquier reactor nuclear en el país. De 1969 a 1979 se re-- gistraron noventa y cuatro incidentes que comprendían desde --

simples amenazas hasta actos de violencia en contra de instalaciones nucleares como en Argentina, Francia, Gran Bretaña, Escocia, Canadá y Alemania Occidental. Los daños han incluido el corte de cables de energía eléctrica, tuberías dañadas, incendios, equipos destrozados, etc. Si se llegase a provocar una fuga de gases radioactivos el daño sería irreparable y de grandes consecuencias.

A pesar de que la creación, obtención y uso de armas nucleares y radiológicas por parte de grupos terroristas sea poco probable como muchos lo consideran, sus consecuencias potenciales no pueden ni deben ser ignoradas. El Coronel Qaddafi ha hablado de una "bomba islámica" nuclear y se dice que ha ofrecido jugosas recompensas a científicos árabes y palestinos que contribuyan en la construcción de su bomba. Recordemos que Libia ha apoyado a grupos y organizaciones terroristas alrededor del mundo y tomemos en cuenta la amenaza que representaría que esa "bomba islámica" pasará a mano de alguna organización terrorista.

1. Wilkinson, Paul. Political Terrorism. MacMillan, London, 1976, p. 17.
2. Motley, J. "International Terrorism: A New Mode of Warfare". International Security Review, vol. 6, no. 1, Spring 1981, p. 96.
3. Jenkins, Brian. International Terrorism: A New Mode of Conflict. Crescent Publications. Los Angeles, California, p. 4.
4. Gurr, Ted R. Why Men Rebel. Princeton University Press. Princeton, New Jersey, 1970, p. 25.
5. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 19 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly. 31st Session. Agenda: item 113. A/RES/31/102, p. 1, para 3, 4; Bis 18 December 1972. Resolution adopted by the General Assembly. 27th Session. Agenda item 92. res. 3034 (XXVII), pp. 1, 2, para. 3,4; Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism. 1973 G.A. Official Records, 28th Session, supplement no. 23 (A/9023), p. 1, para. 3, 4; Bis. 1979. G.A. Official Records, 34th Session, supplement no. 37. (A/34/37), p. 2, para. 3, 4.
6. Alexander, Yonah et al. Terrorism: Theory and Practice. Westview Press. Boulder, Colorado, 1979, p. 137.
7. Govea, Rodger H. "Distinction Without Purpose: The Study of Terrorism". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5 - 9, 1983, p. 3.
8. Beres, Louis René. Terrorism and Global Security: The Nuclear Threat Westview Press. Boulder, Colorado, 1979, p. 9.
9. Govea, Rodger H. Ob cit. p. 10.
10. Bowyer Bell, J. Transnational Terror. Hoover, Washington. 1975, p. 13.
11. Wilkinson, Paul. Ob cit. p. 40.
12. Sterling, Claire. The Terror Network: The Secret War of International Terrorism. Holt, Rinehart & Winston, Reader's Digest Press. New York, 1981, p. 2.
13. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. The Terrorists. Their weapons, leaders and tactics. Facts on File, Inc. New York 1982, p. 80.
14. Beres, Louis René. Ob cit. p. 23.

15. "An Act to Combat International Terrorism". Hearings. January 23-24 and 28, 1978. U.S. Government, Washington, D.C., 1978, p. 261.
16. Bares, Louis René. *Op cit.* p. 25.
17. "Two Small U.S. Journals Have Printed Articles on Building A-Bombs". New York Times, March 11, 1979, p. 21.
18. "Berks Class Added to College Catalogue". Denver Post, October 2, 1977.
19. Ver testimonio de Blaitri, A. Rostow en Hearings. *Op cit.* p. 271.

CAPITULO IV

4. LA RESPUESTA A FIE EL PROBLEMA DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.

Mucho se ha hablado sobre la reacción y el establecimiento de acciones para la prevención y castigo del terrorismo, sin embargo, poco ha sido lo que ha proporcionado resultados efectivos. Algunos países han creado medidas efectivas en su contra, otros se muestran indiferentes ante el fenómeno y hay -- quienes utilizan al terrorismo puesto que lo consideran un -- instrumento importante para lograr objetivos determinados. -- "El costo y destructividad del conflicto moderno, incluyendo las guerras insurgentes, están volviéndose prohibitivos y puede -- llegar a excederse en gastos. Como consecuencia, muchas naciones buscan medidas alternativas para alcanzar dominación -- política y económica sobre países avanzados. El relativo bajo costo del terrorismo patrocinado y la desproporcionada influencia que un pequeño y bien adiestrado grupo terrorista puede ejercer se convierten en una atractiva alternativa de guerra".¹

Afortunadamente cada vez más naciones están volviéndose conscientes de la amenaza que para ellas representa el terrorismo internacional. Se ha ido adoptando el uso de sanciones, documentos ad hoc y medidas adecuadas para la prevención y castigo del terrorismo con lo que se pretende hacer ver al perpetrador que la práctica de estas actividades podría resultar -- contraproducente. Pero a pesar de todas las medidas tanto legales como materiales aún persiste el mal. Aún es difícil predecir dónde, cuándo y porqué ocurrirá un atentado terrorista, al igual que es difícil saber en contra de quién se rá cometido, con qué fines y que tipo de actividad será. Nada ni nadie se encuentra totalmente a salvo y ni siquiera -- existe la capacidad para poder vigilar adecuadamente todos -- los blancos potenciales en un sólo país. Sensores, circuitos cerrados de televisión, alarmas, detectores de metales, rayos X, perros entrenados, detectores de explosivos, de químicos, de agentes nucleares y biológicos son algunas de las innovaciones que la tecnología ha proporcionado al hombre para la

prevención y lucha en contra del terrorismo.

Existe una especie de "fórmula" cuyo propósito es demostrar - que los beneficios proporcionados por el desarrollo de una acción terrorista determinada son mínimos. Con la "teoría de la persuasión" se trata de convencer al oponente que los costos y riesgos de un curso particular de acción sobrepasan a los beneficios: C (costos) + R (riesgos) $>$ E (beneficios). La persuasión puede efectuarse en cualquiera de ambos sentidos. Se puede incrementar la primera parte de la fórmula $C + R$ mediante la amenaza de consecuencias penales en un caso particular de acción (persuasión por castigo). También se puede disminuir la segunda parte de la fórmula E mediante la negación de cualquier beneficio (persuasión por negación).² El problema que surge con la aplicación de esta teoría en el terrorismo internacional es que los grupos terroristas son diferentes uno de otro por lo que resultaría difícil aplicar una sola política de persuasión. Grupos que a pesar de tener una ideología más o menos en común y tácticas similares son muy diferentes. Una teoría puede resultar totalmente efectiva en un grupo pero puede no serlo con otros por lo que el problema principal constituye el desarrollo de políticas adecuadas para la prevención y castigo del terrorismo.

La persuasión se lleva a cabo principalmente cuando hay vidas humanas en peligro, es decir, cuando existen esteros. Es aquí cuando la persuasión puede transformarse en negociación. Durante la negociación el "gobierno blanco" puede encontrarse sujeto a la concesión de algunas demandas que al mismo tiempo permiten demostrar al terrorista que los reducirá el nivel de violencia. En la negociación se trata de establecer una relación con el terrorista con el objeto de persuadirlo, no de establecer relación "amistosa". Hay quienes consideran que la negociación debe ser lo más breve posible de manera -- que el rehén no se encuentre bajo una constante presión y angustia, sin embargo la esencia de la técnica Schlosser, es

la de establecer la comunicación y de mantenerla lo más larga posible hasta lograr la rendición (de los captores)... la reducción subyacente de la técnica Schlossberg es que el tiempo generalmente está a favor de las autoridades. Es importante estar conciente que los esfuerzos gubernamentales por establecer la negociación no siempre resultan positivos por lo que será necesaria la aplicación de medidas que limiten el daño físico, institucional y psicológico que puede causar el acto terrorista.

La no-negociación ha sido objeto de severas críticas. Esta política no solo ha fallado, como acto de persuasión para evitar que terroristas perpetren un acto en contra de un país sino que ha venido a proporcionar una seria preocupación para aquellos blancos potenciales. Hasta países con rígidas políticas hacia el terrorismo han evitado promunciar anticipadamente el tipo de política que aplicarán, como lo ha estado haciendo Israel. Además surge un problema al respecto, un gobierno con una "rígida política", probable mente hasta de no-negociación, tiende a recurrir a la negociación si el rehén es algún oficial gubernamental o persona prominente mientras que lo que a la nación residente le concierne es la seguridad de civiles inocentes.

De cualquier forma, exista una política de persuasión, negociación o no-negociación lo que prevalece es una anarquía e interdependencia internacional donde cada país toma las medidas que más le convienen o menos le afectan. La respuesta estatal hacia el terrorismo ha sido unilateral y auto-interesada, o en su defecto basada en el uso de la fuerza. Estados dependientes del petróleo de Medio Oriente, principalmente europeos, han sido criticados por mostrarse "flexibles" ante grupos terroristas. Israel ha calificado al gobierno francés de "pro-árabe" o "pro-palestino" al no tener interés en la tradición de Abu Daoud, acusado de efectuar la masacre olímpi

de la Nación, y se han responsable del terrorismo anti-semita
de que se ha cometido en París.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

"Si alguien pudiese evitar la publicidad, yo diría que se po-
dría casi decir que el terrorismo nacional e internacional".
La vez así sucediera, pero reconocemos que por lo me-
nos en nuestra sociedad occidental es algo que no puede pre-
sentarse.

Decimos que el terrorismo no sólo es aquella violencia limi-
ta en contra de una víctima inmediata sino que también lo es
cuando se dirige a la población, que es una acción consciente y delibe-
rada con la intención de utilizar los medios de comunicación
para la difusión de sus demandas, móviles y objetivos, que se
se concientiza en la propia cobertura de incidentes que se
desarrollan con la intención de manipular con la causa terrori-
sta, que los medios de comunicación sostienen el trabajo de las
autoridades y por lo tanto también contribuyen a la controla-
ción al desarrollo futuro de los eventos. Resumiendo los
efectos que se han dado en la acción de incrementar la confianza
y la credibilidad en el gobierno y que cualquier intento
de tratar de impedir restricciones a los medios puede haber
una consecuencia en el nivel de violencia terrorista, que en sí
contribuye a su expansión.

Es también de la importancia que desempeñan los medios antes
del hecho del fenómeno terrorista al grado que se puede
ver la influencia de estos, un tanto injustificada como mé-
dicos del terrorismo. Pero, después de todo, ¿qué los me-
dios de comunicación masiva no tienen la misión de informar
lo considerado como noticia?, ¿no es un acto terrorista una
noticia?, claro que lo es, pero es también necesario adoptar
medidas adecuadas y que los mismos medios auto-reducen la
difusión de aquello que pueda beneficiar en directa forma a la

organización terrorista, pueda poner en peligro de fracaso la negociación, la vida de personas inocentes o la operación destinada a la solución del incidente.

Algunos periódicos y agencia noticiosas como la CBS y la UPI han decidido controlar un poco más la divulgación de información relacionada con actividades terroristas. También el --- Washington Post y la televisora WIAL de Washington, D.C. -- han adoptado medidas semejantes después de lo ocurrido en marzo de 1977 cuando terroristas musulmanes del grupo Khafsi tomaron varios rehenes en tres edificios diferentes en Washington, D.C. Durante el incidente algunos reporteros establecieron contacto con los terroristas interrumpiendo, alterando la comunicación con la policía y divulgando información importante relativa a las acciones que estaban tomando las autoridades en ese mismo momento mediante la transmisión en vivo de lo que estaba aconteciendo, además de que casi se provoca la muerte de rehenes cuando uno de los reporteros calificó al líder del grupo Khafsi de "musulmán negro". Khafsi, cuya familia había sido violentamente asesinada por un grupo de "musulmanes negros" se enfureció y declaró que en venganza de lo dicho -- por el reportero asesinaría a uno de los rehenes.

Sería de gran utilidad que medidas como las adoptadas por la UPI, la CBS y el Washington Post fueran limitadas por las demás instituciones periodísticas y de comunicación, o que por lo menos hicieran lo que actualmente se hace en Israel donde se informa al público del incidente terrorista cuando ya se ha solucionado. Claro que estas medidas no eliminarían el terrorismo, es posible que ni siquiera lo redujeran en un "75%" pero de alguna manera se desalentaría a algunas organizaciones terroristas de realizar sus actos y utilizar los medios de comunicación masiva para lograr sus objetivos.

4.2. LA RESPUESTA NOROCCIDENTAL.

A partir de 1968 los modernos avances tecnológicos permiten la rápida internacionalización del terrorismo. Estos grupos explotan el uso de aeronaves, de los medios de comunicación masiva, de armas de alta precisión y la cooperación con otras organizaciones similares en diferentes países. Así, la ola de aerosequestramientos y crímenes terroristas que se desataron a principios de la década de los setentas obligaron a que los Estados Unidos adoptaran una serie de medidas para luchar en contra del terrorismo, entre ellas una política de "no-concesiones" propuesta por el entonces presidente Nixon para aquellos incidentes en los que se presentase toma de rehenes.

La Asociación Internacional de Pilotos de Aeronaves (IFALPA) amenazó lanzarse a una huelga a nivel mundial si las Naciones Unidas no tomaban algún tipo de acción en contra de los aerosequestradores. El paro de labores efectuado por pilotos de dieciocho aerolíneas de diferentes países provocó que tanto el gobierno norteamericano como el canadiense propusieran la suspensión de todo servicio aéreo a naciones que brindaran refugio a aerosequestradores, proposición que se solicitó tuviera efecto después del ataque palestino efectuado en el aeropuerto de Estambul en 1976.

A partir de 1972, con la masacre de los Juegos Olímpicos en Munich, los entonces Presidente de los Estados Unidos Richard Nixon y el Secretario de Estado William F. Rogers decidieron establecer un Comité del Gabinete para Combatir el Terrorismo con su respectivo Grupo de Trabajo cuya función sería la de coordinar, evaluar y tratar de implementar medidas efectivas para combatir el terrorismo tanto dentro como fuera del país. El gobierno estadounidense entonces reitera su política de "no-concesiones". La negociación pasa a tener un papel muy importante al grado que departamentos de policía de varias ciudades importantes establecen escuelas para la negociación de liberación de rehenes. El psicólogo Harvey Schlossberg,

creador de la técnica de negociación que porta su nombre, y el detective Capitán Frank Bolz, ambos del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, han sido los iniciadores de este tipo de escuelas. Pero es en 1976 cuando la política -- oficial de los Estados Unidos ante el terrorismo se rehúsa a entrar en negociaciones para la liberación de rehenes. Esta política fué públicamente anunciada por el entonces Secretario de Estado Henry Kissinger y reiterada por el Embajador -- Douglas Heck durante el seminario de terrorismo llevado a cabo por la Sociedad Americana para la Seguridad Industrial en 1977. Tal y como lo declaró un miembro del Departamento de Estado: "Habla^remos pero no negociaremos".

Para el año de 1977 y como resultado de veintiocho secuestros efectuados en menos de diez meses, el Senador Abraham A. Ribicoff junto con otros ocho de sus colegas, deciden introducir el 25 de octubre un Acta Omnibus Anti-terrorista, que reemplazaría al Comité del Gabinete y que se encargaría de la formación de un Consejo para Combatir el Terrorismo. De esta manera el presidente y el congreso tendrían el poder de restringir el comercio y la transportación hacia cualquiera de las naciones que apoyaran al terrorismo. El servicio aéreo sería suspendido entre los Estados Unidos y el país ofensor, la correspondencia y carga proveniente de estos países estaría sujeta a un detenido exámen y la venta de materiales o tecnología nuclear estaría estrictamente prohibida. Se crea un Buró para el Combate del Terrorismo, que dependería del Departamento de Estado, se propone un reforzamiento de las convenciones anti-secuestros ya existentes y se califica a la toma de rehenes como un crimen internacional. Además se da la creación del principio aut dedere aut punire que significa "extraditar o procesar" con lo que se solicita a las naciones del mundo permitan se efectúe la extradición de delincuentes secuestradores o que se les procese de acuerdo a sus propias leyes.

En lo referente a las armas nucleares un reporte secreto preparado por la Oficina Congresional de Asesoramiento Tecnológico advierte que el robo tanto de materiales como de armas nucleares es muy posible.⁹ Así, tanto la OTAN como los gobiernos europeos occidentales en colaboración con los Estados Unidos desarrollaron el Sistema de Permiso de Acción Articulada (PALS) que consta de una red de seguros codificados contenidos en las cabezas nucleares de proyectiles almacenadas en Europa Occidental diseñados para prevenir un posible robo.¹⁰ Ante la posibilidad de obtención ilegal de materiales nucleares por parte de organizaciones terroristas o gobiernos que les otorgaran apoyo, Henry Kissinger en 1976 propone la creación de una convención internacional para el establecimiento de medidas de protección y seguridad física de los reactores nucleares, cosa que nunca tuvo efecto.

En el año de 1977 asume la Presidencia de los Estados Unidos James Carter y una de las primeras medidas que adopta en contra del terrorismo es ordenar la formación de una fuerza anti terrorista mejor conocida como "Luz Azul". El encargado de esa fuerza el Coronel Charles Beckwith, "Boina Verde" durante la Guerra de Vietnam, seleccionó a doscientos hombres para comenzar entrenamiento en Fort Bragg, Carolina del Norte.¹¹ "Luz Azul" fué la encargada de realizar el fallido rescate de los rehenes de la embajada norteamericana en Teherán.

La política anti-terrorista de la Administración Carter fué también la de rehusarse a otorgar concesiones de cualquier tipo a organizaciones o grupos terroristas que lo demandasen. Sin embargo esta política no ha sido tan rígida como lo aparenta ser, es de hecho una política flexible en la que "se otorgarán concesiones en algunas ocasiones si lo que se encuentra en peligro se considera específicamente de importancia o si lo que se demanda no es significativo".¹² Lo que efectivamente ha tratado de hacer la política anti-terrorista esta-

dounidense ante situaciones de toma de rehenes ha sido la ilegitimación de la toma de rehenes como táctica propia de grupos revolucionarios. Con esta estrategia de ilegitimación se trata de hacer ver que la toma de rehenes siempre será mal vista por la comunidad internacional y que debe de adoptarse una solución en su contra.

El actual programa del Presidente Reagan se ha centrado en -- mantener una cooperación internacional para combatir el terrorismo internacional mediante el uso de acuerdos de extradición, la eliminación de refugios para terroristas, el control en la fabricación y transportación de armamentos sofisticados, el intercambio de información y de inteligencia, la crítica ante quienes apoyen o conduzcan actividades terroristas y el reforzamiento de la seguridad en posibles blancos.

Hasta ahora el terrorismo local en los Estados Unidos ha sido mínimo, en comparación del sufrido por blancos norteamericanos en otros países, pero es posible que se intensifique debido a los conflictos que últimamente se están suscitando en el país. Las constantes protestas ante el establecimiento de -- plantas de energía nuclear, el despliegue bélico nuclear en el interior del país y en Europa, los conflictos étnicos y entre las minorías, el desacuerdo ante la intervención norteamericana en Centroamérica y en Medio Oriente, etc., pueden ser elementos que "inspiren" a la creación de alguna organización terrorista en Norteamérica.

Canadá al igual que los Estados Unidos se ha unido a la lucha en contra del terrorismo internacional. Se ha aplicado el -- principio aut dedere aut punire a la política anti-terrorista canadiense y la Corte Federal de Apelación ha decidido considerar a las actividades terroristas como actos criminales que deben ser severamente sancionados.

LA RESPUESTA EUROPEA.

En Europa también se ha despertado un interés por la lucha en contra del terrorismo. Con los asesinatos del industrial alemán Hans-Martin Schleyer (1977) y del entonces Primer Ministro de Italia, Aldo Moro (1978), la Comunidad Europea ha solicitado se tomen medidas adecuadas para la prevención y castigo -- del terrorismo. A partir de entonces el Consejo de Europa, -- integrado por diecinueve países miembros, adopta una convención antiterrorista con la que aereosequestradores y perpetradores de crímenes terroristas estarían sujetos a extradición al país en que cometieran sus actos. Entre las infracciones que la convención define como actividades terroristas se encuentran la piratería aérea, la toma de rehenes, el secuestro, el uso de bombas, granadas y armas de fuego y declara que "estas acciones no serán consideradas como infracciones políticas inspiradas por motivos políticos".¹³ El acuerdo de esta convención pretende la eliminación del carácter político del delito o infracción cometida y que representaba un obstáculo -- para el adecuado castigo del terrorista. Francia y los países que se oponen a la extradición de no-nacionales que se han de cometido en su territorio, critican ampliamente dicha convención puesto que consideran que amenazaba los derechos humanos básicos, "ya que al ignorarse la naturaleza de los delitos políticos y tratar de transformar la práctica de la extradición ... no se pretende otra cosa más que la abolición de hecho de una institución capital de los derechos humanos: el Derecho de Asilo."¹⁴ Francia, a pesar de todo, indicó que ratificaría la convención si se llevaban a cabo algunas modificaciones, -- como la terna al artículo 3 en el que se establece que un estado signatario puede quedar exento de la obligación a la extradición. Sin embargo, para equilibrar esta situación la -- convención estipula que si al estado al que se solicita la extradición se renusa a efectuarla, la nación en la que se encuentra el o los terroristas debe ser obligada a procesarlos en la mayor brevedad posible. Esta convención únicamente es aplicable entre aquellas naciones signatarias.

Medidas de seguridad han sido intensificadas en torno de famosos e importantes personalidades industriales, políticas, gubernamentales y diplomáticas. En la Gran Bretaña la seguridad de la familia real ha tenido que ser modificada debido a su ineficiencia cuando un individuo penetró hasta las habitaciones de su majestad para tan solo platicar con ella, pudiera haberse tratado de un asesino o un terrorista. Ultimamente también ha tenido que reforzarse la vigilancia de la Primer Ministro Margaret Thatcher pues ya han habido varios intentos de asesinato con cartas bomba en su contra.

En Italia se ha desatado una intensa lucha en contra de la organización terrorista conocida como las Brigadas Rojas no solo como consecuencia del asesinato de Aldo Moro o del secuestro de Dozier, si no también por la ola de terror que se ha dedicado a extender en Italia. Durante la intensa búsqueda que realizaron las autoridades italianas del General de los Estados Unidos Dozier, secuestrado recientemente por las Brigadas Rojas, se asestó un duro golpe en contra de esa organización terrorista. La policía aprehendió a cerca de setenta sospechosos de realizar actividades terroristas, descubrieron dieciseis de sus escondites al igual que documentos y planes de futuras acciones que llevarían a cabo. Entre los planes que tenían las Brigadas Rojas figuraba un ataque con proyectiles dirigidos en contra de la central del Partido Democristiano Cristiano, el asesinato de un importante juez, el secuestro de un alto ejecutivo de la Fiat, ataques con bombas a estaciones de policía y una huída masiva de terroristas encarcelados. En Ciudad del Vaticano fuertes medidas de seguridad han sido adoptadas y se registra minuciosamente a todo aquél que penetra a la Plaza de San Pedro después del atentado efectuado en contra del Papa Juan Pablo II.

En otras ciudades europeas los Estados Unidos han tenido que reforzar la seguridad de enviados militares y personal diplo-

mático. En 1981 el General Frederick Kroesen sobrevivió milagrosamente a un ataque con granadas cerca de Heidelberg. El diplomático norteamericano Christian Chapman en París y el embajador Rull en Roma también han sido blancos de aparentes intentos de asesinato. La OEA, el IFA y la ola de violencia -- que se ha desatado en Francia han intensificado la violencia en el Continente Europeo. Pero no solo España, Irlanda, Francia, Italia y la Gran Bretaña sufren de ella. En Polonia, -- donde el régimen represivo es cada vez más odiado por el pueblo polaco, comienzan a surgir pequeños grupos que se han lanzado en lucha en contra de su gobierno. A finales de 1982 un pequeño grupo de ciudadanos polacos autodenominados "Ejército Doméstico Independiente" (IDA) se ha dedicado a atacar las misiones diplomáticas polacas en el extranjero. En Suiza tomaron la embajada de su país demandando la terminación de la ley marcial, la liberación de todos los presos políticos existentes en su país y la finalización de la represión del pueblo polaco por el régimen militar del General Wojciech Jaruzelski.¹⁶

Al parecer la mayor y más efectiva defensa europea en contra del terrorismo ha sido aquella implantada en regímenes totalitarios como el de la Unión Soviética donde cualquiera puede ser declarado enemigo del estado y aprehendido sin ningún proceso legal o como ocurre a menudo, ser mandado a un "hospital mental" para someterlo a "tratamiento". Pero estos procedimientos no pueden ser adoptados por Occidente. Lo que se tiene que crear es un sistema de seguridad que no imponga demasiadas restricciones a la libertad aunque es obvio que algo de esa libertad debe sacrificarse para poder proteger adecuadamente a la población civil y a la estructura estatal. Como lo ha establecido Robert Friedlander: "Si el estado verdaderamente desea protegerse de la amenaza y destrucción del terror-violencia, entonces el orden social debe ser reforzado a expensas de las libertades individuales".¹⁷

4.4. TERRORISMO NUCLEAR.

La presente proliferación nuclear alrededor del mundo representa un serio peligro que debe ser tomado en consideración. Para la prevención del terrorismo nuclear se han establecido barreras físicas que impidan el acceso terrorista tanto a materiales como armas nucleares. Así, la tecnología anti-terrorista-nuclear ha ido desarrollándose de manera que cada vez sea más difícil para el terrorista obtener algún arma o material nuclear.

Las naciones no se han limitado a la creación y reforzamiento de una "seguridad material" para evitar y prevenir el terrorismo nuclear. Una serie de documentos se han ido adoptando para la reducción y no-proliferación de armas nucleares como han sido el Acta de Energía Atómica de 1954; el Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Atómica, que comenzó a tener efecto a partir de 1957; el Tratado de la Prohibición de Pruebas Nucleares, que comenzó a tener efecto desde el 10 de octubre de 1963; el Tratado del Espacio Exterior, del 10 de octubre de 1967; el Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina del 22 de abril de 1968 y el Tratado del Control de Armas en los Mantos Marinos del 18 de mayo de 1972.¹⁹ Además existe un tratado de no-proliferación de armas nucleares del 5 de marzo de 1978 que en su artículo 6 hace un llamado para detener la carrera armamentista entre las superpotencias.

Los tratados que han tenido mayor efectividad han sido los referentes a la desnuclearización de determinadas zonas, Latinoamérica por ejemplo. Pero aquellas que han tratado de limitar o reducir la producción o el despliegue de armas nucleares han resultado inefectivos debido a la insistencia por parte de las grandes potencias de tener supremacía militar con respecto a otras, como ha pasado con los tratados SALT I y SALT II.

Actualmente la Administración Reagan ha buscado incrementar el gasto militar en el área de defensa, lo que ha sido muy criticado por el Comité de Presupuestos del Senado. Además se había propuesto que se destinara otra gran cantidad para la investigación y elaboración del nuevo proyectil MX puesto que -- considera necesaria la "modernización" del sistema de defensa occidental particularmente en Europa. La Unión Soviética tan poco ha contribuido con la reducción de los arsenales nucleares por lo que parece ser que difícilmente se llegará a un -- acuerdo.

A pesar de las fuertes medidas de seguridad bajo las que se -- encuentran resguardadas todas estas armas nucleares, no se -- puede descartar la posibilidad de que alguna pueda caer en na nos de alguna organización terrorista. Además, no necesariamente pueden llegar a tener en posesión un arma de esa catego ría como resultado del robo, ya se ha visto que bien puede fa bricarse un dispositivo nuclear o conseguirlo a través de un go bierno dispuesto a ofrecer su apoyo al terrorismo, como pue de presentarse en el caso de Libia.

4.5. UNIDADES ESPECIALES Y FUERZAS ANTI-TERRORISTAS.

Uno de los elementos que han contribuido en la lucha en contra del terrorismo tanto a nivel nacional como internacional ha sido la creación de grupos anti-terroristas. Cuando en -- una situación determinada es necesario el uso de armas y un -- adiestramiento táctico especiales que no pueden ser proporciona dos por las fuerzas regulares del estado, una unidad especial mente equipada y entrenada entra a desempeñar un papel de cisivo en la solución de un conflicto terrorista.

En los Estados Unidos la creación de una "unidad especial" se inicia con la aparición de SWAT (Armas y Tácticas Especiales) que es utilizada principalmente en casos donde la fuerza regu

lar policiaca necesita de equipo y estrategias más sofisticadas. Pero debido a que SWAT es únicamente una fuerza utilizada en el interior del país el Departamento de Defensa decidió crear fuerzas para el manejo de emergencias antiterroristas a nivel internacional. Entre estas fuerzas especiales se encuentran aquéllas aprobadas por el Consejo Mixto de Jefes del Departamento de Defensa para la recuperación, neutralización, destrucción o inutilización de armas nucleares; los Equipos del Batallón de Desembarco del Cuerpo de la Marina de los Estados Unidos que cuenta con unos doce mil elementos; la Unidad Anfibia Marítima del Cuerpo de la Marina de los Estados Unidos, formada por unos dos mil elementos; las Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos; una Compañía de Reconocimiento de la Fuerza Marítima de los Estados Unidos; diez y nueve Cuerpos de Escuadrones de Mar, Aire y Tierra de la Marina de los Estados Unidos (SEAL); dos Batallones de Incurción del Ejército de los Estados Unidos y las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Fuerza Aérea.¹⁹ Además de la reciente creación del Proyecto "Luz Azul", que asimismo llevó a la creación de Delta, una fuerza militar de rescate que hizo su aparición con el fallido intento de rescate de los rehenes norteamericanos en Irán.

En Europa el primer paso para la creación de fuerzas anti-terroristas se dió como respuesta a la creciente piratería aérea que se estaba desarrollando y que en los Estados Unidos se trata más bien de prevenir mediante la imposición de una muy estricta seguridad en las terminales aéreas. Los escuadrones de comandos que se han creado han sido especialmente entrenados para la liberación de rehenes ya sea que se encuentren a bordo de aeronaves, en embajadas u oficinas. En Alemania existe el Grenzschutzgruppe Neun (Grupo de Protección Fronteriza 9), mejor conocido como G.S.G.9; en Gran Bretaña, el Regimiento de Servicio Especial Aéreo (S.A.S.), creado en 1942 con el propósito de poder penetrar las líneas del Afrika Korps de --

Reunión; en Holanda los marinos holandeses; en Francia, el grupo francés de intervención; en España, la fuerza anti-terrorista GEC y en Italia, la policía anti-terrorista. Posiblemente la fuerza anti-terrorista de mayor fama internacional sea la Unidad de Reconocimiento e Inteligencia General 249 de Israel, que puso a salvo la vida de noventa rehenes de un avión de Sabena en el aeropuerto de Lod, en Israel, y que llevaron a cabo el rescate más conocido por todo el mundo, el de Entebbe, en 1976.

Existe una cooperación entre estos grupos de comandos dándose un intercambio de técnicas y estrategias de ataque y rescate. A pesar de esta cooperación y alianza existente entre estos grupos aún no hay miras para la creación de una fuerza internacional para combatir el terrorismo. Pero por lo menos, y en cierto grado, las potencias occidentales han actuado simultáneamente. Actualmente la OTAN, los países del Mercado Común Europeo y el Consejo de Europa han hecho arreglos para tener una mejor cooperación y han negociado un intercambio de información e inteligencia para así luchar en contra del terrorismo internacional.

4.6.

LA RESPUESTA ISRAELÍ.

Así como hay países que han optado por la adopción de fuertes medidas de seguridad, tratados bilaterales regionales, internacionales y de no-proliferación nuclear hay quienes han hecho uso de políticas poco apropiadas en su lucha en contra del terrorismo internacional, tal ha sido el caso de Israel que ha hecho uso de una política de represalia.

"Ze'ev Schiff, corresponsal del diario militar israelí Ha'aretz y autor de cerca de cuarenta artículos relativos a la política de represalias de Israel, divide la historia de esa política de 1949 a 1973 en cinco períodos.

A) 1949-1953: En este período hubieron una serie de incursiones desorganizadas por refugiados palestinos a Israel buscando venganza por haber sido forzados al exilio. El gobierno israelí, como consecuencia de estas incursiones, manda destacamentos de ataque a Jordania y el Líbano para que ataca-ran las poblaciones de las que provenían los palestinos y advirtieran a quienes las habitaban que no toleraran futuras incursiones a Israel.- Durante éste período los israelís no admitieron públicamente el uso de la política de represalia.

B) 1953-1954: Este es el período de transición en el que la política de represalia dió nacimiento a la unidad especial "101" para llevar a cabo dichas acciones. Moshe Dayan, entonces jefe de estado mayor, sentó en una exposición razonada del uso de la represalia que:

1. Los árabes sólo entendían por la fuerza.
2. La limitación por parte de Israel sería vista como una señal de debilidad y temor que alentaría futuros ataques.
3. Para que la represalia fuera efectiva algunos árabes debían resultar muertos por cada israelí asesinado.

C) 1954-1956: Este período comienza con el ataque efectuado en contra de la población jordana de Qibya en 1954. Esta represalia causó críticas en Israel puesto que un número de civiles fueron asesinados. Las represalias de 1954 a 1956 fueron dirigidas hacia blancos especialmente militares, más que nada en contra de los gobiernos árabes y no como anteriormente, en contra de poblacio-

nes de las que provenían los atacantes. Dayan sostenía que el propósito de las represalias era hacer pagar un alto precio a los gobiernos árabes por derramar sangre israelí.

D) 1956-1967: Después de la guerra de 1956 las fronteras israelíes permanecieron en calma por espacio de ocho años sin embargo, con el inicio de las invasiones árabes a Israel por Al Fatah en 1965, las represalias vuelven hacer su aparición. En 1966 la represalia tomada en contra del pueblo de Daqu, en Jordania, fué una de las causas que más contribuyeron al inicio de la guerra de 1967.

E) 1967-1973: En este período que comprende la Guerra de los Seis Días y la de Yom Kippur, la política israelí ante las invasiones árabes comenzó a transformarse en combates a gran escala. Aviones y artillería fueron utilizados para atacar bases de dayines en Líbano y Jordania. Los israelíes comienzan a asesinar a líderes palestinos en Beirut y otros lugares." 20

La política de represalia tiene sus inconvenientes. Como se ha podido ver ha provocado el aumento de tensiones que finalmente han desatado guerras a nivel convencional entre Israel y países árabes. Además, dicha política perjudica las relaciones entre el país que la ejecuta y otros estados que mantengan relaciones con él por su falta de aprobación ante esa política.

La reciente incursión israelí al Líbano (1982) podría ser considerada dentro de un nuevo período de la política de represalia. Israel lo que buscaba con esa invasión era la destruc--

ción del cuartel general de la Organización para la Liberación de Palestina que se encontraba establecido en Lairut. Tropas israelíes hasta ahora permanecen en Líbano puesto que se niegan a abandonar el país si los diez o quince mil elementos de la OLP que aún permanecen en el Líbano no abandonan el país junto con cincuenta mil elementos del ejército sirio.²¹

Es así como las actividades terroristas han tenido éxito al imponer a naciones en situaciones hostiles. Durante los periodos de represalia se ha visto que Israel ha entrado en conflicto con países como Jordania y el Líbano. Pero también se han presentado situaciones conflictivas en las que "la soberanía de estados se ha visto afectada" por causa del terrorismo como ha sido el caso de Israel en Entebbe. Este caso aconteció el 4 de julio de 1976 cuando un comando israelí realizaba una operación de rescate en Entebbe, Uganda para liberar a ciento cinco rehenes tomados por un grupo de aereosequestradores palestinos. Como consecuencia de la incursión israelí los miembros africanos del Consejo de Seguridad se mostraron indignados por la acción adoptada por Israel proponiendo la creación de una resolución para condenar la incursión y calificarla de "flagrante violación a la soberanía de Uganda".²² Muchos quienes consideraban que esta denuncia era totalmente injustificada e irresponsable pues establecían que de acuerdo al Derecho Internacional todo estado tiene el derecho y la responsabilidad de proteger a sus nacionales en el extranjero o a extranjeros dentro de su territorio y agregaban que realmente no hubo ningún ataque ni ofensa en contra de la soberanía de Uganda. Pero el problema que se presente es que en verdad hubo una violación a la soberanía ugandesa. El Derecho Internacional establece que la soberanía de los estados constituye el poder supremo que tiene un estado en el territorio de su jurisdicción por lo que ningún otro estado tiene el derecho de violar esa soberanía.

Volviendo a la política de represalia, ¿qué derecho tiene un

país para tomar represalias en contra de otro que ofrece su apoyo al terrorismo?

La cuestión sobre las represalias israelíes en Medio Oriente es severamente criticada. Richard A. Falk en su obra "Invasión a Beirut y el Derecho Internacional en la Represalia" argumenta que dicho acontecimiento fué una violación al Derecho Internacional puesto que llevaba implícito el uso de la fuerza sin la anterior apelación a la solución por la vía diplomática y porque los israelíes fracasaron en establecer una relación directa entre el gobierno libanés y los terroristas palestinos. Sin embargo Falk no menciona que la represalia esté prohibida por el Derecho Internacional, pero sí establece una serie de condiciones para que ésta pueda ser considerada "legal":

- A) Debe de haber un esfuerzo por alcanzar la solución pacífica dentro de un período razonable e inclusive se debe recurrir a organizaciones internacionales.
- B) Que el uso de la fuerza sea proporcional a la provocación.
- C) Que la acción de represalia sea dirigida exclusivamente en contra de blancos militares y paramilitares.
- D) Que el gobierno que efectúe la represalia proporcione una explicación inmediata de su conducta ante los organismos internacionales relevantes.²³

Tomando en consideración lo anterior se podría calificar de ilegal la política israelí de represalia.

Por otra parte, los israelíes consideran como legal su política debido al estado de guerra que prevalece entre Israel y sus vecinos árabes. Consideran que el país que apoya al te--

terrorismo efectuado en su contra es enemigo de Israel.

De cualquier forma la política de represalia definitivamente no es la solución apropiada para combatir el terrorismo internacional. No se puede negar que esta política en cierta forma ha logrado la disminución de los ataques terroristas palestinos en contra de Israel y que al mismo tiempo ha ido debilitando a la OLP. Pero además de que esta política causa el incremento de tensiones y hostilidades entre naciones puede venir a constituir el elemento que haga crecer la furia terrorista obligándose con ésto a que se escalen mayores niveles de represalias.

4.7. ¿MOVIMIENTO DE LIBERACION U ORGANIZACION TERRORISTA?

El problema que se presenta dentro de la lucha en contra del terrorismo internacional reside en que cada país adopta las medidas que a su consideración son más convenientes para su prevención y castigo. El terrorismo al poseer un carácter internacional debe de ser combatido a ese mismo nivel y no individualmente; desafortunadamente las organizaciones internacionales han sido incapaces de lograr una cooperación por parte de sus miembros. Así, la ineficacia para la prevención y castigo del terrorismo no es propiamente por culpa de los organismos internacionales sino más bien de sus miembros, que nunca pueden o quieren ponerse de acuerdo para brindar una solución adecuada al problema.

Yehuda Z. Blum, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Tel Aviv, ha argumentado que el que un país fomente actos terroristas en contra de otro constituye una violación al Derecho Internacional y califica al apoyo árabe brindado a grupos terroristas palestinos como ilegal ante el Derecho Internacional. La posición de Blum fué duramente atacada durante los debates sobre terrorismo efectuados por las naciones -

En 1972. Países del Tercer Mundo denunciaron que las actividades de grupos de liberación nacional, como las de los palestinos y de varios movimientos africanos, no eran terroristas sino que constituían una parte de la lucha por la autodeterminación nacional y que por lo tanto eran legales ante el Derecho Internacional.²⁴

El problema fundamental al que se enfrenta esta lucha en contra del terrorismo es precisamente la distinción entre lo que constituye un movimiento de liberación nacional y una organización o grupo terrorista. Como se ha podido observar en el segundo capítulo gran número de las consideradas organizaciones terroristas se auto-califican como movimientos de liberación. La misma Organización de las Naciones Unidas "reafirma el derecho inalienable para la auto-determinación e independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación extranjera, apoyándose la legitimidad de su lucha, 'en particular de la lucha de los movimientos de liberación nacional', de acuerdo con los principios de la Carta y las resoluciones relevantes de los organismos de Naciones Unidas", y "Condena la continuación de actos represivos y terroristas de regímenes coloniales, racistas y extranjeros por negarles el derecho legítimo a la auto-determinación e independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales",²⁵ con lo que en cierta forma se justifica y legitima la existencia de las organizaciones terroristas que de alguna manera se consideran bajo "dominación extranjera", "colonialista", o que califican al régimen en contra del que va dirigida la lucha de "opresivo". Basta con ver las motivaciones e ideologías de cada grupo.

Lamentablemente han sido pocas las reglamentaciones en contra del terrorismo internacional a pesar de que las Naciones Unidas han tratado de crear convenciones, tratados, trabajos y resoluciones para su prevención y castigo. Se han presentado

una serie de factores que han obstruido la efectividad de dichas documentaciones, factores como la falta de interés por parte de varios países, falta de cooperación, el apoyo y patrocinio que varias naciones aportan al terrorismo, falta de acuerdo entre lo que constituye una organización terrorista o un movimiento de liberación y los "errores" que se han cometido o confusiones que se han presentado en la documentación de Naciones Unidas. Es necesario crear procesos diplomáticos -- que además de prevenir y castigar el terrorismo bloqueen la cooperación y el apoyo que reciben esos grupos.

Una gran mayoría de naciones han adoptado actitudes de indiferencia ante la aplicación de estrictas sanciones legales a terroristas internacionales. En el Tercer Mundo muchos países simpatizan con las aspiraciones políticas de los grupos que lo practican, también hay muestras de simpatía provenientes de países árabes, como lo ha demostrado el caso de la OLP, hacia la causa palestina mediante la aprobación e inclusive el apoyo para la destrucción de Israel, además hacia aquellas -- "nuevas naciones" que utilizan el terrorismo como un instrumento para alcanzar su independencia y que luchan en contra del "colonialismo, capitalismo, racismo y regímenes opresores". Esta simpatía que se les ha brindado ha sido porque "no han tenido otra alternativa más que el terrorismo", porque esas naciones consideran que el terrorismo percibido de manera --- "justa" es una causa patriótica y heroica, no criminal.

La Organización de las Naciones Unidas debe de estar consciente que ya sean movimientos de liberación nacional u organizaciones terroristas las que actúan en el ámbito internacional, están haciendo uso del terror-violencia, que no únicamente está siendo dirigido en contra de un régimen sino que más que nada en contra de una población civil inocente. La ONU debe de poner en práctica lo establecida por ella misma:

"La legitimidad de una causa no legitima en sí misma el uso -

de determinadas formas de violencia, especialmente en contra
de inocentes". 26

1. Bigney, R.E. Comdr., USN et al, Defense Documentation Center, Defense Supply Agency, June 3, 1974, p. 41.
2. Evans, Ernest. Calling a Truce to Terror. The American Response to International Terrorism. Greenwood Press. Westport, Connecticut, 1979, p. 65.
3. Miller, Abraham H. Terrorism and Hostage Negotiations, Westview Press. Boulder, Colorado, 1980, p. 41.
4. Crenshaw, Martha. "The Meaning of Terrorism for World Order". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5-9, 1983, p. 9.
5. Rupperman, Robert H. & Trent, Darrell. Terrorism: Threat, Reality, Response. Hoover Institution. Stanford University, California, 1979, p. 42.
6. Ibid. pp. 336, 337.
7. Miller, Abraham H. Ob cit. p. 18.
8. New York Times, November 4, 1977, p. 3.
9. Washington Post, March 27, 1977, Sec. C. at p.7.
10. Friedlander, Robert A. Terrorism. Documents of International and Local Control. Dobbs-Ferry, Oceana Publications. New York, 1978, p. 146.
11. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. The Terrorists. Their weapons, leaders and tactics. Facts on File, Inc. New York, 1982, p. 151.
12. Ernest, Evans. Ob cit. p. 117.
13. Lineberry, William P. The Struggle Against Terrorism. H.W. Wilson Co. New York, 1977, p. 161.
14. Portilla Gómez, Juan Manuel. "Aspectos Jurídicos del Terrorismo Internacional". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM, ENEP Acatlán, México, 1981, p. 308.
15. "Blueprint for Terrorism". Time, January 25, 1982, p. 28.
16. "With the Precision of Clockwork". Time, September 20, 1982, p. 28.
17. Friedlander, Robert A. Ob cit. p. 114.
18. Beres, Louis René. Terrorism and Global Security: The Nuclear Threat. Westview Press. Boulder, Colorado, 1979, p.68.

19. Ibid. p. 17.
20. Evans, Ernest. Ob cit. pp. 119, 120.
21. "No Cause for Celebration". Time. May 30, 1983, p. 6.
22. Beres, Louis René. Ob cit. p. 37.
23. Kaplan, Morton A. Great Issues of International Politics. Aldine Publishing Co. Chicago, 1970, p. 57.
24. Evans, Ernest. Ob cit. pp. 49 - 51.
25. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own in an attempt to effect radical changes. 19 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly. 31st Session. Agenda item 113. A/RES/31/102, p. 2. para. 3, 4; Bis. 18 December 1972. Resolution adopted by the General Assembly. 27th Session. Agenda item 92. Res. 3034 (XXVII), pp. 1, 2. para. 3, 4; Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism 1977. G.A. Official Records 32nd Session, supplement no. 37. (A/32/37), pp. 1,2. para. 3,4; Bis. 1979. G.A. Official Records 34th Session, supplement no. 37. (A/34/37), p. 2. para. 3, 4; Bis. 1973. G.A. Official Records 28th Session, supplement no. 28. (A/9028), p. 1. para. 3, 4.
26. Friedlander, Robert A. Ob cit. p. 40.

CAPITULO V

ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DEL TERRORISMO.

El incremento de la actividad terrorista a nivel internacional y la escalada de violencia ante la que esta actividad ha estado dirigiéndose, han ido provocando una reacción en el campo del Derecho Penal Internacional. Después de la Primera Guerra Mundial y con el asesinato del heredero al trono del Imperio Austro-Húngaro cometido por un terrorista serbio, emerge una inclinación hacia la creación de instrumentos legales para tratar de contener la amenaza que representaba el terrorismo internacional. Pero no fue sino hasta después de los asesinatos del Rey Alejandro de Yugoslavia, del Ministro del Exterior y Presidente del Consejo de la República Francesa -- Louis Barthou y del canciller austriaco Engelbert Dollfuss, -- que la decisión de luchar en contra del terrorismo tomó importancia a nivel internacional.

A partir de entonces, los organismos internacionales que han existido se han preocupado por crear y adoptar una serie de medidas para evitar en lo más posible la existencia de las actividades terroristas. Han habido infinidad de convenciones, conferencias, tratados, resoluciones y documentos creados con esa finalidad, pero a pesar de todos esos esfuerzos no se ha podido definir una reglamentación totalmente adecuada y efectiva. Entre los primeros intentos realizados en contra del terrorismo internacional se encuentran las Conferencias Internacionales para la Unificación del Derecho Penal sobre represión del terrorismo.

5.1. TRABAJO CRIMINOLOGICO, INCLUYENDO LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PENAL, SOBRE REPRESION DEL TERRORISMO.

En 1926, una serie de Conferencias Internacionales para la --

Unificación del Derecho Penal, tomaron efecto bajo auspicios de la Asociación Internacional de Derecho Penal.¹ Otra conferencia se llevaría a cabo el año siguiente en Varsovia donde se elaboró un texto sobre Derecho Penal Internacional, comprendiendo cinco artículos.² La cuestión del terrorismo, sin embargo, fue tratada posteriormente en la Tercera y la Quinta Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal llevadas a cabo en Bruselas (1930), París (1931), Madrid (1934) y Copenhague (1935).

El término "terrorismo" fue utilizado por primera vez durante la conferencia de Bruselas, en un texto de cinco artículos.

"Artículo 2. Deberá ser ofensa punible el uso deliberado de medios que produzcan un peligro común, lo que constituirá un acto de terrorismo que puede atribuirse en contra de cualquier persona que cometa crímenes en contra de la vida, libertad o integridad física de personas, o en contra de la propiedad pública o privada con el propósito de proponer o poner en práctica ideas políticas o sociales".³

En ese entonces se consideraba como ofensor a aquella persona que cometía actos que ponían en peligro la vida, la integridad física, la salud pública o que amenazaban con destruir la propiedad pública o privada. Se solicitaba el castigo del ofensor en el lugar donde la ofensa era cometida o de donde provenía el perpetrador de acuerdo a las leyes de su patria, pero si las sanciones del país en donde la ofensa era cometida diferían de las aplicadas en el país del procesamiento, las sanciones más ligeras debían de aplicarse, de esta manera el castigo impuesto al ofensor era mínimo.

Durante la cuarta conferencia (París) se decide la adopción de un texto sobre "terrorismo" que contiene cinco artículos y donde se hace la recomendación de que la consideración de ofensas que constituyen un peligro común y general sería posterga

da hasta la próxima conferencia y que debía constituirse una convención internacional que garantizara la represión universal de ataques terroristas.

En esta conferencia se establece que aquella persona que comete actos con los que pretenda aterrorizar a la población quedaría sujeta a castigo. El texto referente al tipo de actividades sujetas a castigo, sin embargo, es muy vago, únicamente se limita a la aplicación de sanciones en contra de quienes - hayan hecho uso de explosivos, armas y de otros tipos de dispositivos que causen daño y destrucción, al intento de provocación de enfermedades contagiosas y al intento de interrumpir las actividades gubernamentales. Tanto en ésta, como en la - tercera conferencia, se hace la recomendación a la aplicación de las mínimas sanciones.

En la quinta conferencia que tuvo lugar en Madrid se adoptan cuatro artículos relativos a la represión y castigo del terrorismo. Se comienza a hablar propiamente de aquellas organizaciones que tienen el objetivo de cometer actividades que aterroricen a la población.

"Artículo 4. Cualquier persona que haya sido miembro de una asociación formada, o combinación establecida, con el propósito de cometer la ofensa referida en el Artículo 1 (Artículo 1. Cualquier persona que, con miras a destruir cualquier organización social, emplee medios calculados para aterrorizar a la población....), deberá ser sancionado por..."⁴

En esta conferencia se permite el recurrir a la extradición - del ofensor pero también demuestra cierta flexibilidad al no aplicar severas sanciones y no permitir la aplicabilidad de - la extradición en aquellas naciones que no permitan su ejercicio.

Por último, en la sexta conferencia (Copenhague) son ocho los

artículos presentados en contra de actos "que pongan en peligro a la comunidad o creen un estado de terror calculados para causar un terror o impedir la operación de las autoridades públicas, o alterar las relaciones internacionales creando una amenaza en particular, para la paz..."

En el texto de esta conferencia se hace una distinción: según hacia el tipo de actividades sancionables, se pone énfasis en el castigo de quienes atentan en contra de la vida de dirigentes gubernamentales con el objeto de crear un estado de terror que ponga en peligro a la comunidad, las operaciones de las autoridades públicas o la alteración de las relaciones internacionales. Aporta que en los casos en los que la extradición no sea concedida el delincente podrá ser remitido ante una corte criminal internacional, a menos que el estado al que se solicita la extradición prefiera sancionarlo de acuerdo a sus propias leyes. Dentro del texto de la sexta conferencia, se encuentra una sección denominada "Definición de la ofensa política a nivel internacional", en la que se establece que: "Las ofensas que pongan en peligro a la comunidad o que provoquen un estado de terror, no deberán ser consideradas como políticas".

5.2.

TRATADO SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TERRORISMO Y OTROS ILÍCITOS - DE LA CATEGORÍA DE DELITOS POLÍTICOS.

El Derecho Penal Internacional, en su búsqueda por la exclusión del terrorismo como delito político, ha tratado de establecer una distinción entre lo considerado como delito común y el político, asimismo, se ha querido excluir al "delito político" de la categoría de ofensas sujetas a extradición. La esencia del delito político reside, de acuerdo a lo establecido en el Derecho Internacional, en su falta de ilicitud y la motivación o fines que se persiguen.

Para poder entender un poco más lo que se considera como "de-

lito político", es necesario recurrir a algunas de las definiciones que se han adoptado conforme al término:

- a) "(1) (Son delitos políticos aquellas) Infracciones cometidas en contra de la organización o funcionamiento del estado; (2) También son delitos políticos las infracciones relacionadas con las violaciones mencionadas anteriormente. La relación existe cuando la infracción se comete: (1) para llevar a cabo, o contribuir para llevar a cabo, las ofensas mencionadas en el punto 1; (2) obtener la impunidad -- otorgada cuando una ofensa es de naturaleza política..."⁷
- b) "el término delito político... comprende... cualquier ofensa relacionada con las actividades de un grupo organizado -- dirigidas en contra de la seguridad o sistema gubernamental de un estado..."⁸, podría así resumirse que el "delito político" es aquel que lesiona directamente la organización, tanto política, social y económica de un estado.

Los delitos terroristas, de alguna manera, también lesionan la estructura de un estado, pero la diferencia radica en que su fin inmediato es el de intimidar ya sea al público o al gobierno mediante el uso de la violencia dirigida en contra de personas inocentes, por lo que el Derecho Internacional ha -- tratado de hacer una distinción en torno al trato y la ley -- aplicada ante quien comete un "delito político" o un acto terrorista mediante la exclusión del "delito político" de la categoría de ofensas sujetas a extradición.

"El proyecto de convención sobre extradición adoptado por el Consejo Inter-Americano de Juristas, durante su cuarta sesión en 1959, estipula en su artículo 10 que la extradición no será otorgada 'cuando, como sea determinado por el estado solicitado, la ofensa por la que la persona es buscada sea delito político o que se le relacione; o delito común cometido con propósitos políticos'."⁹ Es importante destacar que la extradi-

ción es la "contrapartida del asilo, pues consiste en la entrega que hace un Estado a otro de un individuo o condenado - que se encuentra en su territorio y que le ha sido solicitado con el objeto de juzgarlo o de que se cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta",¹⁰ mientras que "el Derecho de -- Asilo consiste en la protección que un estado otorga a una persona, brindándole protección y amparo para que pueda encontrar acosodo en su territorio o en lo que se considere extensión - del mismo"¹¹ y cuya vida y libertad peligran en su país como consecuencia de la persecución política efectuada en su contra.

Los actos terroristas al ser acciones criminales dirigidas en contra de un estado y utilizar la violencia en contra de bloncos inocentes, a pesar de perseguir objetivos o fines políticos, son delitos criminales comunes que de ninguna manera son ni deben ser catalogados como delitos políticos. Actos criminales de esta naturaleza no merecen se les otorgue el Derecho de Asilo y deben de estar completamente sujetos a extradición para su absoluto castigo. Se ha intentado la eliminación de la figura del delito político como consecuencia de las confusiones y falta de acuerdo en lo que verdaderamente constituye el delito político. El acuerdo de la Convención del Consejo de Europa pretendía la eliminación del carácter político del delito considerando que delito que implicara el uso de violencia y que pusiera en peligro la vida o libertad de personas - inocentes no debía considerársele como político. Con la desaparición del delito político simultáneamente venía la del Derecho de Asilo y por lo tanto la total aprobación y libre - aplicación del uso de la extradición.

A pesar de que aún no se ha llegado a la desaparición del delito político si se han adoptado acuerdos relacionados con las causas de extradición. El Acuerdo sobre Extradición adoptado en Caracas el 3 de julio de 1911 por Ecuador, Perú, Colombia,

Bolivia y Venezuela en su artículo 4; el Código de Derecho Internacional Privado (Código Eustanante) adoptado en la Habana el 20 de febrero de 1928 en su artículo 357; la Convención sobre Extradición adoptada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 en su artículo 3; la Convención Centroamericana sobre Extradición adoptada en Guatemala el 12 de abril de 1934 en su artículo 5; el Tratado sobre Derecho Penal Internacional adoptado en Montevideo el 19 de marzo de 1940 en su artículo XXIII y la Convención Europea sobre Extradición adoptada en París el 13 de diciembre de 1957 en su artículo 3,¹² establecen que - aquellos actos o delitos cometidos en contra de jefes de estado o de gobierno no serán considerados como delitos políticos. Se han adoptado otros acuerdos, tratados, convenciones y resoluciones que no consideran a aquellas actividades "anarquistas", ataques dirigidos en contra de la autoridad estatal y - delitos que van en contra de la humanidad como delitos políticos y que por lo tanto se encuentran sujetos a extradición. - Tal ha sido el caso del Tratado sobre la Extradición de Criminales y para la Protección en Contra del Anarquismo adoptado el 28 de enero de 1902 en la Ciudad de México (artículo 2); - la Convención Centroamericana sobre Extradición adoptada el - 12 de abril de 1934 en la Ciudad de Guatemala (artículo III); la Resolución sobre Extradición de 1892 creada por el Instituto de Derecho Internacional (artículo 14); el Modelo de Proyecto de un Tratado sobre Extradición preparado en 1931 por - una sub-comisión de la Comisión Interamericana de Juristas -- (artículo 10), donde se establece que el genocidio y los delitos en contra de la humanidad, sean cometidos en épocas de -- paz o de guerra, no serán considerados como delitos políticos. Durante esta convención Argentina agregó que los actos de terrorismo debían ser incluidos dentro de la categoría de delitos en contra de la humanidad.¹³ Tampoco se considera como - delitos políticos a aquellas violaciones criminales extremas como lo serían los actos de "barbarismo y vandalismo". Así lo establecen las resoluciones sobre extradición adoptadas --

por el Instituto de Derecho Internacional en su artículo 13; el Modelo de Proyecto de un Tratado sobre Extradición preparada en 1931 por la sub-comisión de la Comisión Internacional Penal y de Prisión en su artículo 6; las Resoluciones sobre Extradición adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional donde se afirma que delitos como el asesinato, el envenenamiento, la mutilación, daños a propiedad y robos no merecen clasificarse dentro de la categoría del delito político, "especialmente cuando son cometidos con armas y violencia", y el Proyecto de Convención sobre Extradición, aprobado en 1928 por la Asociación de Derecho Internacional.¹⁴

Se puede tomar como conclusión, de acuerdo a lo referido en estos documentos de Derecho Internacional, que el terrorismo internacional de ninguna manera puede ser considerado como un delito político. Actualmente, varios países, entre ellos Canadá, han ido adoptando una posición más rígida en la que --- cualquier acto de violencia dirigido en contra de inocentes, tenga o no motivación política debe de ser considerado como un delito de orden común, lo que ha provocado que con el Acta de Seguridad de Inmigración Temporal, adoptada por Canadá en --- 1976,¹⁵ se niegue la entrada de cualquier persona que se sospeche represente una amenaza para la paz y seguridad interna del país.

Como ya se ha mencionado anteriormente, los actos terroristas son cometidos con el fin de obtener un objetivo generalmente de tipo político, pero el uso de la violencia proporciona al acto un carácter criminal que no puede ni debe recibir la protección y el amparo del Derecho de Asilo otorgado al perpetrador del delito político por el Derecho Internacional. Es por lo tanto el terrorismo internacional una actividad cien por ciento criminal que debe ser severamente sancionada, tomando en cuenta que constituye una amenaza para la comunidad internacional.

Con los asesinatos del Rey Alejandro I de Yugoslavia, del Ministro del Exterior y Presidente del Consejo de la República Francesa Louis Barthou y del canciller austriaco Engelbert Dollfuss, el gobierno yugoeslavo solicitó en 1934 ante el Consejo de la Liga de Naciones, se realizara una investigación a fondo del asesinato de su dirigente pues se tenían sospechas de la complicidad de algún gobierno extranjero. En diciembre de ese mismo año, el gobierno francés proporcionó al Consejo un memorandum que contenía los principios generales que servirían de base para el nacimiento de una convención que se encargara de reprimir y sancionar delitos de intención política y terrorista, así Gran Bretaña e Irlanda del Norte proponen una resolución que finalmente es adoptada por la Liga de Naciones en la que se destaca que "es deber de todo estado el no fomentar ni tolerar en su territorio cualquier actividad terrorista que tenga un propósito político"; y "que todo estado debe de hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir y reprimir actos de esa naturaleza y deben, para lograr este propósito, prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten:"¹⁶

El objetivo de la Convención para la Prevención y Castigo del Terrorismo, es prevenir que los estados se abstengan de realizar o apoyar alguna actividad terrorista dirigida en contra de otro estado y que estos acuerden ya sea extraditar o castigar a cualquier individuo acusado de cometer un acto de esa naturaleza. En su primer artículo define a las actividades terroristas como "aquellos actos criminales dirigidos en contra de un estado e intencionados o calculados para crear un estado de terror entre un grupo particular de personas o la población en general". Prohíbe la preparación o ejecución de actividades terroristas dirigidas en contra de la vida o libertad de aquellas personas que se encuentran al servicio de autori-

dades públicas extranjeras, busca asegurar la prevención efectiva y principalmente el establecimiento de una colaboración para facilitar el descubrimiento de la preparación de dichas actividades y garantizar su castigo. La convención impone a cada estado participante la obligación de considerar como delitos criminales aquellos actos cometidos dentro de su territorio en contra de otro estado y si éstos constituyen actos de terrorismo de acuerdo a lo establecido en el primer artículo. Añade que todo estado tiene la obligación de calificar también como delitos criminales aquellos actos de coacción, participación y conspiración cometidos en su propio territorio y en contra de otro estado, cualquiera que sea el país en contra del cual vaya dirigido el acto (artículo 2). Señala que las ofensas o delitos contenidos tanto en el artículo 2, como en el 3, serán considerados como delitos sujetos a extradición dentro de cualquier tratado adoptado o que se adopte posteriormente entre cualquiera de los países participantes a la convención (artículo 3). También les impone la obligación ya sea de extraditar o de procesar a cualquier individuo que cometa un delito terrorista aplicándose la regla tradicional de aut dedere aut punire, ya sea que el estado no reconozca el principio de la extradición de ciudadanos nacionales (artículo 9), o que se refiera a casos en los que se encuentren involucrados extranjeros (artículo 10). Se hace un llamado a la cooperación entre autoridades policíacas (artículos 15 y 16) y entre autoridades judiciales (artículo 17) de las naciones participantes. A pesar de que de acuerdo al texto de la convención se busca aplicar el castigo de todo aquel que cometa un acto terrorista, no se encuentra en desacuerdo con el otorgamiento del perdón y la amnistía estableciendo que estas medidas únicamente podrán ser aplicadas de acuerdo a las disposiciones del derecho interno de cada país (artículo 18).

El objetivo de la convención de 1937 puede entonces resumirse en que hace un llamado a los países participantes a unirse pa

ra emprender acciones inmediatas en contra del terrorismo internacional para que aquellos individuos sean políticamente independientes de esa categoría sean sancionados o extraditados, independientemente de que sus actividades sean estrictamente motivadas o no, y que cada país adopte medidas de control y establezca restricciones para el movimiento de personas sospechosas entre sus fronteras.

A pesar de los "buenos propósitos" de la Convención para la Prevención y Castigo del Terrorismo fracasó, pues en ese entonces no se consideraba que el terrorismo fuera un problema que mereciera la debida atención puesto que aún no existía la actual confrontación entre naciones que surge como consecuencia del "imperialismo, racismo y explotación económica" ejercidos por los países industrializados en contra del Tercer Mundo.

Si en 1937 no existía un consenso para la adecuada formación de una convención en contra del terrorismo, pero sí enormes obstáculos para adoptar medidas multilaterales adecuadas, demos ya imaginamos lo difícil que ha sido actualmente lograrlo.

En 1972, una iniciativa estadounidense hecha ante la Organización de las Naciones Unidas para la lucha en contra del terrorismo internacional fracasa al igual que la convención de 1937. Sin embargo, el fracaso de los Estados Unidos "no fue debido a errores particulares de estrategia acerca de la forma en que la convención norteamericana fue introducida y defendida, sino por una circunstancia básica del sistema internacional contemporáneo: no únicamente por la falta de consenso en la comunidad internacional de que el terrorismo es un serio problema que requiere se tomen medidas efectivas en su contra, sino también por la improbabilidad de que pueda existir ese consenso en un futuro próximo".¹⁷ A la falta de consenso se

puede agregar el hecho de que varias naciones, principalmente del Tercer Mundo, no consideran al fenómeno del terrorismo como el problema principal. Para ellos "la opresión, regresión, segregación y subyugación, son meros sinónimos del colonialismo, discriminación racial, y la ocupación militar. Estos son los problemas reales... que merecen la más alta prioridad al tratarse ante las Naciones Unidas".¹⁸ Consideran que convenciones como la propuesta por los Estados Unidos tienen el objetivo de establecer severas medidas y sanciones en contra de aquellos grupos que luchan en contra de regímenes racistas y colonialistas. En lo relativo a los movimientos de liberación nacional afirman que las acciones de dichos regímenes en contra de los movimientos son "terroristas" y critican que este tipo de acciones no hayan sido tratadas en la convención norteamericana. Por último, el delegado de Siria refiriéndose a las causas subyacentes de toda forma de terrorismo y violencia, mencionó que son consecuencia del "colonialismo, la dominación extranjera y la denegación del derecho a la auto-determinación".¹⁹

La convención de 1972, fue defendida fuertemente por los Estados Unidos, que aseguraban que aún las "luchas justas", como las efectuadas por los movimientos de liberación, no justificaban el uso de la violencia ni de "medios inmorales, tales como privar de la vida a inocentes"²⁰, agregando que el problema del terrorismo debía enfrentarse como algo serio que necesita de una pronta y efectiva solución.

Mientras exista una falta de consenso, se ofrezca apoyo y se esté de acuerdo con que los "movimientos de liberación" desempeñan una "justa lucha" en contra del racismo, colonialismo y el apartheid, se muestre indiferencia y se considere que no es el terrorismo el problema real ni mucho menos una amenaza para la comunidad internacional, el fenómeno del terrorismo seguirá existiendo, seguirá privando de la vida a inocentes y

continuará representando una amenaza y serio peligro para aquellos gobiernos ante los que se presente y afecte.

1. Para mayor referencia consultar: First International Congress on Penal Law, Brussels, 25-29 July 1926. Actes du Congrès 1927, Paris Librairie des Juris-Classeurs, Editions Godde, p. 636.
2. Para mayor referencia consultar: First International Conference for the Unification of Penal Law, Warsaw. Actes de la Conférence, 1929, Paris, Recueil Sirey, p. 133.
3. Para mayor referencia consultar: Third International Conference for the Unification of Penal Law, Brussels, 26-30 June 1930, Actes de la Conférence, 1931, Brussels, Office de la Publicité, 35 rue Neuve.
4. Para mayor referencia consultar: Fifth International Conference for the Unification of Penal Law, Madrid, 14-20 October 1935, Actes de la Conférence, 1935, Paris, Editions A. Perdone.
5. Para mayor referencia consultar: Sixth International Conference for the Unification of Penal Law, Copenhagen, 31 August - 3 September 1935, Actes de la Conférence, 1936, Paris, Editions A. Perdone, pp. 420, 421.
6. Ibid. p. 417.
7. Para mayor referencia consultar: Inter-American Judicial Committee Study on Political Offenses. c 15-54. Pan-American Union, General Secretariat, Organization of American States, Washington, D.C., August 1960, p. 29.
8. Para mayor referencia consultar: Harvard Law School, Research in International Law, 1 February 1935, part I. Extradition, pp. 22 and 98, 99.
9. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 2 November 1972. United Nations General Assembly. Study prepared by the Secretariat in accordance with the decision taken by the Sixth Committee at its 1314th meeting on 27 September 1972, 27th Session. Agenda item 92. (A/C.6/418), p.15.
10. Porte Petit, Celestino. Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal. Ed. Jurídica Mexicana, México, 1969, p. 171.
11. Portilla Gómez, Juan Manuel. "Aspectos Jurídicos del Terrorismo Internacional". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM, ENEP Acatlán, México, 1981, p. 303.

12. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. *Op cit.* pp. 16, 17.
13. *Ibid.* pp. 17, 18.
14. *Ibid.* pp. 18, 19.
15. Para mayor referencia consultar: League of Nations. *Official Journal*, 1934, p. 1839.
16. Fiedlander, Robert A. *Terrorism. Documents of International and Local Control.* Dobbs-Ferry, Oceana Publications. New York, 1978, p. 81.
17. Evans, Ernest. *Calling a Truce to Terror. The American Response to International Terrorism.* Greenwood Press. Westport, Connecticut, 1979, p. 110.
18. *Ibid.* pp. 97, 98.
19. *Ibid.*
20. *Ibid.* p. 99.

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS ELABORADOS POR LAS NACIONES UNIDAS.

A pesar de la falta de cooperación, de interés y en algunos - casos la negativa por parte de varias naciones para adoptar - medidas en contra del terrorismo internacional, las Naciones Unidas se han esforzado, aunque a veces no lo suficiente, por tratar sino de erradicar ese mal, por lo menos de prevenirlo, sancionarlo y combatirlo. Es así como la Organización de las Naciones Unidas ha ido creando una serie de documentos, resoluciones, tratados, convenciones y acuerdos que tratan de llevar a cabo dicha tarea.

5.1. PROYECTO DE CODIGO DE DELITOS EN CONTRA DE LA PAZ Y SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD.

Los primeros esfuerzos efectuados dentro del orden legal internacional para ocuparse del problema del terrorismo tuvieron lugar, como ya se ha mencionado, dentro del seno de la Liga de Naciones a partir de 1937. Las convenciones entonces - adoptadas condenaban los actos de terror-violencia efectuados en contra de servidores públicos y jefes de estado, criminalizaban el menoscabo a la propiedad, solicitaban la imposición de sanciones a aquellos nacionales de un estado que cometieran actos de violencia en contra de los de otro y proponían - la creación de una corte criminal internacional para el castigo de delitos terroristas, pero la llegada de la Segunda Guerra Mundial y la serie de problemas surgidos entre los países miembros de la liga evitaron su completa ratificación. A pesar de todo, el esfuerzo de la Liga de Naciones ha servido como modelo para la subsecuente elaboración de la documentación para afrontar el problema.

El 26 de junio de 1945, ya finalizada la guerra y firmada la Carta de las Naciones Unidas por cincuenta y un estados, nace la Organización de las Naciones Unidas. Hacia el año de 1947

es cuando se formulan los principios que vendrían a constituir la Carta de los Tribunales de Nuremberg con la que se buscaba la sanción bajo el Derecho Internacional de actos criminales cometidos por oficiales y jefes de estado. A partir de la creación de esta carta la Asamblea General de las Naciones Unidas encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la tarea de preparar un proyecto de código de delitos en contra de la paz y seguridad de la humanidad.

Así en 1954 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas presenta ante la Asamblea General un Proyecto de Código de Delitos en Contra de la Paz y Seguridad de la Humanidad que en su artículo 2, párrafo 6, se ocupa del problema del terrorismo estableciendo que " 'La intención o el fomento de la actividad terrorista por parte de las autoridades de un Estado en otro Estado' son declarados ofensas en contra de la paz y seguridad de la humanidad y por lo tanto, de acuerdo al artículo 1, un delito 'conforme al Derecho Internacional'." De acuerdo a la Comisión de Derecho Internacional el párrafo descrito se limita a la comisión de infracciones por parte de las autoridades estatales pero ya en el párrafo 12 se otorga plena responsabilidad criminal a individuos, tomándose en cuenta la conspiración, instigación directa y conato de infracción.

La Secretaría General de las Naciones Unidas, durante la preparación del proyecto de código, remite entonces a la Comisión de Derecho Internacional un memorándum que contiene una sección denominada "Actos de terrorismo que afectan las relaciones internacionales", donde se establece:

"Debe de constituirse bajo el código como acto punible el incitar, fomentar o tolerar actividades diseñadas para difundir el terror entre la población en el territorio de otro Estado. Estas actividades pueden tomar la forma ya sea de atentados -

en contra de la vida de personas que desempeñen funciones públicas o que poseen puestos públicos o en contra de la propiedad pública, o de delitos que constituyan un peligro común y que pongan en peligro las vidas de cualquier parte de la población".²

La carencia de una definición adecuada de lo que se considera agresión, provocó que la Asamblea General postergara el análisis de dicho proyecto, hasta que en 1957 y 1958 los Estados - Miembros vuelven a interesarse en el código, no sin antes proporcionar una definición acorde a los intereses del proyecto. A pesar del proyecto de código las Naciones Unidas no se desalentaron y prosiguieron con la elaboración de instrumentos para la prevención y castigo del terrorismo.

5.2.

DECLARACION SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE PAISES Y PUEBLOS COLONIZADOS.

Entre los principios de la Carta de las Naciones Unidas se hace una vaga referencia a la igualdad de derechos y la libre - determinación de los pueblos sin definirse claramente a que se le calificaba de pueblo o libre determinación. Con el surgimiento del "anticolonialismo" de los años sesentas la Asamblea General se vió obligada a adoptar una Declaración sobre el Otorgamiento de Independencia a Países y Pueblos Colonizados en la que se declara que: "todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación", pero señalando que "cualquier intento de rompimiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".³ Se entiende por libre determinación el derecho que tiene la población de un país, de poseer el gobierno que desee en un estado ya constituido, pero que en la realidad y en la práctica se limita al proceso de descolonización.

El comité encargado del análisis de este derecho divulgó que

el concepto de descolonización se encontraba sujeto a diversas interpretaciones. Algunas naciones concebían a la libre determinación como el retiro del poder colonial europeo, mientras que otros la percibían como una exhortación a la independencia y el auto-gobierno sin hacer caso de si la entidad en cuestión se encontraba capacitada para ello o si sus habitantes estaban en su totalidad a favor de ello. Sin embargo, no pasó mucho tiempo para poder comprender que muchos países y colonias utilizaban el concepto de la libre determinación como justificación de la violencia empleada por los "movimientos de liberación nacional" otorgándole cierta legitimidad.

Las Naciones Unidas no sólo han expresado su aprobación ante el "derecho inalienable" a la libre determinación e independencia en la declaración anterior, sino que lo han hecho con otros documentos y resoluciones referentes al terrorismo. Han evitado también, al condenar a los regímenes coloniales y demostrar aprobación hacia la lucha por la libre determinación, demostrar algún apoyo al terrorismo o al uso de la violencia dentro de las relaciones internacionales, sin embargo, se han presentado determinadas condiciones que hacen ser lo contrario.

Quando el Consejo de Seguridad se reunió en Addis Abeba, Etiopía, en 1972 para la discusión de problemas de la región se dió origen a una resolución que condena el apartheid y que reconoce "la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica en búsqueda de sus derechos humanos y políticos como se ha establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos"⁴, sin referirse a la manera en la que esos movimientos buscan alcanzar sus metas. Ese mismo año surge otra resolución que condena al gobierno portugués por intentar erradicar los "movimientos de independencia en sus colonias africanas (resolución 3121)". Así, mientras las Naciones Unidas se interesaban por el dere-

cho de los pueblos a la libre determinación e independencia - mediante cualquier vía que consideraran "adecuada", ocurrieron actos de terrorismo que frecuentemente eran justificados bajo la bandera de la liberación nacional incrementándose la tendencia que sugiere que "el fin justifica los medios".

Para muchos la organización que ha sido responsable de la mayoría de los actos de terrorismo internacional ha sido la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) a quien documentos adoptados por Naciones Unidas, como la citada Declaración sobre el Otorgamiento de Independencia a Países y Pueblos Colonizados, han ido proporcionándole a través del tiempo respeto y legitimidad. No obstante la lucha constante de la OLP en contra de un Estado miembro de la O.N.U. (Israel), la OLP ha recibido por parte de la Asamblea General cierta calificación de movimiento de liberación nacional lo que en cierto modo legitima actos terroristas, pues la misma organización asegura que sus actividades se encuentran encaminadas hacia la libre determinación del pueblo palestino.

La resolución de Principios Básicos sobre el Estado Legal de los Combatientes Luchando en contra de la Dominación Colonial y Extranjera, y los Regímenes Racistas reafirma que: "la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones... es un crimen" y que "los pueblos colonizados tienen el derecho inherente por todos los medios necesarios a su disposición a la lucha.... para el ejercicio del derecho a la libre determinación". Se agrega a la legitimación de la lucha de acuerdo a los principios de Derecho Internacional diciendo que "cualquier intento para suprimir la lucha... es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas".⁵

Hay quienes consideran que la aceptación ante las Naciones Unidas, de una organización terrorista como movimiento de liberación, tuvo lugar el 22 de noviembre de 1974 cuando la ---

Asamblea General decide invitar a la Organización para la Liberación de Palestina a participar en futuras sesiones bajo la calidad de observador, de esta forma se adopta una resolución que hace un llamado " a todos los estados y organizaciones internacionales a extender su apoyo al pueblo palestino en su lucha por la restauración de sus derechos", lo que ha provocado severas críticas por parte de varios miembros de Naciones Unidas puesto que consideran que únicamente deberían aceptarse dentro de la organización la participación de estados; siendo la OLP una organización no estatal que mediante sus acciones violentas perjudicaba a un miembro de la organización, que en este caso venía a ser Israel. Además, hubieron quienes recordaron que la Carta de las Naciones no consideraba -- hasta entonces a alguna entidad ante la Asamblea General como "observador". Es interesante agregar que a pesar de las críticas que ha recibido la participación de la OLP ante la ONU, ésta no ha sido la única en concederle invitación. Con la Conferencia sobre la Representación de Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales se extiende una invitación a "todos los estados" y "movimientos de liberación nacional, en sus respectivas regiones, reconocidos por la Organización de Unidad Africana y/o por la Liga de Países Arabes en sus respectivas regiones, a participar como observadores en la Conferencia, de acuerdo a lo practicado por las Naciones Unidas".⁷ La OLP también ha sido invitada a participar en conferencias de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de Aviación Civil Internacional, con lo que parece ser se ha querido dar un impulso a la negociación entre las organizaciones internacionales y la OLP, cosa que parece estar funcionando adecuadamente pues hoy en día es mucho mayor la actividad negociadora que ha ido efectuando Yaser Arafat.

A pesar de ser tan contradictoria esta especie de "legalización" de la Organización para la Liberación de Palestina, se

han adoptado más resoluciones que benefician o por lo menos -
promueven a los "movimientos de liberación nacional". La reso-
lución referente a la Eliminación de Todas las Formas de Dis-
criminación Racial, resolución 3379 (XXX); la Declaración de
1963; la resolución 1904 (XVIII) y la resolución 3151 G
(XXXVIII) entre otras. Esta última se ha encargado de conde-
nar al sionismo por su similitud con el racismo sudafricano,
tomándose en consideración que ambos constituyen "un delito -
en contra de la humanidad... que viola los principios de Dere-
cho Internacional.... constituyendo una seria amenaza para la
paz y seguridad internacional", con lo que la Asamblea Gene-
ral adopta la posición de considerar al sionismo como una for-
ma de discriminación racial, situación que es nuevamente con-
firmada durante la Conferencia de Ministros de Asuntos Exte-
riores de los Países No-Alineados efectuada en Perú en 1975 y
donde se "condena severamente y se considera al sionismo como
una amenaza para la paz y seguridad mundial y se hace un lla-
mado a todas las naciones a oponerse a esta ideología racista
e imperialista".⁹

Tomando como base la posición de las Naciones Unidas ante los
movimientos de liberación nacional puede resumirse que actual-
mente la organización considera a la OLP como movimiento de -
liberación formado para el logro de la libre determinación --
del pueblo palestino y al Estado de Israel como un estado ba-
sado en una filosofía sionista similar a la adoptada por aque-
llos regímenes "coloniales, racistas y de dominación extranje-
ra". Esto es cierto de acuerdo a lo establecido en los docu-
mentos de la organización y al serlo así de alguna manera jus-
tífica y legítima los actos de terrorismo no únicamente perpe-
trados por la OLP sino que también por otros "movimientos de
liberación". La OLP, además de recibir reconocimiento por --
parte de la ONU, lo ha recibido por parte de la Liga de Esta-
dos Arabes y la Organización de Unidad Africana. Reconoci-
miento semejante ha sido otorgada a la Organización de los --

Pueblos Africanos del Sudoeste, al Congreso Pan-Africano, al Congreso Nacional Africano de Zimbabwe y al Frente Patriótico de Zimbabwe los que "están autorizados" a cometer actos de terrorismo en contra de las Repúblicas de Sudafrica y de Rodesia.

En la Conferencia de Ginebra sobre Derecho Humanitario en Conflictos Armados también se solicita la participación de algunos movimientos de liberación nacional extendiéndose invitación a participar en ella al Frente de Liberación de Mozambique y al Frente de Liberación de Angola, además se hace referencia a la transformación de la lucha de liberación a la de conflictos a nivel internacional y se redefine la naturaleza de los combatientes y prisioneros de guerra, situación donde de nuevo el derecho internacional otorga estado legal a los terroristas y legitima sus actividades. Hay quienes opinan que a pesar de no tener la menor intención de hacerlo, las Naciones Unidas han protegido y legitimado en cierta forma al terrorismo. Es necesario darse cuenta que esta organización no es totalmente culpable, sino más que nada un gran número de sus miembros que así como quieren que se legalice y permita la existencia de los movimientos de liberación nacional -- buscan la creación de una serie de medidas para luchar en contra del terrorismo internacional. Pero el problema viene a radicar en que nadie establece o acepta una diferenciación -- adecuada de lo que verdaderamente constituye un movimiento de liberación o una organización terrorista. Aquellos grupos -- "terroristas", así considerados por una parte de la comunidad internacional, son calificados como movimientos de liberación por la otra y viceversa. No hay un consenso respecto a la definición de ambos calificativos y mientras no exista habrá -- una eterna confusión respecto a quién es quién y si deben legitimarse o no sus actividades. Por lo pronto las Naciones Unidas se han rehusado determinadamente a condenar las actividades terroristas que se cometen bajo la bandera de la "li-

beración nacional" y hasta aquellas agresiones dirigidas en -
contra de regímenes "colonialistas y racistas" manteniéndose
una posición de apoyo y de legitimación para con aquellos gru
pos que así se autodenominan. Por otro lado, en caso de con
denar esas actividades sólo se limitan a eso, condenar pero -
no hacer algo al respecto.

3. CONVENCION SOBRE LA DEFINICION DE LA AGRESION.

"Agresión: Respuesta emocional desorganizada producida por in
tenas frustraciones y que conduce a un comportamiento hostil
y destructivo. Aún cuando en un uso popular el término tiene
una amplia connotación, en la literatura psiquiátrica y psicó
lógica generalmente denota una hostilidad irracional que pue
de ser dirigida en contra del medio ambiente, hacia algún as
pecto de la situación general o aún hacia el mismo individuo.
Además, denota la presencia de frustraciones subyacentes en -
la persona agresiva. Actos insensibles de vandalismo, de le
sión física a personas indefensas, de destrucción desenfena
da, de auto-lesión o la comisión de delitos... son concebidos
como una conducta agresiva de individuos frustrados motivados
por una rabia u odio irracional".¹⁰

El estudio de lo que constituye la agresión no es un fenómeno
reciente, tiene ya antecedentes anteriores a los estudios rea
lizados por Naciones Unidas. Psicólogos, psiquiatras, soció
logos y otras personas interesadas han contribuido con intere
santes estudios de lo que es una conducta agresiva y lo que -
motiva que se haga uso de ella.

En el siglo XIX Charles Robert Darwin dentro de su teoría de
la evolución establece que todos los individuos poseen carac
terísticas que los hacen diferenciarse unos de otros y que a
veces se presentan variaciones comunes que hacen que se formen
variedades o subespecies.¹¹ A partir de ésto, deduce que los -

organismos entrarán en competencia por la sobrevivencia, lo que conseguirán únicamente aquellos que presenten los caracteres más eficientes. Algunos han adaptado estas ideas darwinistas han llegado a la conclusión de que la selección natural o supervivencia del más eficiente puede aplicarse en el desarrollo de las naciones e imperios, afirmando que la guerra y la violencia constituyen elementos básicos de la eficiencia de una nación por sobrevivir.

Konrad Lorenz, zoólogo y psicólogo austriaco hizo varios estudios de los fenómenos de percepción en la conducta animal y del problema de la agresividad. En su obra "Sobre Agresión" (On Aggression) escrita en 1950, argumenta que: "la agresión humana es un impulso o instinto orgánico básico tan vital a las necesidades psicológicas básicas como los impulsos del hambre y el sexo. La agresión es, de acuerdo a esta teoría, programada filogenéticamente en el hombre como parte de nuestro equipo para la sobrevivencia".¹² De acuerdo a Lorenz, el hombre siempre ha sido una creatura agresiva desde que se encontraba en su fase nómada, más tarde se transforma en sedentario y aumenta su agresividad y finalmente se llega a un máximo de violencia con la creación de las armas mortales, con lo que comienza a ser agresivo hacia su misma especie. Actualmente, según su teoría, el hombre ha sobrepasado todo nivel de agresión al crear armas de destrucción masiva y al emplearlas en contra de su misma especie.

Burrhus Frederic Skinner, psicólogo estadounidense, sobresale por sus estudios realizados sobre el comportamiento animal, la enseñanza programada y la conducta humana. Considera que tanto la violencia como la agresión humana, al igual que otras conductas alteradas, pueden ser controladas, reducidas o inclusive eliminadas mediante la enseñanza programada, mediante la tecnología behaviorista.¹³ En su obra Malden Dos muestra un modelo científico de una "sociedad diseñada" adecuada para el

hombre en la que se le "domestica" transformándolo en un ser completamente controlado. Indicios de la aplicación práctica de este behaviorismo han estado presentes con el Nazismo, el Stalinismo y la actual técnica psiquiátrica soviética.

John Dollard, otro estudioso de la agresión, crea en 1939 una hipótesis sobre la teoría de la frustración-agresión que consiste fundamentalmente en los puntos: (a) "la conducta agresiva siempre presupone la existencia de la frustración" y (b) - "la existencia de la frustración siempre conduce a alguna forma de agresión".¹⁴

Por otro lado, para Erich Fromm la agresión no siempre es una manifestación de la frustración sino que por separación de los actos espontáneos de agresividad era una respuesta a estímulos nocivos. Consideraba que el tipo de frustración que experimentaba un individuo y la conducta agresiva resultante dependían de diferencias personales individuales.¹⁵ Fromm, en su Anatomía de la destructividad humana (1974), utiliza el término "agresión maligna", argumentando que son tres los tipos de respuesta que pueden provocarla: "(1) sadismo, que califica - como el anhelo a controlar a los demás; (2) masoquismo, que es el impulso a ser controlado por otros y que a menudo es experimentado en combinación con él (1) en la índole de sado-masoquismo y (3) necrofilia, que ha sido definida como 'la atracción apasionada por todo aquello muerto, decadente, pútrido, nauseabundo; es la pasión por transformar lo vivo en algo sin vida, destruir en bien de la destrucción... Es la pasión por desmoronar estructuras vivientes'.¹⁶ También habla de la venganza asegurando que es una respuesta violenta ante el "sufrimiento intenso e injustificado aplicado a una persona o a miembros del grupo con el que se identifica".¹⁷

Otros autores, como en el caso de Samuel P. Huntington,¹⁸ -- Feierabem y Nesvold, consideran que la actual y rápida moder-

nización conduce hacia altos niveles de violencia, o como Ted Robert Gurr que en su obra Porqué los Hombres se Rebelan (Why Men Rebel), menosprecia la inclinación de que las ideologías son las causantes de la violencia, a pesar de estar conciente de que los movimientos ideológicos generalmente utilizan la agresión.

Pero el estudio de la agresión humana no sólo ha sido emprendido por psicólogos, psiquiatras o sociólogos, también ha sido necesario que organismos internacionales como las Naciones Unidas se interesen en dicha conducta pues las naciones están constituidas por grupos de individuos cuya conducta influirá o determinará las relaciones internacionales de los estados. De esta forma, la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo establecido por la Asamblea General en su resolución 2330 (XXII) del 18 de diciembre de 1967 crea, en 1972, un Reporte del Comité Especial sobre la Cuestión de la Definición de Agresión.

El párrafo 2 C, del proyecto de definición, propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, establece:

"C. El uso de las fuerzas armadas por un Estado mediante el envío de cuadrillas armadas, mercenarios, terroristas o saboteadores al territorio de otro Estado y el empleo de otras -- formas de actividad subversiva que implique el uso de la fuerza armada con el propósito de promover un trastorno interno -- en otro Estado o una inversión de su política en favor del -- agresor, será considerada como un acto de agresión indirecta." 19

Otra parte del texto se refiere a las medidas que debe adoptar un estado frente a movimientos que pongan en peligro su seguridad interna. México, junto con Colombia, Chipre, Ecuador, Ghana, Guyana, Haití, Iraq, Madagascar (o República de Malgache), España, Uganda, Uruguay y Yugoslavia propusieron

el séptimo párrafo:

"Cuando un Estado es víctima en su propio territorio de actos subversivos y/o terroristas llevados a cabo por cuadrillas -- irregulares, voluntarias o irregulares, organizadas o apoyadas -- por otro Estado, podrá recurrir al derecho de la auto-defensa individual o colectiva en contra del otro Estado..."²⁰

Australia, Canadá, Italia, Japón, el Reino Unido de la Gran-Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, proponen el texto que conforma el cuarto párrafo:

"El uso de la fuerza que pueden constituir la agresión incluyen... el uso de la fuerza por un Estado... mediante la... Organización, apoyo o la dirección de la contienda civil violenta o actos de terrorismo en otro país..."²¹

El 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba finalmente una Definición de Agresión constituida por ocho puntos:

"1. Agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado, o bien, cualquier otra incompatibilidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Agresión es una invasión o un ataque por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, con o sin declaración de guerra.

3. Agresión es la ocupación militar, aunque sea temporal, resultante del ataque, la anexión total o parcial del territorio de otro Estado; el bombardeo o el uso de cualquier otra forma de guerra contra el territorio de otro Estado, incluyendo el bloqueo de sus puertos o sus costas.

4. El Consejo de Seguridad, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, puede calificar otros actos de agresión.

5. Una agresión no puede justificarse por razones políticas, económicas o militares, ya que constituye un delito contra la paz internacional e incurre en responsabilidad internacional. Ninguna adquisición territorial ni ventaja especial, derivadas de una agresión, se considerarán lícitas ni serán reconocidas como tales.

6. Esta definición no modifica el alcance de la Carta, especialmente de las disposiciones relativas al uso de la fuerza en legítima defensa.

7. Tampoco atenta esta definición contra el derecho que les asiste, de acuerdo con la Carta, a los pueblos que han sido privados por la fuerza de éste derecho, particularmente los que están sometidos a régimen colonial, racista, o a alguna otra forma de dominio extranjero, a su autodeterminación, a la libertad y a la independencia, así como a buscar y recibir apoyo para lograr su objetivo.

8. En su interpretación y aplicación, estas disposiciones son interdependientes y cada una de ellas debe ser interpretada en función de las demás".²²

Tanto el informe preparado en 1972 como la definición de 1974, condenan la agresión efectuada exclusivamente por partes estatales tales. Condenan al uso de cuadrillas armadas, grupos o mercenarios que realicen actos armados violentos en contra de un estado pero aún se sigue brindando apoyo a las luchas por la liberación nacional en contra de "regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera", lo que vuelve a presentar al eterno problema que dependiendo de la interpretación personal puede o no ofrecer una justificación legal de -

determinados actos de violencia. Lo anterior puede confirmarse recurriendo al artículo 7 de la Definición de Agresión de 1974:

"Cada en esta definición y en particular el Artículo 3 (relativo al envío de fuerzas armadas, grupos o mercenarios a otro Estado), pueda en alguna forma menoscabar el derecho a la libre determinación, libertad e independencia... de los pueblos violentamente privados de ese derecho y mencionados en la Declaración de Principios de Derecho Internacional Relativos a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre los Estados - de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, particularmente, pueblos bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera..."²³

La Definición de Agresión de 1974, no incluye claramente la agresión económica que hoy en día se practica a menudo, sin embargo, se ha logrado mucho al establecerse un consenso en lo relativo a la agresión armada o de tipo militar y permitir que el Consejo de Seguridad de ONU pueda calificar otros actos como de agresión.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS A LAS RELACIONES AMISTOSAS Y LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE ACUERDO CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

El fenómeno del terrorismo internacional no sólo ha sido el encargado de infundir temor y ejercer violencia en contra de un grupo determinado de la sociedad, sino que también ha provocado que se agraven las relaciones entre los estados que conforman la comunidad internacional. No es únicamente una sola situación la que puede provocar la alteración de las relaciones internacionales, de hecho puede suceder que un país permita que se realicen dentro de su territorio operaciones que perjudiquen a alguno de sus vecinos, que se niegue a la

extradición y la adopción de sanciones en contra de quien cometa la infracción por temor a la represalia terrorista, que se ejecute una política de represalia en contra de quienes apoyen un determinado movimiento, que alguno de los países involucrados cometa algún error que ponga en extremo peligro la situación o que alguna nación proporcione ya sea armas, financiación, adiestramiento o residencia a grupos y organizaciones terroristas, todo lo cual podría culminar con el desorden y conflicto en la comunidad internacional.

La alteración del orden mundial en cierta manera ha contribuido a que algunas naciones abandonen y olviden sus diferencias, por lo menos en lo que respecta a esta cuestión, y unas esfuerzos para tratar controlar y luchar en contra del terrorismo internacional. Ejemplo de ello lo han venido a constituir convenciones aéreas anti-secuestros como la de Tokio (1953), La Haya (1970), la de Montreal (1971), resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas, etc.

Así, el 24 de octubre de 1970, mediante la resolución 2625 -- (XXV), la Asamblea General aprueba una declaración basándose en el trabajo realizado por el Comité Especial sobre Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre los Estados. Con la adopción de esta declaración se considera que "contribuirá al reforzamiento de la paz mundial y constituirá un acontecimiento sobresaliente en el desarrollo del Derecho Internacional y en las relaciones entre los Estados, en la promoción de una regla de derecho entre las naciones y particularmente en la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta".²⁴

La declaración contiene una disposición relativa al terrorismo contenida dentro de su sección intitulada, "El principio de que los Estados deberán abstenerse de hacer uso dentro de sus relaciones internacionales de la amenaza o uso de la fuer

za en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. "Otra disposición se encuentra incluida en la sección, "El principio relativo a la obligación de no intervenir en asuntos dentro de la jurisdicción interna de cada Estado de acuerdo con la Carta". En ambas secciones se asienta:

"La Asamblea General,

1. Proclama solemnemente los siguientes principios:

El principio de que los Estados deberán abstenerse de ejercer sus derechos de autodeterminación, independencia de la --
soberanía o uso de la fuerza en contra de la integridad ter-
ritorial o la independencia política de cualquier Estado,
o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos
de las Naciones Unidas.

...

Todo Estado tiene la obligación de abstenerse de organi--
zar, incitar, auxiliar o participar en actos de contienda
civil o actos terroristas en otro Estado, o consentir den
tro de su territorio actividades organizadas dirigidas ha
cia la comisión de dichos actos, siempre y cuando los ac
tos referidos en el presente párrafo impliquen una viola
ción o el uso de la fuerza.

...

El principio relativo a la obligación de no intervenir en
asuntos dentro de la jurisdicción interna de cada Estado,
de acuerdo con la Carta.

...

Ningún Estado podrá hacer uso o estimular el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otro tipo para coaccionar a otro Estado con el propósito de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos y asegurar ventajas de cualquier tipo. Además, ningún Estado deberá organizar, auxiliar, fomentar, financiar, incitar o tolerar actividades subversivas, terroristas o armadas dirigidas hacia el derrocamiento violento del régimen de cualquier Estado o interferir en la contienda civil en otro Estado".²³

El objetivo final de la declaración es el de establecer una serie de principios que, de acuerdo a la Carta de la Naciones Unidas, promuevan la amistad y cooperación de las relaciones internacionales y recomiendan la no-intervención por parte de una nación en los asuntos internos de otra. De esta forma, si se logra la existencia de una jurisdicción doméstica, relaciones amistosas y una mayor cooperación entre estados, prevalecerá la paz y seguridad a nivel internacional.

6.5. DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.

La introducción en la sociedad contemporánea de un nuevo género de violencia y su agudización e internacionalización nos hace ver claramente que estamos pasando por una Era del Terro^rismo en la que no sólo peligran la seguridad y los derechos de gente inocente sino también la estabilidad estatal y la democracia.

Es así como en el año de 1970, nace otra declaración con un objetivo muy semejante al de la de los Principios de Derecho Internacional Relativos a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre los Estados, la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional, incorporada en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General del 10 de diciembre.

Con ella se busca, como su título lo indica, reforzar la seguridad dentro de la comunidad internacional mediante la cooperación entre naciones para así poder mantener la paz. Critica la amenaza, el uso de la fuerza, la intervención en los asuntos internos y la intervención u ocupación militar en otro estado, elementos que ponen en peligro la seguridad y la paz mundial.

En el texto de esta declaración se hace un llamado "con la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo proclamado por la Carta, para liberar a futuras generaciones del azote de la guerra... para poder todos vivir en paz como buenos vecinos y uniendo sus fuerzas para sostener la paz y seguridad internacional".²⁷

Además, "reafirma solemnemente que todo Estado tiene el deber de abstenerse de la amenaza o uso de la fuerza en contravención a las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no debe ser objeto de adquisición por parte de otro Estado resultado de la amenaza o uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial resultado de la amenaza o uso de la fuerza deba ser reconocida como legítima y que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, incitar, auxiliar o participar en actos de contienda civil o actos terroristas en otro Estado".²⁸

Puede observarse que se censura y se reconoce como ilegítima la ocupación del territorio de un estado lo que podría aplicarse en el caso de Israel con la ocupación de porciones territoriales que pertenecían a estados árabes o a la población palestina. Esto ha provocado el descontento, principalmente en Medio Oriente, lo que ha originado que se intensifique la actividad terrorista en esa zona. La ocupación israelí, de acuerdo a esta declaración, es totalmente ilegítima y hasta ahora ha podido lograr para tratar de solucionar el problema que con ella se ha suscitado. De acuerdo a esta convención y al "Mena

cho de la libre determinación e independencia de los pueblos" los palestinos y países árabes afectados se encuentran en su derecho de luchar por la recuperación o independencia de sus territorios ocupados, lo que en cierto modo justifica la resistencia árabe en contra de Israel, a pesar de que también se condena y se critica la "organización, incitación, auxilio y participación en actividades terroristas". Pero si se consideran a estas acciones como acordes a los "movimientos de liberación nacional" o como actos efectuados en contra del "colonialismo", como en el caso árabe, no se llegará a ningún lado puesto que tanto se critican las acciones israelíes como las árabes y nada se hace por tratar de solucionar este dilema. Aunque siga predicándose el principio de la "cooperación internacional" como una de las posibles soluciones para enfrentarse al terrorismo y mientras no exista una cooperación más que nada entre las organizaciones que cometen actos terroristas y el estado en contra de quien los cometen, habrá una constante lucha entre ambos, que no sólo se limita a un territorio específico, sino que se internacionaliza afectando a otros estados y poniendo en peligro la seguridad y la paz mundial.

6.6

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE, INCLUYENDO LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

El incremento en los últimos años de ataques cometidos en contra de jefes de estado, altos funcionarios gubernamentales y miembros del servicio exterior de diversas naciones ha provocado que se tomen medidas lo más apropiadas y efectivas posibles para la prevención y castigo de aquellos delitos efectuados en su contra, en vista de la seria amenaza que representan para el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, las relaciones amistosas y la cooperación entre los estados.

Así, ante la constante amenaza que representaba el terrorismo internacional para los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial bajo el derecho internacional, la Comisión de Derecho Internacional, preparó un proyecto de artículos sobre la prevención y castigo de delitos en contra de agentes diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente contenidos en el reporte elaborado por la comisión durante su vigésima-cuarta sesión (A/3710) en 1970.

En su párrafo 54 al 59, se hace un resumen de los procedimientos efectuados por la comisión para la creación del artículo. El 14 de mayo de 1970, el representante holandés ante las Naciones Unidas, durante la vigésima-segunda sesión de la comisión, solicita se emprendan acciones que aseguren la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos en vista del aumento de ataques terroristas efectuados en su contra.²⁹ Para la vigésimo-tercera sesión efectuada en 1971, se pidió la creación de un proyecto de artículos relativos a delitos tales como el asesinato, secuestro y agresiones cometidas en contra de agentes diplomáticos y otras personas que requieran del derecho de protección especial bajo el Derecho Internacional.³⁰

Durante la realización de ambas sesiones surgió la duda de si únicamente debían limitarse a la creación de artículos para la seguridad de personas con derecho a ella. La duda surgió pues habían quienes consideraban que lo mejor sería seguir -- los ejemplos de las Convenciones de Montreal y La Haya que protegen al incente de los actos terroristas en general. -- Otros miembros estaban completamente de acuerdo con la creación de una convención que se limitara a la protección de diplomáticos y personas con derecho a protección especial recordando el fracaso de la Convención para la Prevención y Castigo del Terrorista adoptada por la Liga de Naciones de 1937, -- por la falta de ratificación y su contenido de disposiciones,

más generales.³¹ Sin embargo, para 1972 y con la conclusión de las actividades del Grupo de Trabajo se remite ante la comisión un primer informe conteniendo doce artículos limitándose a la prevención y castigo de delitos cometidos en contra de agentes diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente.

La estructura del articulado va acorde a lo estipulado en el párrafo 2 de la tercera sección de la resolución 2780 (XXVI)³² con lo que el ámbito se limita a los delitos cometidos en contra de agentes diplomáticos y otras personas que requieren del derecho de protección especial bajo el Derecho Internacional, dando un carácter de inviolabilidad, inmunidad y de privilegios al protegido, esenciales para el buen manejo de las relaciones interestatales. La inviolabilidad del agente diplomático va ligada también con relación a la de los locales ocupados por la misión diplomática, cuyos principios se encuentran contenidos en los artículos 22 (la inviolabilidad de la misión diplomática y la protección que debe otorgársele) y 29 (la inviolabilidad de la persona del agente diplomático, el trato respetable y la seguridad que el estado receptor debe brindarle a su persona), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.³³ En lo que atañe a la protección de oficiales y locales consulares, las estipulaciones al respecto se encuentran contenidas en los artículos 31 (inviolabilidad de los locales consulares) y 40 (protección a oficiales consulares), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.³⁴ Finalmente, la inviolabilidad de los representantes del estado transmisor, de los representantes del cuerpo diplomático en misión especial y de los locales de esa misión se encuentran contenidos en la Convención sobre Misiones Especiales de 1963.³⁵

La Comisión de Derecho Internacional encargada de la creación del proyecto de artículos para la prevención y castigo de de-

litos cometidos en contra de agentes diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente, adopta una serie de disposiciones relativas a la inviolabilidad de los miembros de misiones y delegaciones, así como de locales y lugares de alojamiento incluyéndolas a una variedad de otras categorías de personas consideradas como oficiales de estado o de organizaciones internacionales. Es importante destacar que la comisión para la creación del proyecto, se ha basado fundamentalmente en las disposiciones contenidas en las Convenciones de Tokio, La Haya, Montreal, de la Organización de Estados Americanos y en trabajos realizados por Uruguay y Dinamarca.

El articulado consta de doce elementos:

"Artículo 1

1. 'Persona protegida internacionalmente significa:
 - (a) Un Jefe de Estado o Jefe de Gobierno, siempre que se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;
 - (b) Cualquier oficial, ya sea de un Estado u organización internacional que tenga derecho, de acuerdo al Derecho Internacional general o acuerdo internacional, a protección especial para o por el desarrollo de funciones en nombre de su Estado u organización internacional, así como miembros de su familia que asimismo tengan derecho a protección especial.

2. 'Presunto infractor', significa una persona de la cual hay razones para creer que ha cometido uno o más de los delitos establecidos en el artículo 2.

3. 'Organización internacional', significa una organización intergubernamental.

Artículo 2

1. La comisión, sin hacer caso del motivo, de:
 - (a) Un ataque violento en la persona o libertad de una persona protegida internacionalmente;
 - (b) Un ataque violento a los locales oficiales o de alojamiento privado de una persona protegida internacionalmente, idóneo para poner en peligro su persona o libertad;
 - (c) Una amenaza para cometer cualquiera de dichos ataques;
 - (d) Un intento para cometer cualquiera de dichos ataques; y
 - (e) La participación como cómplice en cualquiera de dichos ataques, deberá ser considerada por cada Estado Parte como delito bajo su derecho interno, ya sea que la comisión del delito ocurra dentro o fuera de su territorio.

2. Cada Estado Parte deberá castigar estos delitos con severas sanciones tomando en cuenta la naturaleza agravante de la ofensa.

3. Cada Estado Parte deberá tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos".³⁶

En el primer artículo se proporciona la distinción de lo que ante el Derecho Internacional se considera como persona protegida internacionalmente, "estableciéndose que es toda aquella persona que desempeña funciones, ya sea de su estado o de una organización internacional y que queda protegida por el Derecho Internacional en el momento en que se encuentra en una nación extranjera." Se protege al funcionario de ataques violentos que pueden desde alterar sus funciones hasta privarle de la vida y que son perpetrados por un "presunto infractor". Actos que, de acuerdo al segundo artículo, deben ser debidamente sancionados por las autoridades de cada Estado.

El leazo de erigir una cooperación entre las naciones para la prevención y castigo de los delitos contenidos en el artículo 2, es expresado en los artículos tercero y cuarto de la convención.

Artículo 3.

Los Estados Parte deberán cooperar en la prevención de los delitos establecidos en el artículo 2:

- (a) Tomando medidas para prevenir la preparación en sus respectivos territorios para la comisión de esos delitos, ya sea en el suyo o en otros;
- (b) Intercambiando información y coordinando la toma de medidas administrativas para prevenir la comisión de esos delitos.

Artículo 4.

El Estado Parte en el que uno o varios de los delitos establecidos en el artículo 2 sean cometidos deberá, si tiene razón para creer que el supuesto infractor ha huído de su territorio, comunicar a todos los demás Estados Parte todos los acontecimientos pertinentes relativos al delito cometido y toda la información disponible relativa a la identidad del presunto infractor".¹⁰⁷

Las disposiciones de ambos artículos intentan que se adopten medidas más efectivas para la prevención de los delitos referidos en el segundo artículo, principalmente mediante la cooperación internacional, lo que otorga una doble obligación a cada estado parte, la obligación de cada estado de adoptar medidas para evitar la preparación dentro de sus territorios de dichas actividades y la de informar, intercambiar información y coordinar esfuerzos para prevenir que se cometan esos actos.

Los artículos 5, 6 y 7, se refieren a la situación a la que se enfrentará el presunto infractor cuando es descubierto en el territorio de un estado parte, después de haber cometido alguno de los delitos contenidos en el artículo 2, al denegar la opción de extraditar o procesar al presunto infractor que se le otorga al estado parte en cuyo territorio se le encuentre y - los casos que puedan suscitarse ante la extradición.

"Artículo 5.

1. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre presente - el presunto infractor deberá tomar las medidas apropiadas bajo su derecho interno para asegurar su presencia para - proceso o extradición. Similares medidas deberán ser inmediatamente notificadas al Estado donde se ha cometido el delito, el Estado o Estados del cual el presunto infractor es ciudadano, el Estado o Estados del cual la persona protegida internacionalmente interesada es ciudadano y todos los Estados interesados.
2. Cualquier persona ante la que se tomen las medidas referidas en el párrafo 1 de éste artículo, deberá tener derecho a comunicarse inmediatamente con el más apropiado y cercano representante del Estado del cual es ciudadano y de ser visitado por un representante de ese Estado".³⁹

"Artículo 6.

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre presente el - presunto infractor, si no lo extradita o remite sin excepción, sea lo que fuera y sin la menor tardanza, el caso a sus autoridades competentes con el propósito de proceso, pasando por los procedimientos acordados con las leyes del Estado".³⁹

"Artículo 7.

1. A pesar de que los delitos prescritos en el artículo 2, no se encuentran listados como delitos sujetos a extradición en ningún tratado de extradición existente entre Estados Parte, deberán entenderse de abarcar esos delitos como de litos sujetos a extradición en cualquier futuro tratado de extradición que sea concluido entre ellos.
2. Si un Estado Parte que efectúe la extradición a condición de la existencia de un tratado, recibe la petición para extradición de otro Estado Parte con el que no tenga tratado de extradición, si decide extraditar podrá considerar los presentes artículos como la base legal para la extradición correspondiente a los delitos. La extradición deberá estar sujeta a las disposiciones tocantes al procedimiento del derecho del Estado solicitante.
3. Los Estados Parte que no efectúen la extradición a condición de la existencia de un tratado, deberán reconocer a los delitos como delitos sujetos a extradición y a las disposiciones tocantes al procedimiento del derecho del Estado solicitado.
4. Una petición de extradición proveniente del Estado en el que se cometieron los delitos, deberá tener prioridad sobre otras peticiones recibidas por el Estado Parte en cuyo territorio el presunto infractor ha sido encontrado dentro de los seis meses después que se haya hecho la comunicación requerida en el párrafo 1 del artículo 5".⁴⁹

El artículo 3 intenta salvaguardar los derechos del presunto infractor desde el momento en que es encontrado y se encarga de asegurar su presencia hasta que se tome una decisión final sobre el caso. El noveno artículo se refiere al tiempo dentro del que debe instituirse el proceso del presunto infractor; el décimo, contempla la cooperación entre los estados --

parte para llevar adecuadamente los procedimientos legales -- (asistencia judicial); el décimo-primer, complementa el sistema de ratificaciones establecido en el articulado, dando al estado parte que conduce el procedimiento legal debe de comunicar el resultado a la Secretaría General de las Naciones Unidas y ésta a su vez a los demás estados parte interesados. Por último, el artículo 12 se refiere al tipo de soluciones - que se pueden adoptar en caso de disputa entre las partes y - que puede surgir por la aplicación o interpretación de los artículos mencionados.

El 5 de febrero de 1974 se presenta la resolución 3166 (XXVIII) adoptada por la Asamblea General y que se titula Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en Contra la Personas Protegidas Internacionalmente, Excluyendo los Agentes Diplomáticos y que complementa los elementos contenidos en el proyecto de 1972.

"Artículo 1.

Para los propósitos de esta Convención:

1. 'persona protegida internacionalmente' significa

"(a) un Jefe de Estado" agregándose que "incluyendo cualquier miembro de un cuerpo colegial desempeñando las funciones de un Jefe de Estado bajo la constitución del Estado interesado, un Jefe de Gobierno o un Ministro para Asuntos Exteriores". Ambos documentos, el presente y el de 1972, aclaran que siempre y cuando se encuentren en un estado extranjero y que dicha protección se extiende a los familiares que le acompañen.

"(b) cualquier representante u oficial de un Estado o cualquier oficial u otro agente de una organización internacional con carácter intergubernamental", aquí se encuentra ya incluido el tercer párrafo del proyecto de

1973, "que en el momento y en el lugar donde se comete un delito en su contra, sus locales oficiales, sus habitaciones privadas o sus medios de transporte, tiene derecho de acuerdo al Derecho Internacional de protección especial de cualquier ataque en su persona, libertad o dignidad, al igual que los miembros que forman parte de su familia".

El segundo párrafo, relativo a lo que es un "supuesto infractor", se conserva casi idéntico en ambos documentos a diferencia de que en la convención del 74 se modifica, "la persona de la cual hay suficiente evidencia para determinar prima facie de que ha cometido uno o más de los delitos establecidos en el artículo 2".²¹

El segundo artículo de la presente convención hace una especificación más detallada de los delitos que constituyen un ataque en contra de las personas protegidas internacionalmente.

"Artículo 2.

1. La comisión intencional de:

- (a) un asesinato, secuestro u otro ataque hacia la persona o libertad de una persona protegida internacionalmente;
- (b) un ataque violento hacia los locales oficiales, las habitaciones privadas "incluyendo" a los medios de transporte de una persona protegida internacionalmente idóneos para poner en peligro su persona o libertad;
- (c) una amenaza de cometer cualquiera de dichos ataques;
- (d) un intento para cometer cualquiera de dichos ataques; y
- (e) un acto que constituya la participación como cómplice en cualquiera de dichos ataques deberá ser considerado por cada Estado Parte un delito bajo su derecho interno."

En el segundo párrafo se decide la no aplicación de "severas sanciones", sino de "sanciones apropiadas de acuerdo a su naturaleza de gravedad (del delito)".

"3. Los párrafos 1 y 2 del presente artículo de ninguna manera detraen a los Estados Parte de sus obligaciones bajo el Derecho Internacional para tomar las medidas apropiadas para prevenir otros ataques en la persona, libertad o dignidad de un individuo protegido "internacionalmente".

El tercero y último párrafo del artículo 2 del proyecto de -- 1972, referente a la jurisdicción de medidas de cada estado parte, viene a constituir en la convención de 1974 el artículo 3 ampliando de manera considerable la jurisdicción sobre los delitos en contra de las personas protegidas internacionalmente, que dice:

"Artículo 3.

1. Cada Estado Parte deberá tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos mencionados - en el artículo 2, en los siguientes casos:
 - (a) cuando el delito sea cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de una embarcación o aeronave registrada en ese Estado;
 - (b) cuando el presunto infractor sea ciudadano de ese Estado;
 - (c) cuando el delito sea cometido en contra de una persona protegida internacionalmente como lo definido en el artículo 1 y que goce de su estado legal como tal en virtud de las funciones que desempeñe a favor de ese Estado.

2. Cada Estado Parte deberá, asimismo, tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre es--

tos delitos en los casos en los que el presunto infractor esté presente en su territorio y no lo extradite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, a cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 de este artículo.

3. Esta Convención no excluye ninguna jurisdicción criminal - empleada de acuerdo al derecho interno." 43

El artículo 4 de la convención del 74, se conserva idéntico al tercero del proyecto del 72, con mínimos cambios en su redacción, unos referentes a la cooperación, intercambio de información y coordinación de medidas que deben aportar los estados parte para la prevención de los delitos en contra de las personas protegidas internacionalmente.

El artículo 5 de la presente convención es el equivalente al cuarto del proyecto. Ambos se refieren al deber del estado - parte en el que se hayan cometido el o los delitos de proporcionar la mayor posible información a los demás estados si -- hay razón para sospechar que el presunto infractor ha abandonado su territorio. La presente convención indica que el comunicado deberá hacerse directamente a los estados o por medio de la Secretaría General de las Naciones Unidas y agrega en - un segundo párrafo que:

"2. Siempre que cualquiera de los delitos referidos en el artículo 2 haya sido cometido en contra de una persona protegida internacionalmente, todo Estado Parte que tenga la información concerniente a la víctima y las circunstancias del delito deberá esforzarse en transmitirla, bajo las condiciones previstas para ello contenidas en su derecho interno, de lleno y prontamente al Estado Parte en cuyo nombre se ejerzan las funciones". 44

El artículo 6 de la convención es un poco más amplio que el -

artículo 5 del proyecto refiriéndose a las medidas que se deben adoptar para asegurar el proceso o extradición del presunto infractor.

"Artículo 6.

1. Siendo a satisfacción que las circunstancias lo garantizan, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre al presunto infractor deberá tomar las medidas apropiadas bajo su derecho interno para así asegurar su presencia durante el proceso o extradición. Tales medidas deberán ser notificadas sin demora directamente o a través de la Secretaría General de las Naciones Unidas a:
 - (a) el Estado donde se ha cometido el delito;
 - (b) el Estado o Estados del que el presunto infractor es nacional "agregándose" o, si es una persona apátrida, en cuyo territorio resida permanentemente;
 - (c) el Estado o Estados del que la persona protegida internacionalmente interesada es nacional o en nombre de quien ejercía sus funciones;"

Los siguientes dos incisos son exclusivos de la convención -- del 74:

- "(d) todos los Estados interesados; y
- (e) la organización internacional de la que la persona protegida internacionalmente interesada es oficial o agente.

2. Cualquiera persona ante la que se tomen las medidas referentes en el párrafo 1 del presente artículo deberá tener derecho:
 - (a) a comunicarse sin demora con el representante más cercano y apropiado del Estado del que es nacional o bien, de aquél quien pueda proteger sus derechos o, si es --

una persona apátrida, del que solicite y que esté justificado de proteger sus derechos; y

(b) de ser visitado por un representante de ese Estado. 45

El artículo 7 de la presente convención posee el mismo significado del artículo 6 del proyecto, refiriéndose a que si el estado parte en el que se encuentra el presunto infractor decide no extraditarlo deberá someterlo a sanciones acordadas al derecho de ese estado. El artículo 8 también se refiere a la extradición, consta de cuatro párrafos de los cuales los tres primeros son muy semejantes a los tres primeros del artículo 7 del proyecto. En el cuarto párrafo del artículo 8 se extiende la jurisdicción no solo sobre el lugar en el que se cometió la infracción "sino también en los territorios de los Estados requeridos para el establecimiento de su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3". 45

El artículo 9 de la convención, al igual que el octavo del proyecto, intentan salvaguardar los derechos del presunto infractor y le proporcionan un trato justo durante todas las etapas del proceso.

Un artículo del proyecto que no es incluido en la convención, es el noveno que hace mención del tiempo dentro del que debe efectuarse el proceso del presunto infractor.

Los artículos 10 y 11 de ambos documentos, conservan sus intenciones. El primero, de establecer una cooperación para llevar adecuadamente los procedimientos legales y el abastecimiento de evidencias necesarias para el proceso (asistencia judicial) y el segundo, relativo a la comunicación del resultado del procedimiento legal a la Secretaría General de las Naciones Unidas, que a su vez lo transmitirá a los estados parte interesados.

Se incluye dentro de la convención del 74 un nuevo artículo, el 12, en el que se respeta la institución del Derecho de Asilo y en el que establece:

"Artículo 12.

"Las disposiciones de esta Convención no deberán afectar la aplicación de los Tratados de Asilo, vigentes a partir de la fecha de adopción de esta Convención, así como las de los Estados que son parte de aquellos Tratados; pero un Estado Parte de esta Convención puede no invocar a aquellos Tratados en consideración a otro Estado Parte de esta Convención y que no sea parte de sus Tratados".⁴⁷

Mientras que el proyecto finaliza con el artículo 12 relativo al tipo de soluciones que pueden adoptarse en caso de disputa entre los estados parte y que pueden surgir como consecuencia de la aplicación o interpretación de sus anteriores artículos, la convención continúa con ocho artículos más.

En su artículo 13 se hace referencia a lo que se puede recurrir en caso de disputa entre los estados parte y cuyo caso puede someterse a arbitraje para su solución en caso de no llegarse a un acuerdo mediante la negociación. Los artículos restantes se limitan a elementos como la fecha de apertura a firma de la convención (artículo 14); su ratificación (artículo 15); la adhesión de cualquier estado a la convención (artículo 16); su entrada en vigor (artículo 17); la denuncia que puede efectuarse en su contra (artículo 18); el informe de la Secretaría General de Naciones Unidas a los demás estados de la firma, ratificación, acceso y fecha de entrada de vigencia de la convención (artículo 19) y la disponibilidad de su texto en chino, inglés, francés, ruso y español (artículo 20).

La Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en Con

rehenes, infracción dentro de lo designado por esta Convención.

2. Cualquier persona que
 - (a) Intente cometer un acto de toma de rehenes, o
 - (b) Sea cómplice de cualquiera que comete o intenta cometer un acto de toma de rehenes también comete una infracción dentro de lo designado por esta Convención.

Artículo 2.

Los Estados Contratantes deberán cooperar en la prevención de las infracciones mencionadas en el artículo 1, particularmente:

- (a) Tomando todas las medidas factibles para prevenir la preparación en sus respectivos territorios para la comisión de esas infracciones dentro o fuera de sus territorios.
- (b) Intercambiando información y coordinando la toma de medidas administrativas y otras apropiadas para prevenir la comisión de esos delitos.

Artículo 3.

1. Cada Estado Contratante en cuyo territorio esté presente el infractor con su rehén deberá tomar las medidas que juzgue apropiadas para olvidar la situación del rehén y asegurar su liberación.
2. Después de que el rehén sea liberado el Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre presente facilitará su pronta salida del país.
3. Si cualquier objeto que el infractor haya adquirido ilegalmente como resultado de la toma de rehenes pasa a custodia del Estado Contratante, ese Estado Contratante deberá re-

gresarlo rápidamente a la persona con derecho a su posesión.

Artículo 4.

Cada Estado Contratante deberá penar las infracciones mencionadas en el artículo 1 con severas sanciones." 50

La jurisdicción del estado contratante, la toma de medidas -- apropiadas bajo el derecho interno para permitir la extradición o el procesamiento y la extradición o no extradición del infractor vienen consideradas en los siguientes artículos. El artículo quinto establece que cada estado contratante debe -- adoptar las medidas que considere necesarias para establecer su jurisdicción sobre la infracción de toma de rehenes en su territorio, incluyendo en sus abarcoaciones aéreas y marítimas, si son cometidas por uno de sus ciudadanos, si el presunto infractor se encuentra en su territorio y decide no extraditarlo o si dicho estado (u organización internacional) es -- obligado a abstenerse o de hacer algo.

"Artículo 6.

1. Siendo a satisfacción que las circunstancias lo garanticen, el Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre presente el presunto infractor deberá tomar las medidas apropiadas bajo su derecho interno para así asegurar su presencia durante el proceso o extradición. Dichas medidas deberán ser notificadas sin demora, directamente o a través de la Secretaría General de las Naciones Unidas a:

- (a) El Estado donde la infracción ha sido cometida,
- (b) El Estado en contra del que la coacción ha sido dirigida o procurada,
- (c) El Estado del cual la persona o el cuerpo corporativo en contra del que la coacción ha sido dirigida o procurada.

rada sea nacional,

- (d) El Estado del cual el rehén es nacional,
- (e) El Estado del cual el presunto infractor es nacional o, si es una persona apátrida, en cuyo territorio reside permanentemente,
- (f) La organización o conferencia internacional en contra de la cual la coacción ha sido dirigida o procurada.

2. Cualquiera persona en custodia conforme al párrafo 1 de este artículo deberá ser auxiliada para comunicarse inmediatamente con los representantes más cercanos y apropiados del Estado del que es nacional.

Artículo 7.

1. El Estado Contratante en cuyo territorio el presunto infractor es encontrado deberá, sino se le extradita, ser obligado sin excepción alguna y sea o no perpetrada la infracción en su territorio, a remitir el caso a sus autoridades competentes para el propósito de proceso. Esas autoridades tomarán su decisión de la misma manera como en el caso de cualquier infracción común de naturaleza seria bajo la ley de ese Estado.
2. Cualquiera persona a la que se le efectúen los procedimientos que sean llevados a cabo en conexión con cualquier una de las infracciones mencionadas en el artículo 1 deberá garantizarse trato justo en todas las etapas del procedimiento".

El artículo octavo se refiere a la consideración de las infracciones mencionadas en el artículo 1 como infracciones sujetas a extradición y la consideración condicional, consecuencia de la no existencia de un tratado de extradición. El noveno artículo hace un llamado al establecimiento de una cooperación

entre los estados contratantes.

El artículo 10 establece:

"1. Esta Convención no deberá afectar las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la Protección de las Víctimas de Guerra, la Convención del 15 de diciembre de 1970 para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, la -- Convención del 23 de septiembre de 1971 para la Supresión de Actos Ilícitos en contra de la Seguridad de la Aviación Civil y la Convención del 14 de diciembre de 1973 sobre la Preven-- ción y Castigo de Delitos en contra de Personas Protegidas In-- ternacionalmente, incluyendo los Agentes Diplomáticos.

2. Esta Convención no deberá aplicarse donde la infracción -- sea cometida dentro de un mismo Estado, donde el rehén, el in-- fractor y la persona o cuerpo corporativo sujeto a demanda -- sean todos nacionales de ese Estado y donde el infractor sea encontrado en territorio de ese Estado. Esta Convención debe-- rá, no obstante, aplicarse si un Estado, organización interna-- cional o conferencia internacional se encuentran sujetos a de-- manda".⁵²

Los artículos restantes se refieren al arbitraje que se puede recurrir en caso de disputa por la interpretación o aplicación de esta convención entre dos o más estados contratantes (artículo 11); su apertura a firma, ratificación y adhesión a ella -- por parte de cualquier estado que lo desee (artículo 12); la fecha de su entrada en vigor (artículo 13) y la denuncia que cualquier estado contratante puede efectuar en su contra (artículo 14).

Al año siguiente de la adopción de la convención anterior se presenta un Informe del Comité Especial sobre el Proyecto de una Convención Internacional en contra de la Toma de Rehenes.

El 2 de febrero de 1978 el Comité Especial establece la creación de un Primer Grupo de Trabajo que se concentraría en la aplicación de la Convención, la cuestión relativa a los movimientos de liberación nacional, la definición de la toma de rehenes, la extracción, el derecho de asilo, el respeto a los principios de la soberanía y la integridad territorial con relación a la liberación de rehenes. En esta forma el Grupo de Trabajo está establecido que la toma de rehenes era un acto completamente prohibido y condenado por el Derecho Internacional y se estuvo de acuerdo en que nadie debía permitir o favorecer la toma de rehenes. Se sugirió además que debía haberse hecho una distinción entre las disposiciones contenidas en la Convención y las reglas del Derecho Internacional aplicables durante conflictos armados.

"Para los propósitos de esta Convención, el término 'toma de rehenes' no debe incluir cualquier acto o actos cubiertos por el Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados, incluyendo conflictos en los que los pueblos luchan en contra de la dominación colonial y la ocupación extranjera y en contra del apartheid, los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación contenido en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones Mutuas y Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas".³³

El mismo 2 de febrero de 1978 el Comité Especial establece un Segundo Grupo de Trabajo que se encargaría de analizar el contenido de varios artículos de trabajos proporcionados por algunos países, entre los que se pueden encontrar el de la República Federal de Alemania (A/AC.103/L.9), el presentado por Francia (A/AC.103/L.2 y L.13), el de Nicaragua (A/AC.103/L.12), de Holanda (A/AC.103/L.14), de Filipinas (A/AC.103/L.16), Yugoslavia (A/AC.103/L.19) y Barbados (A/AC.103/GII/INF.3).³⁴

Las actividades realizadas por los Grupos de Trabajo, se centraron en el análisis del texto de los artículos prescritos - en cada uno de los trabajos presentados sobre la toma de rehenes. Se efectuó la lectura de dichos artículos, se presentaron opiniones, se propusieron modificaciones a algunos de ellos y se suscitaron discusiones informales entre los representantes de las 34 naciones presentes, incluyendo México.

Durante el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General efectuado en el año de 1979, es aprobada la resolución A/34/146, titulada Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, basándose en los proyectos realizados anteriormente (31/103, 32/148 y 34/819, fundamentalmente). En esta convención se resalta la preocupación por parte de la comunidad internacional ante la toma de rehenes, a la cual califica de delito, y recomienda que cualquier ofensor que la lleve a cabo deberá ser sometido a juicio o sujeto a extradición. La creación de esta convención viene a constituirse por la urgente necesidad de establecer una más amplia cooperación internacional con el objeto de adoptar medidas efectivas para el castigo y prevención de los actos terroristas que adopten la forma de toma de rehenes.

"Artículo 1.

1. Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará 'el rehén'), o la detenga y amenace con matarla, hierirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional, intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.
2. Toda persona que:

- a) Intente cometer un acto de toma de rehenes, o
 - b) Participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes
- comete igualmente un delito en el sentido de la presente - Convención".⁵⁵

Es importante destacar que con la adopción de este artículo - se reconoce el derecho a la vida, libertad y seguridad que todo individuo posee y lo grave que resulta para ello la existencia del delito de toma de rehenes.

La convención también recomienda el establecimiento de cooperación internacional para aliviar las situaciones de toma de rehenes, para asegurar la liberación y el regreso del lugar - de procedencia del rehén (artículo 3). Hace un llamado a la comunidad internacional para que eviten se prepare en sus territorios la comisión de tales delitos, ya sea fuera o dentro de su país (artículos 4 y 5). De nuevo se recurre al principio aut dedere aut punire con el que se solicita, a las demás naciones que si no extraditan al infractor, procedan lo más - rápidamente posible a su procesamiento.

La presente convención incluye un artículo en el que se establece que no podrá aplicarse a actos de toma de rehenes cometidos durante conflictos armados, dejándose actuar en este aspecto a los Convenios de Ginebra de 1949.

"Artículo 12.

Siempre que los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la - protección de las víctimas de guerra o los Protocolos adicionales a esos Convenios sean aplicables a un acto determinado de toma de rehenes y que los Estados Partes en la presente - Convención estén obligados en virtud de esos Convenios a procesar o entregar al autor de la Toma de rehenes, la presente Convención no se aplicará a un acto de toma de rehenes cometi

do durante conflictos armados tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos, en particular los conflictos armados mencionados en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo I de 1977 (A/32/144), en el que los -- pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación -- extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta -- de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".⁵⁶

Con la conocida operación de rescate israelí efectuada en Entebbe se ha cuestionado que tanto derecho tiene un estado para efectuar acciones de este tipo y que violan, por lo tanto, la soberanía del estado en el que se efectúa el rescate. De acuerdo al Derecho Internacional no hay razón alguna, ni siquiera el acto de toma de rehenes, que justifique la violación de la integridad territorial de un Estado.

"Artículo 14.

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará de modo que justifique la violación de la integridad territorial o de la independencia política de un Estado, en contravención de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas."⁵⁷ Quedan por lo tanto como violaciones al Derecho Internacional la operación de rescate ya mencionada y el intento de rescate de los rehenes norteamericanos en Teherán.

También se ha llegado a cuestionar la actitud adoptada por la Administración Reagan respecto a la acción tomada recientemente en la isla de Grenada. Reagan ha declarado que aparte de haber "acudido al llamado" de países caribeños que rodean a Grenada ante el "peligro inminente" que representaba la pre--

sencia cubana en la isla agrega que también se buscaba evitar que se repitieran acontecimientos como lo sucedido en Teherán y que actuaba en "protección" a los ciudadanos norteamericanos, en su mayoría estudiantes, que se encontraban residiendo en la isla. Esto quiere decir que entre las causas que provocaron la invasión estadounidense en Grenada se buscaba prevenir a toda costa que se realizara un "posible" acto de toma de rehenes. Sea ésta una excusa o causa de la invasión, de ninguna manera puede justificarse la violación a la integridad territorial efectuada, claro que es muy incierto lo que podría haber ocurrido si dicha acción no hubiera sido llevada a cabo.

1. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which are a result, or frustration, of religious and racial intolerance, particularly in the context of national liberation struggles. November 1972. United Nations General Assembly Study prepared by the Secretary in accordance with the resolution taken by the Sixth Committee at its 1314th meeting, on 27 September 1972, 27th Session. Agenda item 22 (A/27/410), p. 23, para. 34.
2. Para mayor referencia consultarse: Journal of the International Law Commission, 1973, Vol. II, p. 348; documents A/C.4/28, p. 157-159.
3. Resolution 1514 (XV) United Nations General Assembly.
4. Resolution 311 United Nations General Assembly.
5. Resolution 3100 (XXVIII) United Nations General Assembly.
6. Resolution 2235 (XXII) 1974. United Nations General Assembly.
7. Resolution 3247 (XXIX) United Nations General Assembly.
8. International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime Against Apartheid. Resolution 3046 (XXVIII) A/CONF. 62, Article 1.
9. Alexander, Yonah, et al Terrorism: Theory and Practice Westview Press, Boulder, Colorado, 1973, p. 130.
10. The Encyclopedia Americana. Americana Corp., United States of America, 1961, vol. I, p. 231.
11. Alexander, Yonah et al. *Op. cit.* p. 43.
12. *Ibid.* p. 57.
13. Para mayor referencia ver capitulos 13 y 14, Skinner, E.F. Alden Co. Macmillan, New York, 1973.
14. Alexander, Yonah et al. *Op. cit.* p. 51.
15. *Ibid.* p. 57.
16. *Ibid.* p. 56.
17. *Ibid.* p. 57.
18. *Ibid.* pp. 52, 53.

19. Report of the Special Committee on the Quest of Defining Aggression. 31 January - 3 March, 1978. G.A. Official Records, 27th Session, Supplement no. 19 (A/8719), p. 3.
20. *Ibid.* p. 10.
21. *Ibid.* pp. 11, 12.
22. Hernández Vela, S.undo. Diccionario de Política Internacional. UNAM, México, 1981, pp. 11, 12.
23. Veres, Louis René. Terrorism and Global Security: The Nuclear Threat Westview Press, Boulder, Colorado, 1979, p. 5.
24. Measures to prevent international terrorism and other acts which endanger innocent human lives or jeopardize fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in fear, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect political change. O. G. B. p. 24, para. 37.
25. *Ibid.* p. 24, para. 37.
26. *Ibid.* pp. 25, 26, para. 37.
27. *Ibid.* p. 26, para. 37.
28. *Ibid.* p. 26, para. 37.
29. Para mayor referencia consultar: Official Records of the General Assembly, 25th Session, Supplement no. 10 (A/8010), pp. 2, 3, para. 11.
30. Para mayor referencia consultar: Yearbook of the International Law Commission, 1971, vol. I, p. 3, 1937th meeting, para. 31.
31. Para mayor referencia consultar: League of Nations, Official Journal, Special Supplement no. 100 (1914), p. 24.
32. Question of the Protection and Inviolability of Diplomatic Agents and Other Persons Entitled to Special Protection Under International Law, 1978 (A/8718), p. 25, para. 35.
33. Para el texto de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas consultar: United Nations, Treaty Series, vol. 500, p. 25.
34. Para el texto de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares consultar: United Nations, Treaty Series, vol. 110, p. 261.

35. Para el texto de la Convención sobre Misiones Especiales consultar: General Assembly resolution 2530 (XXIV), ANEX.
36. Draft articles on the prevention and punishment of crimes against diplomatic agents and other internationally protected persons. Resolution 2730 (XXVI), 1972 (A/3710), pp. 91-94.
37. Ibid. pp. 95, 96.
38. Ibid. p. 96.
39. Ibid. p. 97.
40. Ibid. p. 98.
41. Convention on the Prevention and Punishment of Crimes Against Internationally Protected Persons, Including Diplomatic Agents. 5 February 1974. Resolution adopted by the General Assembly, 28th Session. Agenda item 30 A/RES/3100 (XXVIII), Article 1.
42. Ibid. Article 2.
43. Ibid. Article 3.
44. Ibid. Article 5.
45. Ibid. Article 6.
46. Ibid. Article 7.
47. Ibid. Article 12.
48. Alexander, Yonah et al. *Op cit.* p. 146.
49. Drafting of an International Convention Against the Taking of Hostages. 21 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly, 31st Session. Agenda item 123. A/RES/31/103, p. 1.
50. Draft Convention Against the Taking of Hostages. 22 July 1977. Working paper submitted by the Federal Republic of Germany. A/AC.103/L.3, pp. 1, 2.
51. Ibid. pp. 3, 4.
52. Ibid. pp. 4, 5.
53. Report of the Ad Hoc Committee on the Drafting of an International Convention Against the Taking of Hostages, 1973, 26th Session A/AC.103/S5.25, p. 5, para. 19.
54. Ibid. p. 7, para. 24.

2. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1980,
3.º período de sesiones. A/RES/34/146, pp. 2, 3.

3. Ibid. p. 7.

7. Ibid.

CAPITULO VII

DOCUMENTOS CONCLUIDOS BAJO LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION Y CASTIGO DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.

7.1. PROYECTO DE CONVENCION PARA LA PREVENCION Y CASTIGO DE CIERTOS ACTOS DE TERRORISMO INTERNACIONAL.

El 25 de septiembre de 1972, los Estados Unidos de América - proponen ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopción de un Proyecto de Convención para la Prevención y Castigo de Ciertos Actos de Terrorismo Internacional, con lo que se intenta extender los principios de las Convenciones de La Haya y Montreal a un mayor rango de delitos. Tal proyecto pasa a formar parte de las MEDIDAS PARA LA PREVENCION DEL --- TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO O TOMA VIDAS HUMANAS INOCENTES O PONE EN RIESGO LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE AQUELLAS FORMAS DE TERRORISMO Y ACTOS DE VIOLENCIA QUE YACEN EN LA MISERIA, FRUSTRACION, INJUSTICIA Y DESESPERACION Y QUE CAUSA QUE ALGUNAS - PERSONAS SACRIFIQUEN VIDAS HUMANAS, INCLUYENDO LAS SUYAS EN UN INTENTO POR EFECTUAR CAMBIOS RADICALES.

Al hablar el entonces Secretario de Estado, William P. Rogers, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas dijo que los Estados Unidos al presentar su trabajo consideraba que no podría de ninguna manera justificarse la violencia delictiva ejercida en contra del inocente, por lo que el terrorismo debía ser severamente condenado y castigado. De esta forma, es adoptado el proyecto bajo la base de que "todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, incitar, auxiliar o participar en actos terroristas en otro Estado o consentir dentro de su territorio actividades organizadas dirigidas hacia la comisión de tales actos", y

"Considerando que los civiles deben estar protegidos de actos terroristas".₁

El proyecto está constituido por dieciseis artículos. El pri

no se refiere al individuo que comete una infracción de carácter internacional (primer párrafo). Es importante destacar que este artículo posee un hecho meritorio, el de proveer de una serie de medidas a nivel internacional para el castigo de aquellos individuos o movimientos "revolucionarios" que tratan difundir su causa mediante la comisión de actos terroristas en países extranjeros (o fuera de su territorio).

"Artículo 1.

1. Cualquiera persona que mata ilegítimamente, causa serio daño físico o secuestra a otra persona, intenta cometer cualquiera de tales actos, o participa como cómplice de una persona que comete o intenta cometer cualquiera de tales actos, comete una infracción de significancia internacional si el acto
 - (a) Es cometido o toma efecto fuera del territorio del Estado del cual el presunto infractor es nacional; y
 - (b) Es cometido o toma efecto
 - (i) Fuera del territorio del Estado en contra del cual el acto es dirigido o
 - (ii) Dentro del territorio del Estado en contra del cual el acto es dirigido y el presunto infractor sabe o tiene razones para saber que la persona en contra de la cual es dirigido el acto no es nacional de ese Estado; y
 - (c) Es cometido ni por, ni en contra de un miembro de las Fuerzas armadas de un Estado en el transcurso de hostilidades militares; y
 - (d) Está encaminado a dañar los intereses de, u obtener concesiones de un Estado u organización internacional".

En el segundo párrafo se habla de lo que es una organización internacional, el presunto infractor y el término "territorio"

En el artículo 2 se hace un llamado a que cada estado parte sancione severamente las infracciones contenidas en el primer artículo. En el tercero se establece que en el estado parte en donde es encontrado el infractor y en caso de no extraditarlo deberá turnar el caso a sus autoridades e iniciar su proceso. El cuarto se refiere a la jurisdicción sobre las infracciones, el quinto y el sexto son relativos, respectivamente, a la comunicación de información y la adopción de medidas pertinentes para el proceso o extradición del infractor. Las disposiciones y condiciones necesarias para permitir la extradición se encuentran contenidas en el artículo 7 y los restantes se refieren a situaciones como el trato justo del infractor, el establecimiento de medidas cooperativas entre los estados parte para la prevención del terrorismo internacional, la aplicación de la Convención de Ginebra de 1949 sobre conflictos armados (artículo 13), la aplicación de otras convenciones para evitar actos semejantes a los descritos en el artículo 1 de la presente convención (artículo 14) y las soluciones a las disputas surgidas por la aplicación o interpretación de los artículos anteriores.

7.2.

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO O TOMA VIDAS HUMANAS INOCENTES O PONE EN RIESGO LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE AQUELLAS FORMAS DE TERRORISMO Y ACTOS DE VIOLENCIA QUE YACEN EN LA MISERIA, FRUSTRACION, INJUSTICIA Y DESESPERACION Y QUE CAUSA QUE ALEJNAS PERSONAS SACRIFIQUEN VIDAS HUMANAS, INCLUYENDO LAS SUJAS EN EL MOMENTO POR EFECTUAR CAMBIOS RADICALES.

Como consecuencia del atroz asesinato de los deportistas judíos cometido durante los Juegos Olímpicos de Munich en 1972, el entonces Secretario de las Naciones Unidas Kurt Waldheim incluye dentro del programa de deliberaciones de la vigésima séptima sesión de la Asamblea General el fenómeno del terro-

rismo internacional. Así, en su reunión 1314 del 27 de septiembre el Sexto Comité solicita ante la Secretaría de las Naciones Unidas preparar un concienzudo estudio sobre el problema del terrorismo, incluyendo sus orígenes. De esta forma, - el 2 de noviembre del mismo año, se adopta el estudio titulado MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO INTERNACIONAL -- QUE PONE EN PELIGRO A TODAS VIDAS HUMANAS INOCENTES O PONE EN RIESGO LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y EL RESPETO DE LAS CONVENCIONES DE AGENCIAS FORAS DE TERRORISMO Y ACTOS DE VIOLENCIA QUE HACEN EN LA MISERIA, FRUSTRACIÓN, INJUSTICIA Y DESPERANZA; Y QUE CAUSA QUE ALGUNAS PERSONAS SACRIFIQUEN VIDAS HUMANAS, INCLUIDO LAS SUYAS, EN UN INTENTO POR ESTABLECER CAMBIOS RADICALES.

El estudio está constituido por dos capítulos principales. El primero abarca los orígenes y causas fundamentales del terrorismo internacional y el segundo, las acciones emprendidas en el campo del Derecho Penal Internacional para su prevención y castigo. Dentro de este capítulo se incluyen algunas porciones de documentos creados con el propósito de prevenir y castigar al terrorismo, desde instrumentos elaborados bajo los auspicios de la Liga de Naciones hasta las más o menos recientes convenciones concluidas bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional. Finaliza haciendo hincapié en que "los orígenes y las causas subyacentes del terrorismo son complejas y variadas, pero que muchas de ellas se dan en situaciones políticas y sociales por las que las Naciones Unidas fue fundada para regularlas".³ Realiza que deben hacerse los mayores esfuerzos posibles para crear un orden social que no provoque o cause el surgimiento de la violencia, un orden libre, como se ha establecido en el presente estudio, de "miseria, frustración, injusticia y desesperación". Sin embargo, en el estudio se refleja la conciencia de que es necesaria la adopción de medidas internacionales para prevenir, castigar y si es posible, evitar la comisión de los actos te-

roristas.

Otra resolución adoptada durante la vigésima séptima sesión - (A/2959, AL.696), por la Asamblea General de Naciones Unidas e igualmente titulada que el estudio preparado por la Secretaría en septiembre de 1972 fue la resolución 3034 (XXVII) del 18 de diciembre del mismo año. En ella se "Insta a los Estados dedicar su atención inmediata para encontrar soluciones - justas y pacíficas a las causas subyacentes que dan origen a tales actos de violencia";⁴ (actos de terrorismo internacional). Esta resolución contiene elementos inspirados en la -- creación de un orden social adecuado que no conduzca al uso - de la violencia. Condena los "actos terroristas y represivos" que efectúan los regímenes "coloniales, racistas y extranje-- ros" en contra de aquellos pueblos que buscan su libre deter-- minación, independencia o el respeto a las libertades funda-- mentales y derechos humanos y otorga el "derecho inalienable" a la libre determinación e independencia a los pueblos que lu-- chan en contra de tales regímenes. Además legitima esa lucha, especialmente la realizada por los movimientos de liberación nacional, cosa que como se ha podido constatar en capítulos - anteriores ha originado que organizaciones terroristas adop-- ten la etiqueta de movimientos de liberación. Desafortunada-- mente esta resolución parece ser más una justificación del te-- rrorismo que una condena. Únicamente reconoce el terrorismo efectuado por aquellos regímenes que denegan a los pueblos el derecho a la libre determinación e independencia y no el reali-- zado por aquellos grupos que buscan un cambio radical en su - sociedad. La resolución también ignora el terrorismo estatal practicado por gobiernos autoritarios, muchos de ellos actua-- les miembros de Naciones Unidas.

El 16 de octubre de 1973 entra en vigor la Convención de la - Organización de Estados Americanos, conocida formalmente como la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terroris

no Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conaxa cuando estos Tengan Trascendencia Internacional, de -- 1971. En ella se recomienda a los estados contratantes preve nir y sancionar los actos de terrorismo, fundamentalmente el secuestro, asesinato y otros actos que se efectúen en contra de la vida o persona de quienes se encuentran bajo protección especial del Derecho Internacional por lo que se puede observar que la convención no trata con el terrorismo como un todo, se extiende únicamente a determinados actos considerados como delitos comunes de significancia internacional.

Más tarde, el 15 de diciembre de 1976 es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la resolución 31/102, que entra en vigor el 19 de enero de 1977. Esta resolución es -- creada como consecuencia del incremento de los actos de terry rismo internacional. Hace un llamado para lograr una mayor - cooperación internacional, tomando como base la Declaración - sobre Principios de Derecho Internacional relativos a las Re- laciones Amistosas y Cooperación entre los Estados, de acuer- do con la Carta de las Naciones Unidas, resolución 2525 (XXV), y que se busque una solución justa y pacífica ante lo que ocu sa el surgimiento de la violencia. Pero vuelve al eterno pro- blema de reconocer "el derecho inalienable de los pueblos por la libre determinación e independencia" y condena a los regí- menes que no permiten a los pueblos obtener tal derecho legí- timando una vez más la "lucha de liberación nacional", dis- fraz continuamente utilizado por organizaciones y grupos te- rroristas.

7.3. REPORTE DEL COMITÉ ESPECIAL SOBRE TERRORISMO INTERNACIONAL.

En 1973 el presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas crea un Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, compuesto por treinta y cinco estados, conforme a lo estable- cido en el noveno párrafo de la resolución 3034 (XXVII) del -

18 de diciembre de 1972, con el propósito de crear un Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional.

Diversas fueron las opiniones que se presentaron respecto al problema. Mientras que varios de los representantes asistentes consideraban como necesario el estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional y la adopción de medidas para su prevención y castigo, otros consideraban que sería más conveniente identificar claramente sus causas antes que adoptar medidas o sanciones para la eliminación de tales actos. - Otros representantes aseguraban que el análisis de las causas tomaría tiempo, por lo que la adopción de las medidas preventivas necesarias no podía posponerse hasta la consumación de ese estudio, poniendo como ejemplo que los "Estados no aguardan a que se identifiquen las causas subyacentes del crimen antes de la promulgación de leyes penales".⁵

Se observó que la resolución 3034 (XXVII) se refería al terrorismo internacional por lo que se vió necesario definir las condiciones bajo las que un acto terrorista podría calificarse de internacional y se aseguró tener conciencia de que un acto terrorista efectuado por un movimiento nacional podría en algunos casos tener consecuencias internacionales al perpetrarse fuera de ese país o en contra de otro estado, en cuyo caso debían aplicarse medidas a nivel internacional.

También se subrayó que, como lo expresado en la resolución -- 3034 (XXVII), no se debía de violar el derecho a la libre determinación de los pueblos. A este respecto "se enfatizó que las luchas de liberación anticolonialistas, la lucha de los pueblos en pugna contra agresores e invasores para recuperar su libertad son legítimas pues están basadas en el derecho -- inalienable de los pueblos a la libre determinación y que quienes se encuentran emprendiendo tales luchas tienen derecho a utilizar cualquier medio a su disposición, incluyendo la fuer

za".⁶ Con ésto se pretendía que el comité no incluyera como actos de terrorismo internacional a todos los actos de violencia cometidos a nivel internacional a pesar de sus motivos y propósitos. Se considerará principalmente como un acto de terrorismo internacional cuando un estado intenta extinguir un movimiento de liberación nacional o quebranta la resistencia presentada ante los ocupantes, cuando se dirige un acto de -- violencia en contra de un ciudadano extranjero por su nacionalidad, cuando el propósito es el de provocar guerra u otros -- conflictos, internacionales o cuando se efectúan infracciones con motivos delictivos ordinarios. Pero también se califican de terroristas las acciones efectuadas por aquellos estados -- que pretenden dominar otros pueblos, interferir en sus asuntos internos, efectuar ataques armados bajo el pretexto de represalia o infiltrar grupos terroristas en el territorio de -- otro estado. Concluían diciendo que la única defensa ante este tipo de terror era el contraterror, aquel por parte del -- pueblo ante ese tipo de régimen. Claro que varios de los representantes no estaban muy de acuerdo con el uso de la fuerza a lo que respondieron: "aún cuando el uso de la fuerza -- sea legal y moralmente justificado, existen algunos medios, -- como en cualquier forma de conflicto humano, que no deben ser utilizados; la legitimidad de una causa no legitima en sí misma el uso de determinadas formas de violencia, especialmente en contra de inocentes".⁷

Algunos representantes expresaron que la desaparición del terrorismo internacional únicamente se lograría si cada estado adopta las medidas necesarias, a nivel nacional, en su contra y se sugirió que los gobiernos intercambiaran información y -- establecieran una asistencia judicial mientras que otros representantes se limitaron a subrayar que la comunidad internacional debía adoptar medidas urgentes ante quienes niegan derechos fundamentales a los pueblos que buscan su libre determinación e independencia.

A opinión de varios de los representantes el terrorismo estatal constituía la causa fundamental de la violencia individual. "La oposición entre las políticas opresivas de un Estado y el deseo de un pueblo lleva al Estado a utilizar la violencia y recíprocamente, esto conduce al pueblo a reaccionar por medios violentos. El terrorismo en contra de un Estado es provocado por una acción violenta por parte de un Estado o por una situación de injusticia política, desigualdad económica o problema social y por la falta de todos los medios de desagravio accesibles a la víctima".³ Se consideran también como causas del terrorismo internacional "a la pobreza, la denegación de la libre determinación de los derechos humanos, a no permitir al pueblo participar libremente en los procesos políticos y al fracaso de las Naciones Unidas para condenar de manera inequívoca los actos de violencia que toman vidas humanas".⁹ Es aquí donde precisamente se llega a lo fundamental del asunto, "el fracaso de las Naciones Unidas". Fracaso que como ya se ha dicho no ha sido culpa de la organización, sino de sus miembros, que nunca pueden ponerse de acuerdo en una definición y las causas del terrorismo internacional y la insistencia, por parte de algunos miembros, de que la única forma peligrosa de terrorismo es la estatal, lo que se puede comprobar a continuación en las proposiciones y sugerencias aportadas por estas naciones.

"Proyecto de propuesta presentada por el Grupo de lo-alineados en el Comité Especial (Argelia, Congo, Yemen Democrático, Guinea, India Mauritania, República Árabe de Siria, Túnez, República Unida de Tanzania, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia).

Los actos de terrorismo internacional incluyen:

- (1) Actos de violencia y otros actos represivos de regímenes coloniales, racistas y extranjeros en contra de pueblos que luchan por su liberación, por su derecho legítimo a -

la libre determinación, independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales.

(2) La tolerancia o asistencia de un Estado a organizaciones de vestigios fascistas o grupos mercenarios o de actividad terrorista es dirigida en contra de otras naciones soberanas.

(3) Actos de violencia cometida por individuos o grupos de individuos que pongan en peligro o toquen vidas humanas o arriesguen libertades fundamentales. Esto no debe afectar el derecho inalienable a la libre determinación e independencia de todos los pueblos bajo regímenes coloniales o racistas y otras formas de dominación extranjera y la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional..." y

"(4) Actos de violencia cometidos por individuos o grupos de individuos para beneficio privado, efectos que no serán limitados a un Estado." 10

Países como Grecia y Venezuela piensan igual que los estados del Grupo No-aliado que propusieron el proyecto anterior. Argelia, por su cuenta, presentó una sugerencia que es de importancia pues considera que el Comité Especial no debe ocuparse del terrorismo individual, únicamente se limita al que considera "terrorismo político", en el que se incluye el terrorismo estatal y el terrorismo dirigido en contra de otro estado.

"I. TERRORISMO INDIVIDUAL.

La motivación del "terrorismo individual" es un asunto de estudio en la sociología, genética y otras ciencias humanas contemporáneas. Su estudio no se encuentra dentro de

Las soluciones que gran parte de los representantes recomiendan en el informe del Comité Especial únicamente son para evitar el terrorismo estatal y aquel relacionado con la dominación colonial y extranjera, la discriminación racial y la ocupación extranjera, con lo que el informe resulta verdaderamente ineficaz ante el problema que representa el terrorismo internacional contemporáneo. Afortunadamente algunos de los países representantes más concientes del problema proporcionaron opiniones de utilidad para identificar aquellos actos que deben calificarse de terroristas como actos que atentan en contra de la seguridad aérea; el uso de la fuerza con el fin de crear miedo, terror y pánico; la toma de rehenes; el secuestro de diplomáticos y personas protegidas internacionalmente; el daño causado a lugares públicos, etc. Es importante destacar las contribuciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América. En la primera se condena todos los actos que pongan en peligro la vida humana y en la segunda se provee de una serie de medidas a nivel internacional para el castigo de aquellos individuos o movimientos "revolucionarios", que buscan difundir su causa mediante la comisión de actos terroristas fuera de su territorio.

La lucha en contra del terrorismo internacional sufre un extraño giro hacia el año de 1974 cuando la Organización para la Liberación de Palestina es reconocida internacionalmente como el único representante legítimo del pueblo palestino. Su líder Yasser Arafat, hace su aparición ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1974 con lo que la OLP es reconocida totalmente como un movimiento de liberación, se le concede la asistencia a sesiones en calidad de observados, se le invita a participar en un debate sobre el Medio Oriente y comienzan a instalar oficinas, que tienen un estado

legal casi diplomático, en muchos países europeos y del Ter--
cer Mundo. Años después Anafat vuelve a aparecer ante Naciones
Unidas (1975), con lo que no solo es reconocida la soberanía
nacional, sino que también es admitida en agencias afiliadas a la ONU como en la Organización Mundial de la Salud, la
Organización Internacional del Trabajo, la Unión Postal Uni--
versal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Or--
ganización de Educación, Ciencia y Cultura de las Naciones Uni--
das (UNESCO), con lo que se le ha ido otorgando personalidad
jurídica a la OLT.

Uno extraño suceso acontece a mediados de la década de los -
70's cuando Israel rescata a los rehenes de un avión secues--
trado que se encontraba estacionado en la población de Entebbe,
en Uganda (1976), por lo que la acción israelí es severa--
mente condenada por los jefes de estado de la Organización, ya
sea la Unión Africana. La organización decidió entonces ad--
optar se llevara a cabo una reunión insularista del Consejo de
Naciones Unidas para considerar esa acción como un acto de a--
gresión. Israel recibió muchas críticas por parte de varias na--
ciones, no sólo entre africanas sino también europeas y de
otros países del Tercer Mundo, principalmente porque "Israel
había hecho uso de la fuerza" en contra de la integridad ter--
ritorial ugandesa a lo que respondió indicando que la acción
la había realizado puesto que veía necesaria la protección de
sus nacionales (gran número de los pasajeros eran israelíes) y
al ver que Uganda cooperaba a lo de los terroristas cuasi
debía hacerse una operación de rescate. Además Israel justi
ficaba su acción admitiendo que "el Derecho Internacional
tradicional no ha prohibido a los estados el abogar a sus
nacionales, cuyas vidas o propiedad peligra debido a condi--
ciones políticas en otro estado..."¹² Extraña posición fue
la de quienes criticaron la acción israelí y no dieron impor--
tancia al secuestro de la aeronave.

Como consecuencia del incremento de las actividades terroristas durante los setentas, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim, en 1976 denuncia los actos de terrorismo internacional y hace un llamado para la adopción de nuevas y más efectivas medidas para luchar en su contra. Así, el 15 de diciembre de 1976 y de acuerdo a lo establecido en el Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional de 1977 (A/32/37), la Asamblea General adopta la resolución 31/102 (XXXI) que trata exclusivamente de los supuestos actos terroristas efectuados por "regímenes coloniales y racistas, y otras formas de dominación extranjera", resolución que tuvo un fracaso inmediato al ser rechazada por los Estados Unidos, Australia, Bélgica, Canadá, Israel, Japón, Luxemburgo, Holanda y el Reino Unido,¹³ porque en ella se exaltaba la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación nacional.

Para 1979 se crea otro Informe del Comité sobre Terrorismo Internacional (A/24/37) en el que aún se "reafirma el derecho inalienable a la libre determinación e independencia de todos los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación extranjera";¹⁴ se legitima la lucha de esos pueblos, especialmente la de los movimientos de liberación nacional y se condena a los regímenes que desconocen esos derechos a los pueblos. También se hace mención de que los actos terroristas afectan la vida, propiedad y seguridad de personas inocentes; ponen en peligro la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas entre los estados dañando sus actividades diplomáticas. Se critica la ineficiencia de las Naciones Unidas diciendo que "no ha dado señales del suficiente deseo para tratar con ese problema"¹⁵ y recomienda que "quienes quieran internacionalizar sus motivos de queja deberán encontrar medios más civilizados y generalmente aceptables para diseminar sus opiniones sin recurrir a la violencia".¹⁶ Se expresa que la forma más peligrosa de terrorismo es aquella -

que emerge como expresión e instrumento de una política represiva, de agresión y de hegemonía por parte de los opresores, también conocida como terrorismo estatal. En el caso de los movimientos de liberación se les recomienda que adapten sus actividades de manera que no puedan ser asociadas con las de grupos puramente criminales o terroristas. Como causas del terrorismo se señalan a aquéllas que generan la injusticia, desigualdad, subyugación, opresión y explotación, y solamente mediante su eliminación se agrega, se llegará a la erradica—ción del terrorismo internacional. Sin embargo, hace un llamado para que la comunidad internacional mientras tanto adopte medidas y sanciones para quienes efectúen actividades te—roristas.

Las intenciones para detener al terrorismo internacional han sido buenas pero mientras no exista consenso entre todos los miembros de la comunidad internacional para la adopción de me—didas generales, más que aisladas, no se lograrán los propó—sitos deseados. Es necesario adecuar a nuestra época lo realizado en contra del terrorismo, especialmente en lo referente a los movimientos de liberación que posiblemente antes lo —eran pero hoy en día han ido cambiando al grado que cualquier pequeño grupo de individuos que se consideran "oprimidos y ex—plotados" adoptan la fachada de la liberación nacional para —justificar sus actividades delictivas.

1. Draft Convention for the Prevention and Punishment of Certain Acts of International Terrorism. 25 September 1972. United States working paper, 27th Session. Agenda item 92 (NC.6/L.850), p. 1.
2. Ibid. Article 1.
3. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 2 November 1972. United Nations General Assembly. Study prepared by the Secretariat in accordance with the decision taken by the Sixth Committee at its 1314th meeting on 27 September 1972, 27th Session Agenda item 92 (A/C.6/418), p. 36, para. 66.
4. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 18 December 1972. Resolution adopted by the General Assembly, 27th Session, Agenda item 92, res. 3034 (XXVII), p. 1.
5. Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism, 1973. G.A. Official Records, 28th Session, supplement no. 28 (A/9028), p. 6, para 17.
6. Ibid. p. 7, para. 22.
7. Ibid. pp. 7, 8, para. 23.
8. Ibid. p. 15, para. 49.
9. Ibid. pp. 15, 16, para. 50.
10. Ibid. p. 21. ANNEX.
11. Ibid. pp. 23, 24. ANNEX.
12. Lineberry, William P. The Struggle Against Terrorism. H.W. Wilson Co., New York, 1977, p. 170.
13. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice

human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 19 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly, 31st Session, Agenda item 113 A/RES/31/102 (A/AC.160/3).

14. Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism. 1979. G.A. Official Records, 34th Session, supplement no. 37. (A/34/37), p.2.
15. Ibid. p.6, para. 20.
16. Ibid. p.7, para. 24.

CAPITULO VIII.

8. CONVENIOS CONCLUIDOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA OACI.

Las convenciones que a continuación se presentan no tratan directamente ni contienen disposiciones expresas sobre el terrorismo, sin embargo, la manera en que se cometen las infracciones aéreas contenidas en ellas presentan características que caerían dentro de la categoría de actos terroristas. La ola de violencia que últimamente se encontraba sufriendo la transportación aérea acabó por socavar la confianza que se le tenía, inspirando temor e inseguridad en el público que hacía uso de este servicio. Esto ha sido la causa de que se adopten medidas para prevenir y sancionar aquellos actos que se efectuen en contra de la aviación civil internacional.

" 'El primer arosecuestro puso en pie la conciencia mundial hacia nuestra causa y despertó el interés de los medios y la opinión mundial mucho más - y más efectivamente, que veinte años de imploraciones ante las Naciones Unidas', dijo Zehdi - Labib Terzi, observador en jefe de la OLP ante Naciones Unidas".₁

El primer arosecuestro palestino fué efectuado el 23 de julio de 1968 en contra de un avión de la aerolínea israelí El Al. Para los árabes el arosecuestro aparece en el momento preciso en que buscaban desesperadamente una manera de atacar a Israel. El ejército israelí había debilitado seriamente las fuerzas árabes y necesitaban responder de forma tal que el mundo prestara atención a su causa. No fué sino hasta que el arosecuestro se convirtió en un instrumento sumamente violento y constantemente utilizado para que la comunidad internacional decidiera actuar en su contra. Así, la Organización de Aviación Civil Internacional decide efectuar convenciones para prevenirlo y sancionar a quienes cometan tales actos.

8.1. CONVENCION SOBRE INFRACCIONES Y OTROS ACTOS COMETIDOS EN CON-

TRA DE LA AVIACION CIVIL.

La primera convención que se adoptó al respecto fue la Convención sobre Infracciones y Ciertos Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmada en Tokio, Japón el 14 de septiembre de --- 1963 y que entra en vigor a partir del 4 de diciembre de 1969. En ella se otorga jurisdicción sobre delitos cometidos durante el vuelo al comandante de la aeronave, quien puede tomar las medidas que considere necesarias para contener a los aero secuestradores y elegir el lugar donde arribará, siempre y --- cuando sea territorio de un estado contratante, para así entregar a los infractores. La convención otorga al estado la opción de regresar al secuestrador a su lugar de origen o al estado donde se registra la aeronave. La aplicación de la --- presente convención viene contenida en el primer artículo que dice:

"Artículo 1.

1. Esta Convención deberá aplicarse con respecto a:
 - (a) infracciones en contra del derecho penal;
 - (b) actos que, siendo o no infracciones, puedan poner en peligro la seguridad de la aeronave o de personas o --- propiedades ahí dentro o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.

2. A excepción de lo previsto en el Capítulo III, esta Convención deberá aplicarse con respecto de infracciones cometidas o actos hechos por una persona a bordo de cualquier aeronave registrada en un Estado Contratante, mientras esa --- aeronave esté en vuelo o en la superficie de alta mar o de cualquier otra área fuera del territorio de cualquier Estado.

3. Para los propósitos de esta Convención, una aeronave es ---

considerada estar en vuelo a partir del momento en que se aplica potencia para el propósito de despegue, hasta el momento en que el aterrizaje finaliza.

4. Esta Convención no deberá aplicarse a aeronaves utilizadas en servicios militares, aduanales o policíacos".²

En los artículos 3 y 4 se define la jurisdicción de los estados parte en caso de que alguna infracción u otro tipo de acto sea cometido a bordo de la aeronave. En el capítulo tercero, que contiene los artículos del 5 al 10, se habla de los poderes del comandante de la aeronave sobre el que recaen las obligaciones de:

- "(a) proteger la seguridad de la aeronave, o de personas o propiedades ahí dentro
- (b) mantener el buen orden y disciplina a bordo
- (c) permitir el envío de dicha persona (el infractor) a -- las autoridades competentes o desembarcarlo..."³ Puede además solicitar la ayuda de otros miembros de la tripulación o incluso de pasajeros, para detener al infractor, y debe de notificar al estado interesado de la detención y de lo acontecido en la aeronave.

Los únicos artículos que tratan el problema de la toma ilegal de aeronaves son el décimo-primer y el décimo-tercero.

"Artículo 11.

1. Cuando una persona a bordo ha cometido ilegalmente por medio de la fuerza o amenaza de ésta un acto de interferencia, toma u otro ejercicio erróneo de control de una aeronave en vuelo o cuando dicho acto esté por ser cometido, -- los Estados Contratantes deberán tomar todas las medidas -- apropiadas para restaurar el control de la aeronave a su --

comandante legítimo o para preservar su control de la aeronave.

2. En los casos contemplados en el párrafo anterior, el Estado Contratante en el que la aeronave aterrice deberá permitir a sus pasajeros y tripulación continuar su jornada tan pronto como sea factible, y deberá regresar la aeronave y su carga a las personas que legítimamente tienen derecho a su posesión".⁴

El otro artículo establece que se le permitirá al comandante de la aeronave el desembarco de la persona que solicita y que al estado al que se haga entrega del infractor deberá custodiarlo o tomar las medidas adecuadas para asegurar su proceso o custodia, permitiéndole comunicarse con un representante del estado del que es originario y notificándose los sucesos al estado en el que se encuentra registrada la aeronave.

Las cláusulas restantes se refieren a los poderes y deberes de los estados ante un caso de infracción aérea, los procedimientos a seguirse en caso de extradición o proceso y las disposiciones a seguir para la adopción, firma, adhesión, denuncia y ratificación de la presente convención.

8.2. CONVENCION SOBRE LA SUPRESION DEL APODERAMIENTO Ilicito DE AERONAVES.

En 1968 la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional adopta la resolución A 16-37 en la que se insta a todos los estados a formar parte de la Convención de Tokio y se solicita al Consejo de la organización realizar otro estudio de medidas para enfrentar el apoderamiento ilícito de aeronaves. De esta forma la Asamblea General de las Naciones Unidas toma el 1969 la resolución 2551 (XXIV) en la que se recomienda la adopción de medidas efectivas en contra del secuestro y el apoderamiento ilícito de aeronaves. Finalmente, en diciembre de 1970, se adopta la Convención de La Haya,

formalmente conocida como la Convención sobre la Supresión -- del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves que vendría a consti-- tuir el primer signo de cooperación internacional para supri-- mir y sancionar el secuestro aéreo, y cuyo principal propósi-- to era el de establecer un sistema para asegurar el procesa-- miento o extradición de arosecuestradores y que es aplicada en cualquier caso de apoderamiento ilícito aéreo.

En la primer disposición de la convención se define al tipo - de infracción que se intenta abarcar.

"Artículo I.

Cualquier persona que a bordo de una aeronave en vuelo:

- (a) ilícitamente, mediante la fuerza o amenaza de ésta, o por cualquier otra forma de intimidación se apodere, o ejerci-- te el control de esa aeronave, o intente ejecutar cual-- quiera de tales actos, o
- (b) sea cómplice de una persona que ejecuta o intente ejecu-- tar cualquiera de tales actos.

comete una infracción (de aquí en adelante referida como 'la ofensa')".⁵

La convención recomienda que los estados contratantes apli-- quen severas sanciones a los infractores (artículo II). Am-- plía el período de vuelo de la aeronave considerando que éste comienza desde el momento en que todas sus puertas externas - se encuentren cerradas hasta el momento en que vuelvan a ser abiertas para el desembarco. La aplicación de la convención no va dirigida a aeronaves que presten servicios militares, - aduanales o policíacos y únicamente será aplicada si el lugar de despegue o aterrizaje es otro que el de registro de la ae-- ronave (artículo III). Los artículos restantes se refieren a las medidas necesarias para el establecimiento de la jurisdic-- ción sobre la infracción (artículo IV); la custodia del in--

fractor u otras medidas para asegurar su proceso o extradi-
ción (artículo VI); la restitución o preservación, por parte
de los estados contratantes, del control de la aeronave a su
comandante (artículo IX); la cooperación entre estados contra
tantes ante tales situaciones (artículos X y XI); los procedi-
mientos a seguir en caso de disputa por la interpretación o -
aplicación y la apertura a firma, firma, ratificación y denun-
cia de la convención (artículos XII, XIII y XIV). En lo refe-
rente a la extradición los artículos VII y VIII las disposi-
ciones incluídas hablan de la remisión del infractor a su ---
país de origen o de su proceso en el estado donde hayan sido
arrestados y se hace calificar al apoderamiento ilícito de --
aeronaves como una infracción sujeta a extradición.

8.3. CONVENCION PARA LA SUPRESION DE ACTOS ILICITOS EN CONTRA DE - LA SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL.

Aún antes de que se concluyera con la Convención de La Haya,
la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil In-
ternacional adopta la resolución A 17-20, con la que se prepa-
ra un proyecto de convención sobre actos ilícitos que pusie--
ran en peligro la seguridad de la aviación civil, que es acep-
tada y aprobada en la Ciudad de Montreal, Canadá en 1971 y cu-
ya entrada en vigor es a partir del 26 de enero de 1973. A -
esta convención se le conoce formalmente como la Convención -
para la Supresión de Actos Ilícitos en Contra de la Seguridad
de la Aviación Civil que establece un sistema de supresión muy
semejante al de la Convención de La Haya. Se interesa básica-
mente en los problemas del arosecuestro, sabotaje, ataques a
aeronaves y aeropuertos. Exige la extradición o procesamien-
to de quien cometa actos semejantes y condena a quienes aten-
tan en contra de la vida de las personas que se encuentran a
bordo, así como a quienes realicen engaños que puedan poner -
en peligro la seguridad aérea.

"Artículo 1.

1. Cualquier persona comete una infracción si ilegítimamente e intencionalmente:
 - (a) ejecuta un acto de violencia en contra de una persona a bordo de una aeronave en vuelo si ese acto es capaz de poner en peligro la seguridad de esa aeronave; o
 - (b) destruya una aeronave en servicio o cause daño a dicha aeronave poniéndola en incapacidad para volar o que sea capaz de poner en peligro su seguridad en vuelo; o
 - (c) ponga o intente poner en una aeronave en servicio, sea por cualquier medio, un dispositivo o substancia capaz de destruir esa aeronave o causarle daño incapacitándola para volar, o causándole un daño capaz de poner en peligro su seguridad en vuelo; o
 - (d) destruya o dañe instalaciones para la navegación aérea o interfiera con su operación, si cualquiera de estos actos es capaz de poner en peligro la seguridad de la aeronave en vuelo; o
 - (e) comunique información que él sepa es falsa, de tal modo que ponga en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.

2. Cualquier persona también comete una infracción si:
 - (a) intenta cometer cualquiera de las infracciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo; o
 - (b) si es cómplice de una persona que comete o intente cometer cualquiera de tales infracciones".⁶

En el artículo 2 viene contenida la disposición que considera cuando una aeronave se encuentra en vuelo siendo idéntica a la contenida en la Convención de La Haya, pero agregando que:

- "(b) una aeronave es considerada estar en servicio desde los preparativos pre-vuelo de la aeronave hechos por el personal de tierra o por la tripulación de un vuelo

específico hasta veinticuatro horas después de cual—
quier aterrizaje; el período de servicio deberá, en to
do caso, extenderse por todo el período durante el —
cual la aeronave se encuentre en vuelo, como lo defini
do en el párrafo (a) de este Artículo".7

En esta convención también se demanda la aplicación de seve—
ras sanciones en contra del infractor (artículo 3); se limita
su aplicación (de la sanción) en casos en que la aeronave no
sea de uso oficial, si la infracción es cometida en un terri—
torio diferente al del registro del aparato, si el lugar de -
donde éste proviene o arriva es diferente al de su registro,
si las instalaciones de navegación aérea son utilizadas para
vuelos internacionales o si el infractor es encontrado en lu—
gar diferente al registro del aparato (artículo 4). La juris
dicción sobre las infracciones viene contenida en el artículo
5 y la custodia del infractor y la notificación de lo aconte—
cido se encuentran contenidos en el artículo 6. Los artícu—
los 7 y 8, respectivamente, tratan lo referente a la extradi—
ción o proceso del infractor y la calificación de sus actos -
como infracciones sujetas a extradición. Finalmente, el re—
gistro de la aeronave, la adopción de medidas adecuadas para
la prevención de las infracciones ya mencionadas, la asisten—
cia y cooperación entre estados contratantes, las alternati—
vas a seguir en caso de disputa por la interpretación o apli—
cación de la convención, su apertura, firma, ratificación y -
denuncia se mencionan en los artículos 9 al 14.

Los años posteriores a la adopción de la Convención de Mon—
treal se vieron afectados por la continuación de las activida—
des terroristas en contra de la aviación civil. Secuestros,
amenazas de bombas e intentos de ataques a aeronaves provoca—
ron que algunos países adoptaran sus propias medidas para su
prevención y lucha. Así, el 15 de febrero de 1973, los Esta—
dos Unidos concluyen un tratado bilateral con Cuba en el que

se prevee el proceso o regreso de los infractores y el retorno del aparato, pasajeros y tripulación secuestrados a su respectivo país, sea aéreo o marítimo, y en caso de haberse obtenido algún beneficio, también se retornará, demostrándose que una cooperación bilateral era preferible a nada.

Ese mismo año los Estados Unidos junto con otras naciones propusieron ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) la creación de una convención que tuviera el propósito de suspender los derechos de aviación de la Convención sobre Aviación Civil Internacional de 1944, del Acuerdo de Tránsito sobre Servicios Aéreos Internacionales y de otros acuerdos -- con lo que se solicitaba se suspendiera el permiso de navegación aérea internacional al estado que contribuyera con los infractores pero la propuesta no fue aceptada durante la conferencia de la OACI efectuada en Roma.

Para el 17 de julio de 1978 se reúnen los líderes de los Estados Unidos, Alemania Occidental, Francia, Gran Bretaña, Japón, Canadá e Italia con el objeto de firmar un documento conjunto para la adopción de medidas en contra del terrorismo internacional, entre ellas la suspensión del tráfico aéreo hacia y de países que se nieguen a la extradición de aereosecuestradores y el rápido regreso de la aeronave.

Actualmente nada nuevo se ha creado para prevenir y sancionar el terrorismo aéreo. Posiblemente por desinterés o simplemente porque no se ha presentado un caso que caiga fuera de las disposiciones existentes. De acuerdo al Oficial de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional - en México, Sr. Enrique Pérez Castro, se espera que dentro de poco tiempo se haga una revisión de las convenciones aéreas - existentes (Tokio, La Haya y Montreal), para modificar y actualizar aquellas disposiciones que sean necesario hacerlo para establecer una mayor y mejor reglamentación en materia de navegación aérea.

1. Lineberry, William P. The Struggle Against Terrorism. H.W. Wilson Co., New York, 1977, p. 114.
2. Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft. Tokyo, September, 1963, p. 1.
3. Ibid. p. 2.
4. Ibid. pp. 3, 4.
5. Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft. The Hague, December 1970, p. 1.
6. Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation. Montreal, 1971, p. 1.
7. Ibid. p. 2.

9. INSTRUMENTOS CONEXOS A LA CUESTION DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.
- 9.1. CONVENIOS DE GINEBRA SOBRE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE GUERRA.

Los actos de terrorismo efectuados por un estado en contra de otro pueden ser cometidos de diversas maneras, ya sea financiando, adiestrando, protegiendo o brindando apoyo a grupos que cometen actividades de terror-violencia en otro estado diferente. Sin embargo, una modalidad del terrorismo que a menudo es cometida y que podría caer dentro de la categoría del terrorismo estatal es la de aquellas infracciones cometidas en contra de las víctimas de guerra.

En la historia mundial se han presentado casos en los que se cometen atrocidades y violaciones a los derechos de personas civiles que sufren las consecuencias de la guerra. Recordemos el caso de Adolfo Hitler que durante la Segunda Guerra Mundial llegó a practicar el exterminio masivo de aquéllos a quienes consideraba muy inferiores a la raza aria, sembrando no sólo el terror entre la población de origen judío, sino en el mundo entero que tenía al creciente poderío alemán. Fue de tal magnitud el deseo de poder de Hitler que no le importó llegar a destruir por completo poblaciones, violando con ello todo derecho básico y fundamental de quienes desafortunadamente fueron sus víctimas, teniendo a sus prisioneros en condiciones totalmente insalubres, infrahumanas y asesinandolos por su "inferioridad", su incompetencia o cuando sus campos de concentración se encontraban "sobre poblados". El sólo hecho de poseer la religión judía bastaba para que el prisionero o víctima fuera condenado a muerte de la forma más inhumana.

Posteriormente, con la guerra de Vietnam, vuelven a cometerse crímenes en contra de la población civil. Poblaciones completas son arrasadas y su gente sacrificada sin misericordia. A

Las fuerzas armadas de Vietnam del Norte y del Vietcong no les interesaba matar únicamente militares, sino también civiles, pues para ellos sólo existía el enemigo, al que debía exterminarse. Quienes cayeron como prisioneros fueron tratados in humanamente pero a quienes consideraban de traidores o espías se les sacrificaba inmediatamente. Es necesario señalar que el ejército rojo no fue el único en cometer atrocidades y graves injusticias durante esta guerra; también los Estados Unidos lo hicieron como se pudo constatar con la masacre de My - Lai y el uso del mortífero napalm en contra de seres humanos.

Innumerables han sido los casos en los que actos, que podrían calificarse de terroristas, han sido cometidos en contra de - personas civiles en tiempos de guerra. Para evitar estas injusticias se ha creado el Convenio de Ginebra Relativo a la - Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra del 12 de agosto de 1949, y que tiene por objeto la elaboración de una serie de disposiciones que se aplicarán en caso de que se sufra una guerra en alguna región del mundo, además se encarga de proteger fundamentalmente a aquellas personas civiles que se encuentren en la zona en donde se desarrolle el combate.

Uno de los propósitos fundamentales del convenio se encuentra contenido en su artículo 15, que dice:

"Toda Parte contendiente podrá, ya sea directamente o por intermedio de un Estado neutral o de un organismo humanitario, proponer a la Parte adversaria la creación, en las regiones - donde tengan lugar los combates, de zonas neutralizadas destinadas a poner abrigo de los peligros de los combates, sin distinción alguna, a las personas siguientes:

- a) heridos y enfermos, combatientes o no combatientes;
- b) personas civiles que no participen en las hostilidades y - que no ejecuten ningún trabajo de carácter militar durante

su estancia en dichas zonas.

En cuanto las Partes contendientes se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovi-- sionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo que habrá de ser firmado por los repre-- sentantes de las Partes contendientes. Este acuerdo fijará - el comienzo y la duración de la neutralización de la zona".¹

El texto del artículo anterior no ha sido aplicado del todo - en la realidad pues en diversas ocasiones se han presentado - ataques en contra de dichas zonas; un ejemplo de ello ha sido la reciente matanza efectuada en los campos de refugiados de Sabra y Shatila en el Líbano que aunque no eran zona neutral, se encontraban bajo protección, y en donde se abrió fuego in-- discriminadamente en contra de quienes se encontraban ahí sin que quienes vigilaban los campamentos intervinieran para evi-- tar la masacre.

La disposición del convenio que versa sobre los derechos de - las víctimas de guerra se encuentra en su artículo 27.

"Artículo 27.

Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circuns-- tancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo mo mento, con humanidad y especialmente protegidas contra cual-- quier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atenta-- do a su honor y, en particular, contra la violación, contra - el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su

pudor.

Habida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, a la edad y el sexo, las personas protegidas serán tratadas por la Parte contendiente en cuyo poder se encuentren, -- con iguales consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, la religión o las opiniones políticas.

No obstante, las Partes contendientes podrán tomar, respecto a las personas protegidas, las medidas de control o seguridad que resulten necesarias a causa de la guerra".²

La experiencia histórica que nos han brindado las guerras nos hacen ver que difícil es que se sigan adecuadamente las disposiciones contenidas en el Convenio de Ginebra de 1949. Las matanzas de civiles, supuestamente protegidos, comprueban que no se respeta su persona o convicciones (como en el caso de los judíos). Experiencias sufridas durante guerras como la de Vietnam, comprueban aún más que no se ha tratado con humanidad y sin violencia a víctimas de ella. Es necesario evi--tar que aún durante una guerra la población civil sea blanco de atentados de terror-violencia que no solo pongan en peli--gro su libertad y seguridad, sino inclusive hasta su vida, es sumamente necesario que aún en tiempos de guerra se reafirme que "... toda medida de intimidación o terrorismo, quedan pro--hibidas..."³

9.2. PROTOCOLOS ADICIONALES.

Los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en tiempos de guerra también se encuentran protegidos bajo el Derecho Inter--nacional con el Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña del 12 de agosto de 1949.

El objetivo primordial del convenio se encuentra contenido en el artículo 3 y en el que se establece:

"En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario e imparcial, tal como el Comité In-

ternacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes".⁴

Durante la guerra de Vietnam muchos fueron los casos en los que quienes caían en manos del ejército rojo o del Vietcong, eran tratados inhumanamente, llegando a presentarse casos de tortura y tratos crueles. Prisioneros, inclusive norteamericanos, eran obligados a vivir en condiciones totalmente insalubres e infrahumanas y algunos eran convencidos u obligados a firmar propaganda anti-norteamericana en la que se atacaba severamente la intervención de los Estados Unidos en la Península de Indochina.

Como a menudo se han visto violados los derechos de quienes pasan a ser prisioneros de guerra, se ha leído el Convenio de Ginebra Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra del 12 de agosto de 1949, con el que se busca su protección, trato lo más humanamente posible, respeto a su persona y dignidad. En este convenio se agrega que no podrá ejercerse sobre los prisioneros tortura física o moral con el objeto de obtener de ellos informes de cualquier tipo y en caso de no proporcionarlos no podrán ser obligados a ello, y menos violentamente; también se hace referencia a que el prisionero debe gozar de un lugar en buenas condiciones salubres y no podrá confinarse aisladamente.

Desafortunadamente no todo es como debiera ser. La última guerra de considerable magnitud ha sido la de Vietnam en la -

que se violaron innumerables disposiciones de los convenios que protegen tanto a civiles como heridos y prisioneros. Actualmente, las "pequeñas" guerras que han estallado en varias regiones del mundo, han comenzado a dar indicios de que la práctica de no seguir esas disposiciones continúa. Sin embargo, a nosotros no atañe el si se ha seguido o no con lo establecido en tales disposiciones, sino más bien como el no seguirlas podría relacionarse o considerarse como acto de terrorismo. - Podría considerársele como tal si la violación de esa disposición es deliberada, infunde temor o terror ante la opinión pública, busca de alguna manera intimidar, hacer cambiar la política de otro estado o propagandizar una conducta en la política interna o internacional en tiempos de guerra.

Es posible que el terrorismo esté comenzando a ser utilizado actualmente como una forma que substituya a la guerra convencional a gran escala, ésto lo podemos ver claramente en las acciones terroristas efectuadas contra las fuerzas multinacionales que permanecen en el Líbano. A finales del mes de octubre de 1983, un camión cargado con más de dos mil libras de explosivos fué detonado en acción suicida en contra del edificio en el que se encontraban alojados alrededor de 200 marineros norteamericanos, minutos más tarde ocurrió un evento muy semejante, pero esta vez en contra de un edificio que alojaba a elementos franceses. Todo parecía indicar que ambos bombazos se atribuyeron a una organización terrorista apoyada por Irán, probablemente al grupo radical shi-ita libanés Hizbolla o la organización Jihad. Por otra parte, el día 12 de diciembre de 1983, una serie de bombazos sacudieron al país árabe de Kuwait, siendo algunos de los blancos norteamericanos, entre ellos, la embajada estadounidense; también se usó el método de los carros-bomba. Dichas acciones podrían considerarse como una "declaración de guerra" en contra de las fuerzas norteamericanas establecidas en Medio Oriente, y parece ser que actividades de este tipo están dando mayor éxito que el que una guerra convencional en contra de los Estados Unidos pudie

ra ofrecer, estrategia en sí novedosa que resulta menos cara y arriesgada y que podría intensificarse su uso en un futuro, por lo visto no muy lejano.

9.3. CONVENCION DE GINEBRA SOBRE ALTA MAR.

"La piratería como el asesinato, es una de las más antiguas - actividades humanas. Las primeras referencias acerca de ella coinciden con las primeras referencias de los viajes y del co - mercio; puede darse por sentado que muy poco después que el - hombre comenzara a transportar mercancías de un puerto a otro, surgieron varios individuos emprendedores que buscaron utili - dades interceptando estas mercancías..."⁵

A pesar de que la piratería tiene antecedentes muy antiguos, no es sino a partir del siglo XVI que se le ha considerado co - mo uno de los principales males que azotan a la humanidad. - El jurista inglés del siglo XVIII, Sir Edward Coke, calificó a las bandas de piratas que asaltaban buques en alta mar como hostis humani generis (enemigos comunes de la humanidad), y - James I. Blackstone en su obra Comentarios Sobre las Leyes de Inglaterra (1749), consideraba a la piratería como una ofensa en contra del derecho universal de la sociedad.

Durante el reinado de la Reina Elizabeth I de Inglaterra, la piratería comenzó a ser patrocinada por países. Corsarios co - mo Sir Francis Drake, Martin Frobisher y John Hawkins actua - ban bajo la protección de la bandera inglesa, lo que les pro - porcionaba el derecho a la libertad de navegación y se dedica - ban a efectuar actos de piratería en contra de la flota espa - ñola de Felipe II.

Para mediados del siglo XIX, la reglamentación de la piratería, a través del Derecho Internacional comenzó a establecerse y a partir de la Declaración de París de 1856 hasta la Convención de Ginebra de 1958, nacieron varios tratados y acuerdos que -

se referían a la prevención y sanción de actos de terror-violencia cometidos en alta mar.

Actualmente, las nociones de los delitos cometidos en alta mar, de acuerdo al Derecho Internacional, se encuentran dadas en la Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958. Conforme a su artículo 15, se consideran actos de piratería:

"Artículo 15.

Constituyen actos de piratería los enumerados a continuación:

- (1) Todo acto ilegal de violencia, de detención o de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, y dirigido:
 - a) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
 - b) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes situados en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- (2) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo cometa tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- (3) Toda la acción que tenga por objeto incitar o ayudar intencionalmente a cometer los actos definidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo." ⁶

Los primeros cuatro artículos de la Convención de Ginebra se refieren a lo que se considera como alta mar y se establece que por ser una parte de mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un estado, nadie podrá some

terio, aunque solo fuera una parte, a su soberanía y por lo tanto, cualquier estado gozará de la libertad de navegar en él. Asimismo se habla sobre la nacionalidad de los buques y las obligaciones de los capitanes de los buques.

Sobre a qué se le considera como buque o aeronave pirata:

"Artículo 17.

Se consideran buques y aeronaves piratas los destinados por las personas cuyo mando efectivo se encuentran, a cometer cualquiera de los actos previstos por el artículo 15. Se considerará también piratas los buques y aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos, mientras se encuentren bajo el mando efectivo de las personas culpables de esos actos".⁷

En el artículo 18, se establece que la conservación y la pérdida de la nacionalidad de un buque se regirá de acuerdo a las leyes del estado que se la proporcionó. También se hace mención que únicamente quienes estén autorizados a ello podrán llevar a cabo la captura de buques por causa de piratería (artículo 21) y las disposiciones apropiadas sobre el derecho de persecución (artículo 23).

Los demás artículos observan disposiciones no tanto relativas a la piratería, sino más bien de derechos y obligaciones con los que cuentan los estados en alta mar (evitar su contaminación, derechos para extender cables y/o tuberías, derecho a volar sobre alta mar, etc.).

En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la cual es resultado de la CONFEMAR III que sesionó por más de nueve años, se trató el tema de la piratería. Con los artículos que hacen mención de dicha infracción se intenta establecer una mayor cooperación internacional para la represión de la piratería.

En esta Tercera Conferencia se define de la siguiente manera a la piratería.

"Artículo 101.

Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos;

i) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;

b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata.

c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente".³

Un aspecto adicional que se cubre en la presente convención es el tratar la piratería perpetrada por buques o aeronaves oficiales (artículo 102).

Se considera como buque o aeronave pirata al buque o aeronave que sea utilizado por la persona que se encuentre al mando para la comisión de los actos especificados en el artículo 101 y deja la tarea de apresamiento de naves piratas a todo estado, mientras dicha embarcación se encuentre en alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún estado. Asimismo todo estado se encuentra autorizado para designar el tipo de embarcaciones que podrán efectuar las detenciones y

que se encuentren al servicio de su gobierno (artículos 105 y 107).

Como se ha podido observar las disposiciones relativas a la piratería contenidas tanto en la Convención de Ginebra de 1958 y en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar de 1982 difieren muy poco.

Es poca la reglamentación existente, principalmente de la piratería marina. Se le tomó mayor interés durante las décadas de los años 20's y 30's como consecuencia de los ataques realizados por los submarinos alemanes en contra de buques comerciales, lo que se logró prohibir con la Conferencia de Washington de 1922 y la Conferencia de Nyon de 1937.

La piratería en un pasado sería como un azote al comercio marítimo pero afortunadamente ha sido eliminada casi en su totalidad. Los últimos casos serios de piratería que se registraron más o menos recientemente fueron los que se presentaron en los mares de la Península de Indochina con la terminación de la guerra de Vietnam, donde gran número de pequeñas embarcaciones que transportaban refugiados fueron víctimas de ataques y atentados piratas.

Afortunadamente los actuales grupos y organizaciones terroristas no han recurrido al uso de la piratería marítima y es posible que ésta sea la razón fundamental por lo que la reglamentación al respecto es escasa. El porqué no hayan explotado estos grupos la navegación marítima es algo incierto, pero podría ser por la lentitud que les brindara un buque al querer trasladarse de un lugar a otro y por la relativa facilidad de ser sometidos bajo el poder de alguna autoridad. Después de todo, la piratería aérea ofrece una mayor facilidad y rapidez de poderse trasladar al lugar que se desee, se posee un mayor control de la aeronave y los rehénés y es más difícil el permitir operaciones de rescate, aunque se ha comprobado que se pueden efectuar y con bastante éxito.

1. "Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra". Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Senado de la República, México, 1972, Tomo X, p. 687.
2. Ibid. p. 692.
3. Ibid. p. 693. Artículo 33.
4. "Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña del 12 de agosto de 1949." Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Senado de la República, México, 1972, Tomo XI, p. 566.
5. Gosse, Phillip. Los Corsarios Berberiscos. Los Piratas del Norte. Edt. Espasa-Calpe, Buenos Aires, Argentina. Colecc. Austral, 1954. pp. 16 y 795.
6. "Convención sobre la Alta Mar". Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Senado de la República, México, 1972, Tomo XIV, p. 411.
7. Ibid.
8. "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. A/CONF.62/122. 7 octubre 1982.

10. DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO INTERNACIONAL.

El terrorismo internacional, al atentar en contra de la vida de personas inocentes y poner en peligro las libertades fundamentales, se convierte en una violación de los principios básicos de derechos humanos. Estos principios básicos, en conformidad con la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ponen de manifiesto que todo ser humano tiene el derecho a la vida, libertad y seguridad. El terrorismo internacional, por el contrario, atenta en contra de estos -- principios, por lo tanto, va totalmente en desacuerdo con lo establecido en la Carta.

10.1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Cuando en 1976 entra en vigor la Carta Internacional de Derechos Humanos, se establecen procedimientos que permitan la -- promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es así como el 3 de enero de 1976 entra en vigor el Pac to Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultura-- les cuyas disposiciones reflejan los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en -- 1948 y que vino a constituir el primer paso en la formulación de una carta internacional sobre derechos humanos.

Una disposición fundamental del Pacto Internacional de Dere-- chos Económicos, Sociales y Culturales, también incluida en -- el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, pero que no se en-- cuentra expresada en la Declaración Universal de Derechos Hu-- manos, es la que se refiere al derecho a la libre determina-- ción de todos los pueblos y que viene establecido en el pri-- mer artículo del presente pacto.

"Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del Derecho Internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas".₁

Una gran mayoría de las organizaciones terroristas que se autodenominan "movimientos de liberación nacional" y que dicen buscar la libre determinación del pueblo que representan o que dicen luchar en contra de "regímenes coloniales y racistas o de cualquier otra forma de dominación extranjera", podrían recurrir a los principios del presente pacto si se les considerara plenamente como movimientos de liberación. Estos movimientos suponen buscar, antes que nada, la libre determinación del pueblo que representan para así establecer libremente la condición política por ellos deseada y poder llevar a cabo su desarrollo económico, social y cultural independientemente.

¿No buscan la ETA, el IRA, la OLP, el Ejército Secreto para - la Liberación de Armenia, el Frente de Liberación Nacional de Puerto Rico y otros grupos similares, los objetivos anteriormente descritos?

Sí, es verdad, es lo que realmente buscan, pero, ¿que no son grupos terroristas?. Hay quienes así lo consideran y quienes los califican como movimientos de liberación nacional, sean lo uno o sean lo otro, hay que estar conciente que son grupos y organizaciones que mediante el uso del terror-violencia tratan de lograr sus objetivos. Pero sean o no terroristas al - igual que tienen el "derecho a la libre determinación", la -- gente inocente en contra de quien dirigen sus atentados tam-- bién tienen el derecho a la vida y a la libertad. Sea o no - terrorista, un grupo u organización no tiene el derecho de -- atentar en contra de la vida o libertad del inocente. Claro que también hay grupos que verdaderamente luchan en contra de regímenes represivos y que no tienen otro camino más que el - uso de la violencia pero, ¿que no la Carta Internacional de - Derechos Humanos se les puede presentar como una opción o es que es ineficaz?

No es que sea ineficaz sino que, como ya se ha mencionado anteriormente, son las naciones las que no obedecen a sus disposi-- ciones, no tratan de eliminar las condiciones que propician - la existencia de un grupo terrorista. Precisamente es en el tercer párrafo del artículo 1 en el que se menciona que los - mismos Estados Parte deben de promover el ejercicio de la li-- bre determinación.

¿Realmente quién lo hace?

Israel no promueve la libre determinación del pueblo palesti- no, ni Holanda o Indonesia de la Moluca del Sur, ni España o Francia del pueblo vasco, ni Gran Bretaña del pueblo irlandés,

ni Turquía del pueblo armenio. Realmente nadie quiere ceder sus posesiones lo que provoca un aumento de las actividades terroristas, otros estados únicamente se limitan a reprimir esos movimientos terroristas o de liberación nacional lo que hace que la violencia se responda con violencia.

Precisamente el artículo 5 se refiere a la respuesta tanto -- del estado comprometido como del grupo, sea terrorista o de liberación nacional, estableciendo:

"Artículo 5.

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el Pacto, o a su limita--ción en medida mayor que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado".²

Conforme a lo descrito en el artículo anterior, ni "el Estado, grupo o individuo" tienen el derecho de atentar en contra de los derechos y libertades, como la libertad, la vida y la libre determinación entre otros. ¿A qué llegamos entonces? A que nadie, por lo menos violentamente, puede actuar en contra de alguien más, ni el estado en contra del llamado, y si así se le considerase, movimiento de liberación, ni éste en con--tra del estado. El problema reside en que tanto la aplicación del pacto como de la carta se limita a los Estados Partes o - estados que ratifiquen el presente pacto, su aplicación debie

ra ser obligatoria para todo estado, sea o no parte de él o -
miembro de las Naciones Unidas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

El 23 de marzo de 1976 entra en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos junto con su Protocolo Facultativo y con el que quien lo ratifique "se compromete a proteger a su pueblo por la ley contra tratos crueles, inhumanos o degradantes. Reconoce el derecho de todos los seres humanos a la vida, la libertad, la seguridad y la vida privada. El Pacto prohíbe la esclavitud, garantiza el derecho a un juicio — justo y protege a las personas contra detención o prisión arbitrarias. Reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de reunión pacífica y de emigración; y la libertad de asociación."³

Las disposiciones contenidas en el artículo 1 (el derecho a la libre determinación) y en el artículo 5 (la destrucción de derechos y libertades reconocidos en el pacto) son exactamente idénticas a las de los artículos correspondientes en el — Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente pacto enfatiza la importancia que se le confiere a la vida humana reconociendo que este derecho se encontrará protegido por la ley y que por lo tanto nadie podrá ser privado arbitrariamente de este derecho. Sin embargo se establece, en el segundo párrafo del artículo 6, que aquellos países que aún apliquen la pena de muerte únicamente podrán imponerla — por la mayor gravedad de los delitos.

El terrorismo internacional es uno de los delitos más graves que pueden existir pues generalmente sus ataques van dirigi—

dos en contra de inocentes. Sin embargo, la mayoría de estas organizaciones se escudan bajo la legitimidad que se les otorga a los movimientos de liberación nacional escapando así de la pena máxima. Es justo que si un pequeño grupo que atenta contra la vida, seguridad y libertad de decenas, cientos o posiblemente hasta miles de personas, reciba la sanción más severa posible, pues cualquier acto que atente en contra de las libertades básicas del hombre es de máxima gravedad.

Es cierto, según se establece en el presente pacto que, todo individuo tiene derecho a los derechos mencionados en la -- Carta de Derechos Humanos y que hay algunos pueblos que no tienen acceso a tales derechos, pero la violencia no es el camino correcto para conseguirlos. Precisamente hay comisiones establecidas por las Naciones Unidas para tratar las violaciones a los derechos humanos.

Es bien sabido que estos grupos, sean terroristas o de liberación nacional, argumentan que su única salida a las "injusticias y explotación" cometidas en su contra ha sido el recurrir a la violencia. Esto también se ha debido a la incapacidad de las Naciones Unidas por hacer valer los derechos humanos. El artículo 19 establece que el individuo tiene el derecho a la libertad de expresión, ¿qué se ha hecho respecto a aquellos países en los que se restringe?; el artículo 20 dice en su segundo párrafo: "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".⁴ - ¿Qué ha pasado con Irán y el racismo sudafricano?; y el derecho de los pueblos a participar en la dirección de sus asuntos públicos, ¿qué pasa con las dictaduras, "los hombres fuertes", los regímenes autoritarios, etc.?

Todo país otorga a su pueblo los derechos que no le afecten su estructura gubernamental y aquéllos que pueden llegar a

mermar sus intereses, simplemente los derogan o prohíben; de continuar esto así los pueblos nunca podrán llegar a gozar plenamente de sus derechos. La aplicación de disposiciones de los pactos y de la Carta de Derechos Humanos debe de ser obligatoria y no dar opción a los estados a que los acepten o no. Si toda nación está compuesta por elementos humanos, entonces todo gobierno debe proporcionar esos derechos a sus gobernados.

10.3 PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Precisamente la característica principal del Protocolo Facultativo es la de autorizar "al Comité de Derechos Humanos a -- considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de una violación, por un Estado Parte en ese Protocolo, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto."⁵

El artículo 2 del protocolo claramente dispone que quien haya sufrido una violación en su contra y ya no tenga recursos internos disponibles podrá recurrir ante el comité, tal como se prevee en el presente protocolo. Esta es una mejor opción -- que el recurrir al uso de la violencia, es decir, que aquellos grupos de individuos que sientan o creen que sus derechos no han sido respetados, podrán recurrir al Comité de Derechos Humanos el cual se encargará de velar por sus intereses. Pero volvemos al problema que brinda la limitación de aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, pues el artículo 1 establece:

"El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo".⁶

Así que, si se violan los derechos humanos de una determinada población que esté adherida sólo al pacto y no al protocolo,

o que no pertenezca a ninguno de los dos, nadie puede hacer - que se respeten sus derechos. Debiera ser obligatoria la adhesión de todos los países a la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Hay otras disposiciones que impiden la intervención del comité para la examinación de casos de violación de derechos humanos y que vienen contenidos en el artículo 5:

"2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

- (a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.
- (b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente".⁷

Quando "el individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna"; en los casos de las organizaciones y grupos terroristas que dicen llamarse de liberación generalmente deciden recurrir al uso de la violencia.

Supuestamente y de acuerdo al protocolo no debe de limitarse el derecho de petición de pueblos que busquen la libre determinación.

"Artículo 7.

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 - - (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, - las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de mane

ra alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y con ven ciones internacionales que se hayan concertado bajo los aus picios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializa dos".⁸

De hecho los pueblos que deseen presentar su petición de libre determinación ante Naciones Unidas pueden hacerlo, hay quienes realmente lo han hecho, sin embargo, los grupos que escogen el camino de la violencia tal vez no tengan la suficiente confianza en los procedimientos o no poseen las suficientes pruebas para demostrar que verdaderamente constituyen un movimiento de liberación o un pueblo que lucha por su libre determinación, simplemente ven más eficaz, fácil y apropiado recurrir al terror-violencia. Sea lo que fuere, ningún grupo, organización e inclusive estado, tiene el derecho de utilizar la violencia en contra de inocentes y menos de violar los derechos humanos de un individuo o pueblo. Debe, por lo tanto, obligarse la adhesión de todo país a la Carta Internacional de Derechos Humanos, vigilarse su buen funcionamiento y llevar cualquier disputa o problema al respecto ante la Organización de las Naciones Unidas.

1. La Carta Internacional de Derechos Humanos, 1978. Oficina de Información Pública de Naciones Unidas, Nueva York, pp. 12, 13.
2. Ibid. pp. 13, 14.
3. Ibid. p. 2.
4. Ibid. p. 32.
5. Ibid. p. 3.
6. Ibid. p. 44.
7. Ibid. p. 45.
8. Ibid. p. 46.

CONCLUSIONES

1. El terrorismo es un fenómeno que ha venido acompañando al hombre desde tiempos muy remotos. Puede manifestarse de diversas maneras, ser utilizado por diferentes actores y transformarse de acuerdo a la época y a las necesidades de quien recurre a su uso, pero lo que siempre conservará será su esencia que es la de infundir temor, intimidar, coeerce u obligar a otro actor a cometer una acción determinada. Sus raíces se encuentran dentro de la misma sociedad en contra de la cual dirige sus ataques, una sociedad en la que prevalecen la pobreza, la miseria, la explotación, la dominación y el mantenimiento del poder en manos de unos cuantos, elementos que provocan el descontento y la frustración de quienes viven bajo situaciones semejantes y que orillan a determinados grupos o individuos a tratar de buscar una solución al problema que se enfrentan, pero cuando todo intento pacífico o razonable fracasa y la frustración llega a su máxima expresión, el único camino que parece ser el más adecuado y el más efectivo es el uso del terror-violencia.
2. El terrorismo es una modalidad especial de violencia que puede ser calificada como una intimidación-coerción que puede ir desde el amenazar o atemorizar a la víctima, hasta el lesionarla o destruirla pero con la característica de querer ponerla bajo la voluntad terrorista. Como esta modalidad de violencia va a surgir como consecuencia de situaciones económicas, sociales y fundamentalmente políticas, el terrorismo viene a constituir un plan de acción para obtener objetivos generalmente de tipo político.
3. El empleo del terror-violencia dentro de un Estado en particular podría ser efectivo o también resultar un fracaso, a veces

la lucha era dirigida en contra de otro Estado o inclusive era necesario hacer saber al mundo el porqué de su lucha siendo - así como esta violencia comienza a ser utilizada a un nivel - mundial dando así origen al terrorismo internacional.

4. Al desarrollarse, internacionalizarse y modernizarse el terrorismo, las víctimas dejan de ser un gobierno, una población, - una persona o un blanco específico, ahora con esta modalidad - se amplía el campo de posibles víctimas. Una aeronave extranjera con decenas de pasajeros de diferentes nacionalidades pue de ser el blanco de un grupo u organización terrorista de un - país totalmente diferente, intimidando no únicamente a un obje tivo sino a varios, al grado de tener la posibilidad de crear un conflicto entre diversas naciones. Hoy en día cualquiera - puede ser víctima del terrorismo, donde sea.

5. La internacionalización y modernización del terrorismo ha pro gresado tanto que ha dejado de representar un problema para - una autoridad determinada, actualmente es necesaria una coope ración a un nivel internacional para enfrentarse a ese mal. Lo difícil ha sido lograr una cooperación adecuada pues hay na ciones que aún abiertamente apoyan al terrorismo y hasta lle gan a utilizarlo como un instrumento de su política exterior, sin embargo, también hay naciones que han buscado la coope ración, a veces bilateral o multilateral, pues estas concientes de que el terrorismo contemporáneo representa una seria amenaza para la comunidad internacional.

6. En su lucha en contra del terrorismo internacional la Organiza ción de las Naciones Unidas, ha creado una serie de resolucio nes, informes, proyectos y convenciones en los que se intenta la disminución de semejantes actos mediante la sanción y la prevención, desafortunadamente la falta de conciencia y de con senso entre los países miembros han provocado que aún no exis tan medidas efectivas en contra de las actividades terroristas. Inclusive en cierto modo las Naciones Unidas han apoyado indi-

rectamente la existencia de algunos grupos y organizaciones - que se han llegado a considerar como terroristas y a los que califica de "movimientos de liberación". El problema reside - en que aún no se ha logrado una distinción clara entre lo que se califica como organización terrorista o movimiento de liberación nacional a pesar de que es bien sabido que muchos de - estos "movimientos" han efectuado, o aún efectúan actos terroristas. Esto no quiere decir que no se hayan dado definicio - nes de lo que se considera organización terrorista, por el con - trario, se han dado muchas pero al momento de tratar de llegar a su aprobación varias naciones las han rechazado volviéndose a presentar la eterna duda entre lo que es una u otra cosa. Por otro lado, en los textos de algunos documentos adoptados - por las Naciones Unidas se apoya a aquellos movimientos de liberación que luchan en contra del "colonialismo y dominación - extranjera" y que buscan su "independencia y libre determina - ción"; principios que gran número de las organizaciones terro - ristas adoptan para así autodenominarse movimientos de libera - ción. Es por lo tanto necesario adoptar medidas más severas y efectivas en contra del terrorismo internacional, pero esto no se logrará si no existe un consenso y cooperación dentro de la misma comunidad internacional.

7. La aviación civil ha sido tan afectada por las actividades te - rroristas que se han tenido que aplicar fuertes medidas de se - guridad para protegerla. Así como la tecnología ha brindado - al terrorista la posibilidad de ampliar sus campos de ataque, también ha provisto de instrumentos de seguridad para la pre - vención de tales actos siendo precisamente en la aviación ci - vil donde se han adoptado las medidas, tanto tecnológicas como de sanción a quien perpetre un atentado terrorista, más efecti - vas, al grado que en los últimos años se han reducido conside - rablemente los incidentes terroristas aéreos, sin embargo, -- esto no quiere decir que se debe descuidar este campo, por el contrario, debe reforzarse la seguridad y adoptar mayores medi

das de seguridad de seguridad, sanción y prevención pues la aviación civil es una de las actividades más importantes y, a pesar de todo, una de las más propicias y vulnerables para sufrir un atentado terrorista.

8. Durante una guerra se cometen una serie de atrocidades de las cuales en su mayoría podrían considerarse como actos terroristas. A pesar de que existen tratados, convenios, pactos, etc., para tratar de evitar se cometan violaciones a los derechos de los civiles, enfermos y prisioneros de guerra, pocos han sido los países que en tiempo de guerra verdaderamente observen estas reglamentaciones y llegan por lo general a cometer actos realmente atroces en contra de la humanidad.

9. Si los gobiernos no quieren o no pueden crear condiciones apropiadas para evitar la existencia del fenómeno terrorista, tal vez sea necesario aplicar medidas más severas. No es suficiente firmar convenciones multilaterales si las naciones que lo hacen no van a seguir sus lineamientos, tampoco es suficiente aplicar severas sanciones a quienes cometan tales actividades, lo que realmente es necesario, es una combinación tanto de legislación, políticas domésticas y el deseo y completa determinación internacional por acabar con ese mal, pero el precio que hay que pagar para el establecimiento de este tipo de medidas es muy alto, no solo material sino políticamente. Muchas naciones prefieren responder a la violencia con el uso de la violencia lo que agrava más la situación y provoca que el grupo terrorista reaccione con una mayor decisión de continuar su lucha mientras que otras naciones prefieren brindar apoyo a dichos grupos pues consideran que pueden servirles para alcanzar determinados objetivos, con lo que el terrorismo va transformándose en un elemento característico de la política de un país. Es por ésto, por lo que tanto la Organización de las Naciones Unidas, como las demás organizaciones internacionales deben encontrar la forma de que todas las naciones se unan en

su lucha en contra del terrorismo, pues mientras no lo hagan, ninguna medida que se tome en su contra será efectiva, pero es también necesario que por lo pronto las Naciones Unidas revisen la legislación existente al respecto y la modifique o proponga la creación de una nueva para que en ninguna forma se beneficie y apoye a las organizaciones terroristas.

10. Se ha cuestionado que tanto influye la falta de expresión de todas las corrientes políticas en un país en el surgimiento de organizaciones y grupos terroristas. Muchos de estos grupos han tenido origen en estados en los que las opciones de expresar sus sentimientos e ideas son variadas, por lo que ya no es válido el razonamiento de que nacen únicamente en estados represivos, en estados que carecen de los medios necesarios de expresión. Parece ser que hoy en día es más fácil y más efectivo el recurrir a la violencia que a los canales legítimos, por lo que el terrorismo ya no es característica de estados que poseen un determinado tipo de régimen. El terrorismo es un problema que puede suscitarse dentro de cualquier tipo de gobierno sea democrático o socialista, represivo o liberal, es un fenómeno que puede y ha afectado a cualquiera, por lo que su solución se encuentra únicamente con la colaboración de toda la comunidad internacional.

11. Ante el problema del terrorismo, la legislación internacional no ha podido percibir avances significativos por la falta de una definición adecuada de lo que constituye dicho fenómeno. No cualquier acto violento efectuado por algún grupo u organización puede calificarse de terrorista, aunque lleve implícito un fin político. Mientras que gran mayoría de las autoridades gubernamentales consideran como terrorista toda actividad que atenta o pone en peligro la estructura estatal hay grupos que califican a las actividades de estos estados como las realmente terroristas. De esta manera, dentro del seno de las Naciones Unidas, se presentan las divergencias entre estados de lo

que cada quien considera como un acto terrorista, lo que provoca que nunca se llegue a un consenso general. Pero la eterna y fundamental confusión estriba en el poder establecer una diferencia adecuada entre lo que constituye un movimiento de liberación nacional y una organización terrorista se debe a que los países desarrollados tienen otra concepción muy diferente a la de los menos desarrollados o subdesarrollados respecto a lo que conforma al movimiento de liberación.

12. El futuro del terrorismo internacional dependerá principalmente del comportamiento que sigan los miembros de la comunidad internacional ante el fenómeno, pero definitivamente es necesario que se establezca una mayor cooperación para buscar una solución al problema. Hay tres posibilidades de lo que puede ocurrir con el terrorismo internacional:

- a) que todo continúe como hasta ahora,
- b) que se unan más naciones al grupo de las que le brindan apoyo,
- c) que tomen conciencia de la gravedad del problema y decidan llevar a cabo una mayor cooperación.

Desafortunadamente la tendencia actual parece ser que es la de brindar apoyo y sentir simpatía hacia esas organizaciones terroristas. Si el problema es de todos y afecta o ha afectado a todos, entonces todos debemos de tratar de solucionarlo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. Alexander, Yonah et al. *Terrorism: Theory and Practice*. Westview Press. Boulder, Colorado, 1979.
2. *Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales*. UNAM, ENEP Acatlán. México, 1981.
3. Barron, John. *KGB: The Secret Work of Soviet Secret Agents*. Reader's Digest Press. New York, 1974.
4. Beres, Louis René. *Terrorism and Global Security: The Nuclear Threat*. Westview Press. Boulder, Colorado, 1979.
5. Bowyer Bell, J. *Transnational Terror*. Hoover. Washington, 1975.
6. Bowyer Bell, J. *The Myth of the Guerrilla*. Alfred A. Knopf. New York, 1971.
7. *Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española*. Espasa-Calpe. Madrid, 1950.
8. Dobson, Christopher & Payne, Ronald. *The Terrorists. Their weapons, leaders and tactics*. Facts on File, Inc. New York, New York, 1982.
9. *Enciclopedia Americana*, The Americana Corp. United States of America, 1961.
10. Evans, Ernest. *Calling a Truce to Terror. The American Response to International Terrorism*. Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1979.
11. Fanon, Frantz. *The Wretched of the Earth*. Grove Press. New York, 1971.
12. Friedlander, Robert A. *Terrorism. Documents of International and Local Control*. Dobbs-Ferry, Oceana Publications, New York, 1978.
13. Gosse, Phillip. *Los Corsarios Berberiscos. Los Piratas del Norte*. Espasa-Calpe, Colecc. Austral. Buenos Aires, Argentina, 1954 (Traducción Española).
14. Gurr, Ted R. *Why Men Rebel*. Princeton University Press. Princeton, New Jersey, 1971.
15. Hernández Vela S., Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. UNAM. México. 1981.

16. Huntington, Samuel P. "Civil Violence and the Process of Development" Civil Violence and the International System (London International Institute for Strategic Studies, 1971).
17. Jenkins, Brian. International Terrorism: A New Mode of Conflict. Crescent Publications. Los Angeles, California, 1975.
18. Kaplan, Morton A. Great Issues of International Politics. Aldine Publishing Co. Chicago, 1970.
19. Kupperman, Robert H. & Trent, Darrell. Terrorism. Threat, Reality, Response. Hoover Institution. Stanford University, California, 1979.
20. Lineberry, William P. The Struggle Against Terrorism. H.W. Wilson Co. New York, 1977.
21. Lodge, Juliet. Terrorism. A Challenge to the State. St. Martin's Press. New York, 1981.
22. Mallin, J. Terror and Urban Guerrillas. Coral Gables. Florida.
23. Miller, Abraham H. Terrorism and Hostage Negotiations. Westview Press. Boulder, Colorado, 1980.
24. Netanyahu, Benjamin. International Terrorism. Challenge and Response. The Jonathan Institute. Jerusalem, 1981.
25. Porte Petit, Celestino. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. Ed. Jurídica-Mexicana. México, 1969.
26. Schwelb, Egon. Human Rights and the International Community. Quadrangle Books. Chicago, 1964.
27. Skinner, Burrhus F. Walden Two. MacMillan Publishing Co. New York, 1976.
28. Sterling, Claire. The Terror Network. The Secret War of International Terrorism. Holt, Rinehart & Winston, Reader's Digest Press. New York, 1981.
29. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Senado de la República. México, 1972.
30. Wilkinson, Paul. Political Terrorism. MacMillan. London, 1976.

1. Carta Internacional de Derechos Humanos. Oficina de Información Pública de Naciones Unidas. Nueva York, 1978.
2. Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents. 5 February 1974. Resolution adopted by the General Assembly. 28th Session, Agenda item 90. A/RES/3166 (XXVIII).
3. Draft Convention for the Prevention and Punishment of Certain Acts of International Terrorism. 25 September 1972. United States working paper, 27th Session, Agenda item 92 (A/C.6/L.850)
4. Draft articles on the prevention and punishment of crimes against diplomatic agents and other internationally protected persons. Resolution 2780 (XXVI), 1972 (A/8710).
5. Draft Convention Against the Taking of Hostages. 22 July 1977. Working paper submitted by the Federal Republic of Germany. A/AC.188/L.3.
6. Drafting of an International Convention against the Taking of Hostages. 21 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly. 31st Session, Agenda item 123 A/RES/31/103.
7. International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime Against Apartheid. Resolution 3068 (XXVIII).
8. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 25 September 1972. United States of America: working paper. 27th Session, Agenda item 92. A/C.6/L.850.
9. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. Study prepared by the Secretariat in accordance with the decision taken by the Sixth Committee at its 1314 meeting, on 27 September 1972. 27th Session, Agenda item 92. A/C.6/418.

10. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 18 December 1972. Resolution adopted by the General Assembly. 27th. Session, Agenda item 92. 3034 (XXVII).
11. Measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of the underlying causes of those forms of terrorism and acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives, including their own, in an attempt to effect radical changes. 19 January 1977. Resolution adopted by the General Assembly. 31st Session, Agenda item 113. A/RES/31/102 (A/AC.160/3).
12. Question of the protection and inviolability of diplomatic agents and other persons entitled to special protection under international law 1972. (A/8710).
13. Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism. 1973. G.A. Official Records, 28th Session, supplement no. 28. (A/9028).
14. Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism. 1977. G.A. Official Records, 32nd Session, supplement no. 37 (A/32/37).
15. Report of the Ad Hoc Committee on the Drafting of an International Convention on the Taking of Hostages 1978, 26th Session. A/AC.188/SR.26.
16. Report of the Ad Hoc Committee on International Terrorism. 17 April 1979, G.A. Official Record, 34th Session, supplement no. 37. (A/34/37).
17. Report of the Special Committee on the Quest of Defining Aggression. 31 January - 3 March, 1972. G.A. Official Records, 27th Session, supplement no. 19 (A/8719).
18. Resolution 1514 (XV) U.N.G.A.
19. Resolution 311 U.N.G.A.
20. Resolution 3108 (XXVIII) U.N.G.A.
21. Resolution 3236 (XXIX) 1974 U.N.G.A.
22. Resolution 3247 (XXIX) U.N.G.A.

23. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A/CONF.62/122. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 7 octubre 1982.

I. C. A. O.

24. Convention on offenses and certain other acts committed on board aircraft. Tokyo, September 1963.
25. Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft. The Hague, December 1970.
26. Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of civil aviation. Montreal, 1971.

I. S. A.

27. Crenshaw, Martha. "The Meaning of Terrorism for World Order". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5 - 9, 1983.
28. López, George A. "Dealing With Terrorism: A World Order Approach". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5 - 9, 1983.
29. Govea, Rodger M. "Distinction Without Purpose: The Study of Terrorism". Paper prepared for the 24th Annual Convention of the International Studies Association, Mexico City, April 5 - 9, 1983.

BIBLIOGRAFIA

PERIODICOS

1. Denver Post.
2. El País. Madrid, España.
3. Il Giornale Nuovo. Milán, Italia.
4. National Zeitung. Deutsch Democratic Republik.
5. New York Times.
6. The Atlantic, December 1976.
7. Washington Post.

REVISTAS

1. Foreign Affairs. Vol. 53, no. 4, July 1975.
2. Harper's. Vol. 252, no. 1510, March 1976.
3. Hearing's. January 23 - March 23, 1978. U.S. Government, Washington, D.C.
4. International Security Review. Vol. 6, no. 1, Spring 1981.
5. Intreviste con la Storia. Italia 1974.
6. Survival. Vol. XV, no. 4 (July - August 1973).
7. Time. October 31, 1977.
8. Time. Vol. 117, no. 6, February 9, 1981.
9. Time. Vol. 117, no. 23, June 8, 1981.
10. Time. Vol. 118, no. 21, November 23, 1981.
11. Time. Vol. 119, no. 4, January 25, 1982.
12. Time. Vol. 120, no. 12, September 20, 1982.
13. Time. Vol. 121, no. 17, April 25, 1983.
14. Time. Vol. 121, no. 18, May 2, 1983.
15. Time. Vol. 121, no. 22, May 30, 1983.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

1. Fifth International Conference for the Unification of Penal Law, Madrid, 14 - 20 October 1935, Actes de la Conférence, 1935, Paris, Editions A. Perdone.
2. First International Conference for the Unification of Penal Law, Warsaw. Actes de la Conférence, 1929, Paris, Recueil Sirey.
3. First International Congress on Penal Law, Brussels, 26 - 29 July 1926. Actes du Congrès 1927, Paris Librairies de Juris-Classeurs, Editions Godde.
4. General Assembly Resolution 2530 (XXIV), ANNEX.
5. Harvard Law School, Research in International Law, 1 February 1935, part I. Extradition.
6. Inter-American Judicial Committee. Study on Political Offenses. c - 15 - 54. Pan-American Union, General Secretariat, Organization of American States, Washington, D.C., August 1960.
7. League of Nations. Official Journal, 1934.
8. League of Nations. Official Journal, Special Supplement no. 193 (1944).
9. Official Records of the General Assembly, 25th Session, supplement no. 10 (A/8010).
10. Sixth International Conference for the Unification of Penal Law, Copenhagen, 31 August - 3 September 1935, Actes de la Conférence, 1938, Paris, Editions A. Perdone.
11. Third International Conference for the Unification of Penal Law, Brussels, 26 - 30 June 1930, Actes de la Conférence, 1931, Brussels. Office de la Publicité, 35 rue Neuve.
12. United Nations, Treaty Series, vol. 596.
13. United Nations, Treaty Series, vol. 500.
14. Yearbook of the International Law Commission, 1950, vol. II.
15. Yearbook of the International Law Commission, 1971, vol. I, 1087th meeting.